

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

“PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS”



MONOGRAFÍA

**“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA
INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”**

POSTULANTE : CARLOS DANIEL SORUCO CARDOZO

TUTOR : Dr. JAVIER QUENTA FERNÁNDEZ

LA PAZ – BOLIVIA

2011

DEDICATORIA:

ADios por todas sus bendiciones, a mis padres por inculcar en mí el ferviente deseo de superación, y que con amor y ternura me enseñaron el valor de la vida, el respeto y en general a toda mi familia por ser la estrella guía que iluminan mi camino.

AGRADECIMIENTOS:

A la Facultad de Derecho por haberme instruido en sus aulas, a mi tutor por todo su apoyo y su asesoría, a los docentes que me formaron en los años de estudio y a todas las personas que me apoyaron en esta etapa con las que llegué a interactuar, para llegar a consolidar mi realización académica de las cuales me llevo el mejor recuerdo.

RESUMEN

A lo largo de estos últimos años, hemos podido ver todo tipo de avances, no solo tecnológicos, sino también, sociales, pero es necesario reconocer una problemática existente desde tiempos muy antiguos muy poco visibilizada, como es la violencia de género contra las mujeres y ponerla a la palestra, con el objeto de identificar nuevas conductas o formas de comportamiento, y así proponer a nuestro actual ordenamiento jurídico para que se tipifique la nueva figura penal del feminicidio, y en consecuencia realizar acciones para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Se ha avanzado mucho en lo que se refiere a la normativa internacional, como es el caso de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, realizada en Brasil “Convención de Belém Do Para”, resolución aprobada en la séptima sesión plenaria celebrada el 9 de junio de 1994. Que hasta la fecha es la normativa más importante del mundo entero, donde establece un marco de obligaciones para los Estados y que permite realizar desde la sociedad civil el monitoreo de sus acciones.

La violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática.

Es por ello que en la presente investigación, no solo se hace énfasis a la problemática con datos estadísticos, casos, fundamentos de la sociedad civil y de organizaciones públicas y privadas, sino también propongo solo luchar contra este mal a través de políticas de información, sensibilización y protección, sino también, sancionar a los agresores que atentan con las mujeres, con la creación de este nuevo tipo penal.

INDICE

DEDICATORIA
AGRADECIMIENTOS
RESUMEN

TÍTULO DEL TEMA:

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL
FEMINICIDIO COMO DELITO”

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Elección del Tema de la Monografía	1
1.2. Fundamentación o Justificación del Tema	1
1.3. Delimitación del Tema	3
a) Delimitación Temática	3
b) Delimitación Espacial	3
c) Delimitación Temporal.....	3
1.4. Marco Teórico	3
1.4.1. Marco Conceptual	3
1.4.2. Marco Histórico	5
1.4.3. Marco Científico	6
1.4.4. Marco Jurídico	8
1.5. Planteamiento del Problema	10
1.5.1. Objetivos.....	12
a) Objetivos Generales.....	12
b) Objetivos Específicos	12
1.6. Estrategia Metodológica	12
1.6.1. Métodos	12
1.6.2. Técnicas	13

CAPÍTULO II

CONCEPTOS GENERALES RELATIVOS AL FEMINICIDIO

2.1. Antecedentes Históricos.....	15
2.2. Causas y Consecuencias del Femicidio	25

CAPÍTULO III

NORMAS JURÍDICAS RELACIONADAS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

3.1. Legislación Internacional	28
3.1.1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”	28
3.1.2. Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	29
3.2. Legislación Boliviana	39
3.3. Derecho Comparado	40
3.3.1. Guatemala.....	41
3.3.2. México.....	42
3.3.3. Chile	44
3.3.4. Suecia	44

CAPÍTULO IV

PROBLEMÁTICA DEL FEMICIDIO EN LA CIUDAD DE EL ALTO - BOLIVIA

4.1. Testimonios de Víctimas e Instituciones que Trabajan en Contra de la Problemática.....	46
--	-----------

4.2. Diagnóstico del Femicidio en la Ciudad de El Alto sobre la Efectividad de las Normas	61
4.3. Asesinatos a Mujeres.....	61

CAPÍTULO V

BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO DENTRO DEL CÓDIGO PENAL

5.1. Bases Sociales.....	65
5.2. Bases Jurídicas	66
5.3. Propuesta de Incorporación del Delito de Femicidio en el Código Penal..	74

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

CAPÍTULO I
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Elección del Tema de la Monografía

“Bases Jurídicas y Sociales para la Incorporación del Femicidio como Delito”, bajo la siguiente redacción:

Artículo 252 bis.- (FEMINICIDIO).- El que por razones de género mate a una mujer, será sancionado con pena privativa de libertad de quince (15) a veinte (20) años.

Si la víctima del delito resultare ser Niña o Adolescente mujer, la pena será agravada en un tercio.

1.2. Fundamentación o Justificación del Tema

Se trata del asesinato de la mujer en razón de su género, por odio hacia las mujeres, por rechazo a su autonomía y su valor como persona o por razones de demostración de poder machista o sexista, discriminatorio. El feminicidio incluye una connotación de genocidio contra las mujeres. Por esta razón se prefiere feminicidio a femicidio, un término que hace referencia a todos los homicidios que tienen como víctima a una mujer, sin implicar una causa de género.

Esta conducta o accionar que muchos hombres han adoptado no es nueva, se ha venido mostrando paulatinamente dentro de nuestra sociedad, pero se invisibiliza al no existir una tipificación adecuada dentro del código penal.

La propuesta del nuevo delito contempla que se considerará feminicidio cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, o que se le hayan infringido lesiones infamantes y degradantes, así como mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida.

En nuestro país de acuerdo a la revisión de 3 medios escritos (Supl. La Roja de El Altoño, Extra y la Razón) del mes de Julio al mes de Octubre de 2009, se perpetraron 33 asesinatos de mujeres en Bolivia, de los cuales 22 son feminicidios, es decir

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

mujeres asesinadas por ser mujeres, 10 por violencia comunitaria (asaltos en las calles y domicilios), 1 asesinato no determinado.

El 1º semestre 2009 se ha registrado un total de 17 feminicidios: 14 en la ciudad de El Alto y 3 en la ciudad de La Paz. Del total (17), 5 corresponden a feminicidio infantil, 2 afeminicidio familiar, 8 afeminicidio íntimo y 2 afeminicidio sexual. En el Servicio Alternativo Psico-Socio-Legal del CIDEM, de 203 mujeres en situación de violencia, 28,57% de ellas denuncian estar en riesgo de muerte por haber recibido amenazas de muerte, intento de asesinato y/o violencia extrema por golpes con objetos contundentes, quemaduras en la cara y el cuerpo, por haber sido obligadas a ingerir alimentos envenenados y/o ser atacadas con armas punzo cortantes, entre otras. La fuente el Observatorio “Manuela” Violencia, Feminicidio y Mujeres en Riesgo del CIDEM, Bolivia.

Un informe del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), basado en un estudio de la Organización de los Estados Americanos (OEA), reveló que cerca de 420 mujeres murieron en Bolivia en 2007 víctimas del feminicidio. La muerte de mujeres en manos de sus cónyuges aumentó alrededor del 300 por ciento desde 2003, cuando se registraron 67 casos. Estos estudios comenzaron en 2003, fecha en la que Bolivia inició el recuento de los asesinatos de mujeres, o violencia de género en el país. Desde entonces y hasta 2007 la cifra inicial de muertas se ha incrementado a 360 más al año.

Asimismo la investigación realizada en las capitales de 9 departamentos de Bolivia, entre los años 2002 y 2004, determinó que más del 90 por ciento de los casos de asesinatos de género quedaron en la impunidad, porque los expedientes de los procesos fueron archivados, y sólo dos casos concluyeron en sentencia según la Red Nacional de Trabajadoras (es) de la Información y Comunicación (Red-Ada) y el Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza.

Esta conducta debe ser tipificada ya que los índices de muerte de mujeres en razón de género son altos, no deben quedar impunes los agresores a falta de una norma legal específica y tomar en cuenta también las consecuencias que en algunos casos se puede generar la desintegración del núcleo familiar que es la base de la sociedad

1.3. Delimitación del Tema

a) Delimitación Temática

El análisis de este tema se circunscribe al área penal, ya que el accionar del agresor que ejerce violencia hacia la mujer es considerado como un delito contra la vida e integridad corporal de las personas.

b) Delimitación Espacial

La investigación realizada toma como área la ciudad de El Alto de La Paz, por ser una de las ciudades de Bolivia que tiene el más alto índice de muertes de mujeres.

c) Delimitación Temporal

Tomando en cuenta el crecimiento alarmante de este tema nos abocaremos a tomar de parámetro desde el año 2010 hasta la conclusión de la investigación.

1.4. Marco Teórico

1.4.1. Marco Conceptual

Feminicidio

El feminicidio se refiere sin lugar a dudas a un delito con todas sus características y componentes un sujeto activo el que mata; un sujeto pasivo la mujer que es la víctima; un móvil que es la causa del crimen, etimológicamente hablando femicidio es un concepto homólogo de homicidio, es la acción por medio de la cual se da muerte a una mujer, algunas autoras definen al femicidio como también es conocido como el crimen de odio hacia las mujeres, como un conjunto de formas de violencia que concluye en asesinatos de mujeres.

Marcela Lagarde dice: feminicidio es el genocidio contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad física, el desarrollo la salud, las libertades, y la vida de las

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

mujeres, el femicidio se conforma por el ambiente ideológico y social del machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencia legales y políticas del gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes, que exigimos esclarecer y eliminar. (Marcela Legarde feminista y Diputada mexicana).

Para Ana Carcedo de Costa Rica: el femicidio es la manifestación más extrema de violencia contra las mujeres. Desde esa perspectiva, la violencia de género es un elemento central que ayuda a comprender la condición social de las mujeres. La presencia o amenaza real de violencia cotidiana y de femicidio ilustran cómo la opresión y la desigualdad colocan a las mujeres en una posición terriblemente vulnerable. La violencia contra las mujeres es de hecho la piedra angular de la dominación de género”(Femicidio en Costa Rica: balance mortal” en: Revista Medicina Legal en Costa Rica. Vol. 19 No. 1. Heredia Marzo 2002, Ana Carcedo y Montserrat Sagot.)

Género

El concepto que se refiere a las diferencias socioculturales que existen entre mujeres y hombres en determinados períodos históricos y culturas. Las sociedades configuran una serie de responsabilidades, papeles y funciones y determinan diferencias en el acceso a los recursos, en las necesidades y en la visión del mundo de las mujeres y los hombres de las distintas clases sociales.

En el léxico del desarrollo, el género es una variable de análisis que permite analizar los papeles que desempeñan las mujeres y los hombres y sus respectivas dificultades, necesidades y oportunidades. El término "género" no es sinónimo de "mujer" sino que hace referencia a los atributos socioculturales, al análisis de las funciones de cada sexo y de sus interrelaciones. (SCOTT, JOAN. "El género: una categoría útil para el análisis histórico". En Género, conceptos básicos. Lima, Facultad de Ciencias Sociales, PUCP, 1996).

La violencia por razones de género incluye todas estas otras descripciones de violencia, pero están enmarcadas en términos más amplios en el entendido que las causas y soluciones a la violencia son a la vez personales, políticas y estructurales.

La violencia por razones de género adquiere muchas formas - física, sexual, psicológica, libertades restringidas, coerción y amenazas - que se producen tanto en el ámbito público como privado. Los hombres, las mujeres y los niños, todos son víctimas de esta "forma de género" de la violencia. A pesar de ello, la violencia por razones de género es predominantemente violencia del hombre o violencias de los hombres.

1.4.2. Marco Histórico

El término Femicidio es político, es la denuncia a la naturalización de la sociedad hacia la violencia sexista, es una de las formas más extremas de violencia hacia las mujeres, es el asesinato cometido por un hombre hacia una mujer a quien considera de su propiedad. Este concepto Femicidio fue desarrollado por la escritora estadounidense Carol Orlock en 1974 y utilizado públicamente en 1976 por la feminista Diana Russell, ante el Tribunal Internacional de Los Crímenes contra las Mujeres, en Bruselas.

En el nuestro contexto y según las estadísticas presentadas por diferentes instituciones encargadas de luchar contra la problemática, estas agresiones se han ido mostrando siempre por la subordinación que ha existido de la mujer hacia el hombre y los importantes programas que están facilitando la lucha contra la violencia intrafamiliar/doméstica, como por ejemplo el trabajo desde diferentes ámbitos y territorios de ONG e instituciones de la sociedad civil que han contribuido de manera creciente en la visibilización del problema.

Los procesos de Reforma y modernización del Estado boliviano en estos últimos años, constituyen actualmente un marco general que permite el accionar de normas legales específicas. Entre las más relevantes podemos citar: la Constitución Política del Estado que asegura el cumplimiento de los derechos humanos; la Ley de Autonomías, que permiten al Estado delegar en instancias departamentales y locales, la administración de recursos públicos para el cumplimiento de diversas

competencias relacionadas con infraestructura y servicios básicos en función a sus prioridades regionales.

Bolivia, desde 1995 cuenta con un solo instrumento legal para la prevención y sanción de la Violencia Intrafamiliar y Doméstica, la Ley 1674 que en 1998 fue reglamentada por Decreto Supremo, que establece básicamente que la lucha contra la violencia constituye una Política de Estado, determina medidas de prevención y protección a la víctima, procedimientos de denuncia, mecanismos de sanción para agresores; y reconoce la multisectorialidad y la participación de otros actores institucionales en el abordaje de este problema.

Lastimosamente estas normas legales no han sido suficientes para terminar con el flagelo ejercido hacia la mujer, ya que a la fecha no contamos pese a tener estadísticas sobre muertes de mujeres alarmantes, con un delito específico que pueda encuadrar la conducta del agresor.

1.4.3. Marco Científico

Para realizar la presente investigación se tomó en cuenta la posición o forma de pensar de diferentes instituciones tales como: El Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM en Bolivia, que cuenta con un Servicio de Atención Integral Psico-Socio Legal, especializado en el asesoramiento a víctimas y familiares que sufren violencia, doméstica y sexual, su experiencia de trabajo en la ciudad de El Alto de casi 20 años, tiempo en el que ha visto a mujeres con más de 10 años de historia de violencia, brindando servicios a aproximadamente 1000 mujeres anualmente en materia familiar y penal, atendidos bajo la metodología de atención basada en la calidad y calidez desde un enfoque de respeto de los derechos humanos y étnico culturales de las mujeres; experiencia que se ha desarrollado con una buena práctica en la defensa de los derechos de las mujeres, asimismo señalan que el Estado boliviano no ha garantizado el funcionamiento de las instancias involucradas en la aplicación de las normas; asimismo realiza publicaciones de los casos atendidos como ser la del 27 de junio 2009, en una de las calles de la ciudad de El Alto ha sido encontrado el cuerpo de una mujer, de aproximadamente 28 años de edad, en estado

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

inconsciente, la que ha sido trasladada al hospital Boliviano Holandés de Ciudad Satélite – El Alto, posteriormente fue llevada al Hospital Arco Iris de la ciudad de La Paz. El personal médico ha manifestado que ella ha sido abusada sexualmente y golpeada brutalmente, ha constatado que llevaba entre 25 y 30 semanas de embarazo. Los síntomas presentados eran de TEC Moderado, presentaba signos de agresión física y posible ataque sexual, tenía crisis convulsiva, traumatismo craneo encefálico e intoxicación por sustancia desconocidas.

Las mujeres alteñas y de Bolivia toda debemos pronunciarnos, organizarnos y tomar acciones para preservar nuestras vidas y no permitir tanta impunidad. Desde el Observatorio “Manuela” no solo estaremos vigilantes, sino que haremos que los asesinos de mujeres niñas, adolescentes y adultas paguen por sus crímenes.

La Brigada de Protección a la Familia, que no cuenta con sostenibilidad económica y de recursos humanos para su funcionamiento. En el caso del Ministerio Público – fiscalías y juzgados donde se atiende este tipo de casos, pero donde lastimosamente no existen acciones desde el Estado de sensibilización a sus funcionarios/as que permitan desmontar los parámetros culturales patriarcales discriminatorios y donde las mujeres víctimas de feminicidio sean olvidadas y sus procesos en consecuencia archiva dos

La coordinadora de Programas del Cidem, Patricia Bráñez, argumentó que el asesinato de mujeres creció en el país debido a la fragilidad del sistema judicial, que tiene figuras jurídicas como la muerte por emoción violenta, que reduce sustancialmente las penas contra los agresores, o muchos casos quedan en la impunidad debido a que la Policía no investiga los hechos.

Asimismo la Unidad de Salud de la Mujer de la Organización Mundial de la Salud estableció en 1980 para promover y coordinar las actividades de salud y desarrollo de la mujer en todos los programas, contribuyendo su promoción y el mejoramiento de la salud y los derechos de la mujer, y a la elaboración de programas y la formulación de políticas en materia de salud que promuevan la igualdad y la equidad de género para la mujer en este campo. Su trabajo actual está orientado a integrar una perspectiva de género en la investigación, las políticas y los programas de salud, además de aumentar los conocimientos sobre temas específicos de la salud de la

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

mujer que han sido descuidados, las consecuencias en la salud producto de la violencia intrafamiliar son poniendo como ejemplo la mutilación genital femenina, la violación y la agresión sexual, una de las soluciones para poner fin a la violencia contra la mujer y mitigar sus consecuencias es una adecuada normativa legal que no solo informe o concientice, sino más bien que sancione de manera más fuerte a los agresores.

Es por ello que deberían darse soluciones más drásticas a objeto de frenar este efecto cíclico.

Según Diana Russell y JillRadford. Su texto es: Femicide. The politics of womankilling, uno de los factores para que se dé el feminicidio de manera criminal es el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo de tránsito o de esparcimiento. Más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Por eso el feminicidio es un crimen de Estado.

El feminicidio se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, y por ausencias legales y de políticas de gobierno lo que genera condiciones de convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar.

Contribuyen al feminicidio el silencio social, la desatención, la idea de que hay problemas más urgentes y la vergüenza y el enojo que no conminan a transformar las cosas sino a disminuir el hecho y demostrar que no son tantas “las muertas”.

1.4.4. Marco Jurídico

Estas son algunas de las normas jurídicas destinadas al estudio del tema en cuestión: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belén Do Para Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el Vigésimo Cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

General, donde se detallan los derechos protegidos de la mujer, el deber del Estado, los mecanismos de protección, señalando en algunos de sus acápite que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos, así como condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo tareas como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo que es el punto en el cual debemos hacer énfasis, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención. Dentro de la normativa boliviana contamos con:

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

La actual Constitución Política del Estado que en su Art. 62 señala que el Estado reconoce y protege a las familias, la igualdad de sus derechos como núcleo fundamental de la sociedad, garantizando las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral, dentro de este punto cabe hacer notar que nuestra actual constitución no se interioriza dentro de la problemática investigada, lastimosamente no se le ha dado la importancia necesaria.

Ley 1674 contra la violencia en la familia o doméstica de 15 de diciembre de 1995, que refiere entre otras cosas al proceso de denuncia misma que podrá ser presentada ante el juez de instrucción familia, el Ministerio Público o la Policía Nacional.

El Código Penal que en sus Arts. 251, 252 y 254 establecen el homicidio, asesinato y el homicidio por emoción violenta, este último excusable o impulsado por móviles honorables el agresor es sancionado con reclusión de dos a seis años, y la parte que proponemos excluir es la agravante de dos a ocho años referida al cónyuge o conviviente.

1.5. Planteamiento del Problema

Al entrar al planteamiento del problema es importante analizar e identificar qué tipo de efectos tiene este fenómeno, entre los más trascendentales se encuentran: la ausencia de protección a los derechos de las mujeres por parte del Estado; no se han creado condiciones jurídicas y sociales para dar seguridad a la mujer en todos los ámbitos en que se desenvuelve, no es posible seguir viendo hechos criminales contra la vida de las mujeres como asesinatos, porque tienen una clara connotación de género, lo que determina la necesidad de un trato jurídico distinto al que se da cuando la víctima es una persona del sexo masculino.

En nuestro país, en el primer semestre se presentaron 69 asesinatos de mujeres, por diversas causas, de entre los cuales 43 son casos de feminicidio (asesinato de mujeres por ser mujeres), 11 por muerte sexual, 10 infantil, 21 íntimo o conyugal y 1 por feminicidio familiar, informó la coordinadora de Cidem proyecto, Patricia Brañez, al señalar que esta clase de violencia, por constituir un delito habitual debe ser incorporado en el Código Penal..."Consideramos que es necesario que se incorpore el

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

feminicidio como delito en el Código Penal, en el proceso de construcción o modificación", acotó.

Los datos revelan que son cuatro ciudades donde se observa mayor violencia contra la mujer y que éstos hechos hasta el momento quedan impunes: La Paz tiene 6 casos; El Alto 14 casos, Santa Cruz 4 y Cochabamba otros 4 y esto sucede porque se aplica el Artículo 254 del Código Penal que tipifica el homicidio por emoción violenta, disminuyendo la pena y dejando libre al agresor, a los 2 años.

Para establecer y enmarcar la conducta del agresor a una tipificación correcta dentro del Código penal Boliviano, se propone la incorporación de una nueva figura penal como lo es el Femicidio como el asesinato de mujeres como resultado de extrema violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado, como público y comprende aquellas, agresoras sexuales de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción feminicida.

La Doctora Susana Villarán ex relatora de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, señala: que la situación de los asesinatos de mujeres refleja no solo una aumento en términos numéricos, sino, un agravamiento en el grado de violencia y ensañamiento ejercido contra el cuerpo de muchas mujeres víctimas y ello demuestra una notoria connotación en términos de seguridad hacia las víctimas y el mensaje que conlleva es que las mujeres deben abandonar el espacio público que han ganado con tanto esfuerzo personal y social y recluirse nuevamente en el mundo privado abandonado un rol indispensable que tiene en el desarrollo social.

Cuando se está en presencia de un fenómeno criminal de grandes dimensiones como lo es el feminicidio, en el cual la impunidad es un factor trascendental es necesario relacionarlo con el sistema judicial y el deber del Estado que rige en nuestro país, que no ha sabido dar soluciones a la problemática presentada, no ha generado políticas que puedan evitar el desencadenamiento de estos hechos, ni las sanciones necesarias para castigarlo.

A la fecha no se conoce sobre alguna política que pueda prevenir, investigar, sancionara, erradicar dichas prácticas a través de procesos organizacionales, normatividad y control; la única instancia pública que se encarga de alguna manera a

un comienzo de estas situaciones es la Brigada de Protección a la Familia, que no cuenta con insumos físicos y personales necesarios y que lamentablemente tampoco con atribuciones específicas para la prevención.

Si bien existen múltiples esfuerzos por parte de la sociedad civil, las actividades realizadas no son suficientes, siendo una de las alternativas entre otras la tipificación adecuada de la conducta en el Código Penal.

1.5.1. Objetivos

a) Objetivos Generales:

- Realizar un diagnóstico, e incorporar la figura penal del feminicidio en nuestra normativa, para encuadrar de manera exacta la conducta del agresor hacia el género femenino, mediante una tipificación debidamente clara y precisa.

b) Objetivos Específicos

- Disminuir la violencia y muerte ejercidas contra un miembro importante de la sociedad.
- Estudiar las consecuencias producidas por los agresores, el nivel del daño causado, las víctimas directas e indirectas producto de una normativa legal que sancione esta conducta de manera adecuada.
- Analizar la situación del maltrato a la mujer.
- Sistematizar la información recabada.
- Realizar un estudio del Derecho Comparado.

1.6. Estrategia Metodológica

1.6.1. Métodos

El método a ser utilizado es el deductivo que consiste en aplicar los principios generales descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios, encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos.

La deducción va de lo general a lo particular. El método deductivo es aquél que parte los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del

razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez.

Para el tema en particular se realizara una investigación y análisis de un modo general de las leyes que protegen a la mujer en su calidad de esposa y/o conviviente hasta llegar a normas jurídicas específicas sobre el tratamiento de la temática, así como también se hará una recolección de información general de las instituciones que trabajan con el tema que serán públicas y privadas, que nos llevaran a los casos específicos vistos o tratados en un centros de acompañamiento y albergue.

El método histórico que consistirá en reconstruir los sucesos del pasado sobre la base de las fuentes vestigios y testimonios ya criticados, se tiende a seleccionar del pasado los hechos que hoy día nos parecen más importantes, porque los contemplamos con la perspectiva del paso del tiempo, a fin de que se puedan establecer conexiones causales entre los acontecimientos de ayer y hoy, porque creemos que la violencia intrafamiliar es un problema cíclico, ya que lastimosamente el agresor alguna vez fue víctima, por ello es necesario al realizar la presente propuesta recomendar la creación de más centros de información y concientización sobre lo malo de la violencia en general.

Así también se utilizara el método de análisis y síntesis, comenzando con la identificación y separación de los elementos fundamentales del problema. Se descomponen, se desintegran las ideas, para analizarlas por separado, ya que si bien la violencia intrafamiliar ocurre dentro de un entorno familiar, las causas pueden ser variadas, así como las consecuencias, que no solo se trata de un problema de salud, sino también de una problema social.

1.6.2. Técnicas

Utilizaremos asimismo la recopilación documental argumentativa para probar que el fundamento que utilizamos que pretende suprimir la agravante es necesaria, se analizará las consecuencias y soluciones alternas, llegando a una conclusión crítica después de evaluar los datos investigados.

**“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO
COMO DELITO”**

La entrevista que será utilizada para recabar información en forma verbal, a través de preguntas directas, realizando un intercambio de información sobre las necesidades y la forma en que deben ser satisfechas, los entrevistados serán víctimas y responsables de instituciones que trabajan en contra de la violencia hacia la mujer y que a través de sus respuestas darán datos precisos sobre las falencias de las normas jurídicas actuales, políticas de Estado, carencia de las instituciones públicas encargadas de la protección de la familia que deberían atender este tipo de situaciones, además que nos acercaran de casi forma directa a las víctimas de este flagelo.

Son valiosas las opiniones, comentarios, ideas o sugerencia en relación a como se podría hacer el trabajo; las entrevistas a veces es la mejor forma para conocer las actividades de las instituciones.

**BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA
LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO**

CAPÍTULO II

CONCEPTOS GENERALES RELATIVOS AL FEMINICIDIO

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Para hablar del feminicidio debo comenzar mencionando sobre los antecedentes históricos del dominio hacia las mujeres por parte de los hombres, en el Derecho Romano Primitivo, la infidelidad de las mujeres no estaba penalizada¹¹, su castigo lo aplicaba el tribunal doméstico, en esa época, le correspondía al pater familias la represión del adulterio, toda vez que estaba investido del derecho de vida y muerte sobre los integrantes de su familia, posteriormente, cuando se generalizó el matrimonio libre, esta facultad pasó al marido ofendido.

La Lex Julia de Adulterios, que es una de las leyes más trascendentales del derecho penal romano, convirtió dicho delito en público, es decir, el delito podía ser castigado con la relegación de los culpables, con la confiscación de sus bienes y la infamia

Las leyes españolas del medioevo, siguiendo la tradición romana instituyeron el derecho de venganza a favor del ofendido.

El Código de Eurico, que era una colección de leyes jurídicas del derecho alemán reguló el delito de adulterio, concediendo o facultando al marido para ejercitar la acción de perseguir o privar de la vida a los culpables al ser sorprendidos en el acto.

Las Siete Partidas de Alfonso X, una de las grandes obras del medioevo por lo que respecta al derecho positivo codificado, definieron el delito de adulterio y le reconocieron el carácter de privado; toda vez que el derecho de acción para perseguir

¹¹Aguilar, Malpartida Pilar; “La Emoción violenta como atenuante de los asesinatos contra las mujeres a manos de sus parejas” Boletín Mujeres de Hoy-Isis Intenacional; Lima-Perú; 1998. Pág. 2.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

dicho acto se concedió al cónyuge inocente, en su defecto al padre de éste, a los hermanos y a los tíos.

El derecho español estuvo fuertemente influenciado por los principios morales de la Iglesia. En una sociedad colonial, patriarcal y estratificada, como la española, los comportamientos sexuales de las personas, sobretodo de las mujeres, fueron rigurosamente normados. La idea del honor desempeñó un papel preponderante. En materia de sexualidad, la virginidad, el recato, la lealtad se constituyó en fundamentos de la honra del hombre y de la familia. Por esta razón, la virtud sexual de las mujeres era celosamente controlada.

Además, las mujeres eran consideradas moral y mentalmente inferiores a los hombres, en razón a su “tendencia al mal y debilidad ante las tentaciones” lo que justificaba que estuvieran bajo la tutela masculina.

El adulterio era considerado consumado aunque la mujer solo estuviera unida en esponsales. El varón no sólo tenía el derecho de matar a la mujer infiel, sino también el deber de hacerlo.

Como hemos visto la legislación del siglo XIX favorecía al varón que al ver amenazada su honra por la infidelidad de su mujer optaba por asesinarla, pues se suponía que ésta era la depositaria del honor familiar. Sin embargo, a lo largo de este siglo la figura se fue desligando de la honra convirtiéndose en un crimen de emoción que no necesariamente deja al criminal sin culpa, pero sí le atenúa significativamente la pena.

El término feminicidio fue utilizado por primera vez en 1992 por Jill Radford y Diana Rusell², para definir la muerte violenta de mujeres por razones asociadas a su género, una definición que remueve el velo oscurecedor, de términos neutrales como homicidio o asesinato, e indica el carácter y socializado de la violencia de género,

² Alba Maldonado, Estela; “Feminicidio en Guatemala, crímenes contra la Humanidad”; Guatemala, 2005, Pág. 16

mas allá de los planteamientos individualizantes, neutralizados o patologizados que tienden a culpar a las víctimas.

Para continuar daremos una definición general de lo que se entiende por violencia de género, que puede ser definida como todo tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier mujer por el solo hecho de serlo, teniendo esta distintas manifestaciones,

Entre los grandes aportes sobre este tema, se tiene el libro *Femicide in Global Perspective*, de Diana Russell, que hace una relación de los principales hitos y referencias sobre la construcción del término femicidio, así como una antología de artículos que se han publicado en el mundo utilizando el término. Su meta es “demostrar el valor de la conceptualización del femicidio como el asesinato de mujeres a manos de hombres porser mujeres.

El término fue utilizado por primera vez en Londres en el siglo XIX, para denominar el ‘asesinato de una mujer’. Posteriormente, algunos diccionarios retoman esa misma definición, conociendo estos antecedentes, ella le otorga al concepto contenidos distintos, pues ubica el asesinato de mujeres en el terreno de la política sexual, rechaza la concepción popular de que el asesinato de mujeres es un asunto privado o patológico, o ambas cosas a la vez. Cuando los hombres matan a mujeres o jovencitas, el poder dinámico de la misoginia y el sexismo casi siempre se ve involucrado.

En la actualidad, el término de femicidio se ha ampliado más allá de los asesinatos misóginos, para aplicarlo a todas las formas de asesinato sexista. Los asesinatos misóginos se limitan a aquellos motivados por el odio hacia las mujeres, en tanto que los asesinatos sexistas incluyen a los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, o por suposición de la propiedad sobre las mujeres.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

En otros casos, se han realizado ampliaciones del alcance del término respecto de los sujetos, adaptándola a la realidad del asesinato de mujeres en países concretos. Es el caso las investigadoras Ellis y Dekeseredy (1996) de la India que incluyen el asesinato de mujeres por hombres y de mujeres por otras mujeres por intereses de los hombres.” Ante esta ampliación, Russell (2006) la retoma y desarrolla una tipología del asesinato de mujeres por mujeres. También reflexiona los estudios que vinculan el origen étnico y femicidio, sobre el femicidio íntimo y femicidio de pareja íntima. De acuerdo a las características de cada hecho y a la condición social de la mujer se pueden nombrar otros tipos de femicidios: “femicidio con violación, femicidio racista, femicidio de esposa, femicidio de conocida, femicidio de amante, femicidio de cita, femicidio de prostituta, femicidio relacionado con drogas, femicidio de “honor”, femicidiolesbofóbico, femicidio relacionado con el abuso sexual a menores y femicidio en masa. Afirma que estas no son categorías separadas debido a que en un caso particular de femicidio puede caer en dos o hasta tres categorías, por ejemplo, un femicidio con violación, racista y relacionado con drogas.

Nombrar el femicidio como el extremo de un continuo de formas de aterrorizar sexista a mujeres y jovencitas, lleva a reconocer como formas de terrorismo sexual, entre otras: la violación, tortura, mutilación, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso y extrafamiliar, maltrato físico y emocional, y casos serios de acoso sexual que se encuentran también en este continuo. Para Russell (2006) siempre que estas formas desembocan en la muerte, se convierten en femicidios.

En la historia de América Latina, el término femicidio se comenzó a utilizar en la década de los años 90. Tomando como base los libros editados por Russell y sus coautoras. El término se ha utilizado en su traducción directa y con los contenidos mencionados.

Desde su sentido político, se ha incorporado a procesos que buscan evidenciar y denunciar la violencia que viven las mujeres, por el sólo hecho de ser mujeres.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

Por ejemplo, en el 2001 la Red Feminista Latinoamericana y del Caribe, reunida en Cancún, inicia la campaña contra el femicidio con el lema de “Por la Vida de las Mujeres Ni Una Muerte Más”, que está vigente. También se han realizado investigaciones al respecto como en Costa Rica (2002), en Chile (2004) en Argentina (2005).

Desde los poderes del Estado se han realizado otros esfuerzos como en la Región Centroamericana, que en el 2006 se realizó el taller regional: “Las Instituciones Ombudsman y la protección de los derechos de las mujeres frente al femicidio en Centroamérica” convocado por el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

De manera simultánea, también se han realizado investigaciones y acciones desde la sociedad y el Estado con el término de femicidio. Es el caso de la investigación sobre Violencia feminicida en la República Mexicana y del Diálogo interparlamentario sobre violencia feminicida entre México, Guatemala y España, encabezado por la Comisión Especial del Femicidio de la LIX Legislatura del Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de México, y en coordinación con el Congreso de Guatemala y el Parlamento de España realizado durante 2005 y 2006.

Es principalmente en América Latina que se ha dado el uso de diversos términos relacionados con los homicidios de mujeres y a los contenidos políticos asignados al término femicide.

El femicidio ha sido utilizado y promovido desde México por Marcela Lagarde quien manifiesta que el Femicidio³ es: “El conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de Derecho que favorece la impunidad, por eso el Femicidio es un crimen de Estado. El

³Berlanga Gayón Mariana; “El femicidio un problema social de América Latina”; México; 2008, página 14

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

Feminicidio sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres”. “La categoría feminicidio es parte del bagaje teórico feminista. La traducción de femicidees feminicidio. Transito de femicidio a feminicidio porque en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. Las autoras mencionadas definen el feminicidio como crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso suicidios de mujeres. Asimismo este tipo se extiende en el tiempo: es la inexistencia del Estado de derecho, en la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Por eso, para diferenciar los términos, se prefiere la voz feminicidio para denominar así el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado.

En la actualidad se ha generado un incipiente debate sobre la conveniencia del uso de uno u otro término, que en algunos países ha quedado delimitado por la costumbre en su uso. Por ejemplo, en Costa Rica las investigaciones y diversas propuestas han utilizado desde hace varios años femicidio y ese es el término que prevalece; de manera similar, pero con el término feminicidio, acontece en México. Otros países, como Guatemala y El Salvador, ante la influencia de ambos términos hasta el momento han optado por utilizar ambos, en nuestro país el término Feminicidio es el usado.

Para Lagarde, el feminicidio se consuma porque las autoridades omisas, negligentes o coludidas con agresores ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad. En este sentido es que lo define como un crimen de Estado, pues conlleva la ruptura del Estado de Derecho ya que es incapaz de garantizar la vida de las mujeres.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

El elemento de impunidad no se encuentra como central en las argumentaciones respecto del concepto de femicidio. Sí está presente en tanto un elemento del “continuum” de la violencia contra las mujeres como lo utiliza Carcedo⁴ o del terrorismo sexual como lo nombra Russell, pero no como un hecho que inicie y sea específico del homicidio de mujeres por el hecho de ser mujeres.

Para Carcedo la impunidad, como expresión de la falta de voluntad política de los Estados por enfrentar realmente la violencia contra las mujeres no es un problema individual, de cada asesinato. Considera que observarlo sólo en cada femicidio elimina el sentido social del problema. Agrega que localizar la impunidad sólo en el ámbito de la justicia penal limita el seguimiento y las responsabilidades de otros actores que facilitan y colaboran con la impunidad y el femicidio. Para esta autora, la impunidad está en todo el continuum de la violencia contra las mujeres, en las “pequeñas” agresiones y la impunidad de quienes no cumplen sus funciones y obligaciones, lo que aumenta el poder del agresor y le permite llegar hasta el asesinato.

Así también es importante hacer notar que el término violencia feminicida desarrollado por Lagarde, es difícil diferenciarlo de los elementos que están ya incluidos en la definición de violencia contra las mujeres aceptada por los Estados en la Convención Interamericana de Belem do Pará⁵. Lagarde define la violencia feminicida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional que conllevan impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo e indefensión, pueden culminar en el homicidio o su tentativa, y en otras

⁴Carcedo, Cabañas Ana; Activista Feminista, Española, vive en Costa Rica; Cofundadora del Movimiento para la Liberación de la Mujer y del Centro Feminista de Información y Acción.

⁵ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Adoptada en Belem Do Pará; Brasil, 9 de julio de 1994; en el 24 periodo ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia.”

La definición de violencia contra las mujeres de Belem do Pará incluye todas las acciones o conductas que, basadas en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Es importante asentar que estos conceptos y diferentes términos se enmarcan, con distintos elementos, dentro de la visión política feminista de la sexualidad. Todas las autoras buscan resaltar que la muerte violenta de las mujeres por el hecho de ser mujeres sucede por la histórica desigualdad en las relaciones de poder entre las mujeres y los hombres.

En el ámbito internacional, el uso académico y político del femicidio, también se ha incorporado a la acción judicial. Es el caso de los juicios por violaciones a los derechos humanos de las mujeres en la guerra en Yugoslavia.

Ha sido en América Latina donde el desarrollo del concepto se ha dado más con propuestas legislativas que con el desarrollo de la argumentación judicial.

Costa Rica fue el primer país en presentar una iniciativa que tipificara el delito de femicidio, dentro de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, que ha sufrido modificaciones sustanciales y sin que hasta la fecha haya sido aprobada.

Aunque las transformaciones legislativas no se produjeron en Costa Rica, el intenso debate llegó hasta la interpretación judicial, pues sus críticos afirmaron que la iniciativa de Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres era inconstitucional, pues al ser una ley específica que sólo protege a las mujeres discriminaba a los hombres. Después de su estudio, la Sala Constitucional de Costa Rica resolvió que el proyecto de ley es “irreprochable,” no discrimina a los hombres y

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

por lo tanto no es inconstitucional. Sustentando así el reconocimiento de acciones afirmativas en el ámbito de lo penal.

En México también se presentó, en diciembre del 2004, una iniciativa para tipificar en el código penal federal el delito de feminicidio. La propuesta proponía adicionar un título “De los Delitos de Género” en donde el feminicidio. Casi un año después, el 2 de febrero del 2006, se presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, “Presentada el 25 Noviembre de 1999 en una marcha de más de cinco mil personas. Ha sido acogida por la jerarquía de la Unidad de Comunicación del Instituto Nacional de Mujeres de tres gobiernos aunque no siempre por los gobiernos en pleno. Es respaldada masivamente por mujeres y hombres de todo el país, aunque ha encontrado fuertes prejuicios entre diputados y diputadas. Es probablemente el proyecto de ley más discutido de la historia reciente. Ha estado más de 6 años en la corriente legislativa, período en el que se ha renovado dos veces la composición de la Asamblea, y ha sido consultada cinco veces en la Sala Constitucional, en la propuesta presentada y que es motivo de debate se establece: “A quien atente, sin importar la finalidad de la acción, en contra de la vida, la dignidad, la integridad física o mental de mujeres en una determinada comunidad o región donde de manera recurrente se hubieran venido cometiendo estos delitos, se impondrá una pena de veinte a cuarenta años, además de las penas que correspondan por los delitos cometidos”.

Finalmente el 1º de febrero del 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia⁶, sin que se incluyera el delito de feminicidio pero donde se incluyó la definición de violencia feminicida como: “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.” Para enfrentar y erradicar

⁶ Cámara de Diputados del Honorable congreso de la Nación; “Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia”, DOF, 28-01-2011.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

esta violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, se declarará la Alerta de violencia de género, que se define como un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia.

Otros esfuerzos se encuentran en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Venezuela⁷, que incluye dentro de la violencia contra las mujeres el concepto de feminicidio, pero sin definirlo. “Comete el delito de feminicidio, el que prive de la vida a una mujer cuando concurren una o más de las siguientes conductas: I. Se haya cometido mediante actos de odio o misoginia; II. Haya realizado actos de violencia familiar, y sus indicios estén preconstituídos; III. Haya construido una escena del crimen denigrante y humillante contra el pasivo; IV. Se haya cometido mediante lesiones infamantes y/o en zonas genitales, apreciándose un trato degradante al cuerpo del pasivo, en términos del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; V. La intención o selección previa de realizar un delito sexual, independientemente de que se cometa o no el delito; VI. Cuando haga elección por homofobia. VII. Cuando existan indicios de que la víctima presenta estado de indefensión y consecuentemente esté en estado de riesgo, de conformidad con la presente ley. “Al que cometa el delito de feminicidio, se le impondrán de 30 a 60 años de prisión; independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.

Lo que aquí se presenta es, finalmente, los esfuerzos que se han dado por desarrollar mejores herramientas políticas, legislativas y judiciales para garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia, que permita sustentar mejores democracias y un mayor respeto a los derechos humanos en nuestros países. Será el debate fundamentado y actual el que nos permita continuar en ese camino.

⁷ Gaceta Oficial No. 38,647, de 19 de marzo de 2007

2.2. CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL FEMINICIDIO

Las causas más comunes⁸, son el menosprecio a la mujer, los celos patológicos, violencia intrafamiliar, machismo, alcohol y drogas, el hombre cree que la mujer es de su propiedad, la mujer deja al hombre y el quiere volver con ella a la fuerza, porque no existe justicia ejemplarizante que ponga al hombre en la cárcel cuando hay una primera querrela, por no existir seguimiento a las denuncias, que deja al hombre libre de seguir cometiendo este tipo de actos.

Según los datos recopilados por el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, (Cladem), casi en todos los casos⁹, el Femicidio tiene como antesala episodios de violencia intrafamiliar, e inclusive antes de la unión de la pareja como sernoviazgos violentos, aquí se señalan algunos de los factores que se presentan en el feminicidio.

- La violencia física, que a veces comienza con un jalón, una bofetada, unempujón, puede ir en escala ascendente, llegar a agravantes tales como el aborto provocado por golpes en el vientre; días, semanas o meses de impedimento físico por lesiones graves que provocan la muerte.
- Un sin número de incidentes empiezan a partir de la violencia psicológica, que son expresados con celos enfermizos, insultos, desvalorización de la persona, que terminan por provocar baja autoestima en la víctima.
- El alcohol es un importante detonante para los hechos de violencia en contra de las mujeres y además un escudo para los agresores.
- El hombre reprimido y/ o frustrado, una vez ebrio, culpa a su pareja de todos sus males y frustraciones de macho, descargando toda su furia y haciendo gala de su poder patriarcal.
- Las mujeres víctimas no son de un solo estrato social, sino de diversos ámbitos sociales y de diversas culturas.

⁸ Dávila, Israel; “Misoginia, Celos y Violencia Intrafamiliar”, México, 2005.

⁹ Barrios Díaz, Jimena; Cladem “Femicidio, Monitoreo sobre el feminicidio en Bolivia”; Pág. 45

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

- La mayoría de las víctimas eran mujeres jóvenes, muchas de las víctimas tenían hijos/as que dejaron en la orfandad.
- Antes de morir, estas mujeres sufrieron sistémicamente de violencia física, psicológica, sexual.

Debo además señalar que estos crímenes y violencia encuentran como fundamento razones de género¹⁰. Es decir, que se trate de crímenes u otras formas de violencia ejercidas contra las mujeres, por su género, esto es, por el hecho de ser mujeres (en una sociedad que las discrimina estructuralmente), es el sello distintivo de estas formas de violencia, con lo cual quedan contextualizadas una serie de manifestaciones diversas del mismo fenómeno de discriminación.

Desde la perspectiva de género una de las motivaciones es el placer sexual de los varones¹¹

Asimismo dentro del estudio realizado por el Centro de información y Desarrollo de la Mujer, Cidem¹² a través de su Boletín la Escoba señala: que los motivos señalados por el feminicida para cometer el delito son:

Motivos	Porcentaje
Celos	21.51
Discusión	11.83
Económico	3.23
Infidelidad	1.08
Por llorar	1.08
Por negarse a continuar la relación de pareja	9.68
Venganza	4.30
Violación seguida de muerte	21.51

¹⁰Red Chilena Contra la Violencia Doméstica y Sexual; “Tipificación del Femicidio en Chile, Un debate Abierto”, Santiago de Chile, 2009, Pág. 151.

¹¹ Hidalgo Rodríguez, David y otros; “Mujeres en la Historia, el Arte y el Cine, Discursos de Género; España; Editorial Universidad Salamanca, 2011; Pág. 137.

¹² Boletín Feminista Digital Centro de información y Desarrollo de la Mujer CIDEM, Segunda Época, Año 4, No. 11, 8 de marzo de 2011.

**“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO
COMO DELITO”**

Por haber nacido mujer	1.08
Por negarse a tener relaciones sexuales	1.08
Por negarse a abortar	1.08
Por negarse a pagar asistencia familiar	1.08
Por ser obstáculo en su nueva relación de pareja	2.15
Sin especificar	19.35
Total	100

Se necesitan factores y circunstancias que responsabilicen a varios actores de la sociedad, uno de ellos el Estado¹³, que tiene como obligaciones constitucionales proteger la vida, la integridad, de todas y cada una de las personas que habitan en el territorio nacional; desde ese punto de vista el Estado incumple con su deber de protección a través de la acción o por omisión, con negligencia en la prevención deficiente investigación y ausencia de sanciones.

Pero no solo debemos hablar de las causas, sino también de las consecuencias que producen estas muertes, en un 50% es el compañero sentimental el que mata, , muchas de ellas madres, que no solo sirven como pilar fundamental de la familia, sino también como sustento económico, la desestructuración de los hogares es grande, niños, huérfanos que quedan con otros familiares o incluso con el mismo agresor; incluso podemos hablar según los datos del Cidem¹⁴ que el 2010, 31 mujeres decidieron poner fin a sus vidas por diferentes motivos, del total de los casos de suicidio, 7 mujeres optaron por esta medida extrema, como una forma de salir de una historia de violencia sostenida y sistemática ejercida por sus parejas sentimentales. Esta forma de morir también es feminicidio.

¹³ Alba Maldonado, Estela; “Feminicidio en Guatemala, crímenes contra la Humanidad”; Guatemala, 2005, Pág. 15.

¹⁴ Boletín Feminista Digital Centro de información y Desarrollo de la Mujer CIDEM, Segunda Época, Año 4, No. 11, 8 de marzo de 2011.

CAPÍTULO III
NORMAS JURÍDICAS RELACIONADAS A LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER

3.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

3.1.1. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCION DE BELEM DO PARÁ”¹⁵

En esta convención se ve la necesidad de dotar al sistema interamericano de un instrumento internacional que contribuya a solucionar el problema de la violencia contra la mujer, reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, los derechos protegidos son a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos que comprenden, entre otros: el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia: el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Aquí es donde los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e

¹⁵ Bolivia ratificó la Convención el 5 de diciembre de 1994.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Ahora citamos una Convención referida a la igualdad ante la ley de hombres y mujeres:

3.1.2. CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER¹⁶.

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones, esta convención fue fruto de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, órgano creado en 1946 para seguir de cerca la situación

¹⁶ Bolivia ratificó esta Convención el 8 de junio de 1990.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

de la mujer y promover sus derechos. La labor de la Comisión ha coadyuvado a poner de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega la igualdad con el hombre. Estos esfuerzos en pro del adelanto de la mujer han desembocado en varias declaraciones y convenciones, de las cuales la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es el documento fundamental y más amplio.

Entre los tratados internacionales de derechos humanos la Convención ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. El espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos.

En su preámbulo la Convención reconoce explícitamente que "las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana". Según el artículo 1, por discriminación se entiende "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". La Convención afirma positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados Partes que tomen "todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre"

En los 14 artículos subsiguientes se detalla el programa en pro de la igualdad. La Convención se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer. Por una parte, el de los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer, que se abordan pormenorizadamente. Pero además, y a diferencia de otros tratados de derechos

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

humanos, la Convención se ocupa de los que tienen que ver con la reproducción humana y con las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos.

La condición jurídica y social de la mujer recibe la más amplia atención. Desde la aprobación en 1952 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer no ha cejado el interés por los derechos fundamentales de la mujer en cuanto a su participación en la vida política. De ahí que disposiciones sobre este particular se hayan vuelto a incluir en el artículo 7 de la presente convención, que garantiza a la mujer el derecho al voto, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas. También se estipula la igualdad de derechos de la mujer para garantizarle la oportunidad de representar a su país en el plano internacional (artículo 8). La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, aprobada en 1957, se tiene en cuenta en el artículo 9, que establece el derecho de la mujer a mantener su nacionalidad, independientemente de su estado civil. De esta manera la Convención destaca el hecho de que la condición jurídica de la mujer, en lugar de ser fijada en función del reconocimiento de la mujer como persona por derecho propio, con frecuencia se ha vinculado al matrimonio, lo que hace que su nacionalidad dependa de la de su esposo. En los artículos 10, 11 y 13 se establece el derecho de la mujer al acceso sin discriminación a, respectivamente, la educación, el empleo y las actividades económicas y sociales. Este derecho recibe especial atención en el caso de la mujer de las zonas rurales, cuya particular lucha y vital contribución económica merecen, como se indica en el artículo 14, más atención en la etapa de planificación de políticas. En el artículo 15 se reconoce la plena igualdad de la mujer en materias civiles y comerciales, y se dispone que todo instrumento que tienda a limitar su capacidad jurídica al respecto "se considerará nulo". Por último, en el artículo 16, la Convención aborda nuevamente la cuestión del matrimonio y las relaciones familiares y establece la igualdad de derechos y obligaciones de la mujer y el hombre en lo tocante a la selección del cónyuge, la paternidad, los derechos personales y la posesión de bienes.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

Aparte de las cuestiones de derechos civiles, la Convención también dedica suma atención a una preocupación de importancia vital para la mujer, a saber, el derecho de procreación. En el preámbulo se dicta la pauta al afirmarse que "el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación". El vínculo entre la discriminación y la función procreadora de la mujer es una cuestión que se refleja constantemente en la Convención. Por ejemplo, el artículo 5 aboga por "una comprensión adecuada de la maternidad como función social", lo que requiere que ambos sexos compartan plenamente la responsabilidad de criar los hijos. En consecuencia, las disposiciones relativas a la protección de la maternidad y el cuidado de los hijos se proclaman como derechos esenciales y se incorporan en todas las esferas que abarca la Convención, ya traten éstas del empleo, el derecho de familiar la atención de la salud o la educación. La obligación de la sociedad se extiende a la prestación de servicios sociales, en especial servicios de guardería, que permitan a los padres combinar sus responsabilidades familiares con el trabajo y participar en la vida pública. Se recomiendan medidas especiales para la protección de la maternidad que "no se considerará discriminación" (artículo 4). Cabe destacar que la Convención, que también establece el derecho de la mujer a decidir en cuanto a la reproducción, es el único tratado de derechos humanos que menciona la planificación de la familia. Los Estados Partes tienen la obligación de incluir en el proceso educativo asesoramiento sobre planificación de la familia (artículo 10h)) y de crear códigos sobre la familia que garanticen el derecho de las mujeres "a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos" (artículo 16 e).

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹⁷ se encarga de velar por la aplicación de la Convención. El mandato del Comité y la aplicación del tratado se definen en los artículos 17 a 30 de la Convención. El Comité está compuesto de 23 expertos "de gran prestigio moral y competencia en la esfera

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas; "Convención sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra La Mujer"; CEDAW, 25 de febrero de 1998.

**“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO
COMO DELITO”**

abarcada por la Convención", nombrados por sus gobiernos y elegidos por los Estados Partes a título personal.

Se prevé que los Estados Partes presenten al Comité, por lo menos cada cuatro años, un informe sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. Durante su período anual de sesiones los miembros del Comité examinan esos informes con los representantes de los gobiernos y consideran de consuno las esferas que requieren nuevas medidas nacionales. El Comité también hace recomendaciones de carácter general a los Estados Partes sobre aspectos relativos a la eliminación de la discriminación contra la mujer, así como condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

En el ámbito internacional¹⁸, los últimos treinta años han sido fundamentales para dar sustento legal a la igualdad y la libertad de las mujeres. Con el antecedente de la modificación del título de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la década de 1970 se consolidó la prohibición de la discriminación contra las mujeres en el sistema universal de derechos humanos.

A partir de entonces, las Conferencias Mundiales sobre la Mujer con sus respectivos planes de acción que iniciaron en 1975; la aprobación de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés), así como la creación de organizaciones civiles, redes sociales e instituciones gubernamentales para la igualdad entre mujeres y hombres, son actualmente un marco fundamental para los avances jurídicos de los derechos humanos de las mujeres.

En el preámbulo de la CEDAW, aprobada en 1979, los Estados reconocen estar preocupados al comprobar que a pesar de los diversos instrumentos de Derechos Humanos creados bajo el principio de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, en razón de su sexo. También reconoce que esta discriminación trasciende su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.

Los Estados reconocen que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional de ambos en la sociedad, incluyendo la familia. Para ello resuelven aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contrala Mujer y, adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

¹⁸Cladem; “Investigación Femicidio, Monitoreo sobre el Femicidio en el Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá; México, Pág. 5

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

La CEDAW define como discriminación contra la mujer, "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Aún después de la conceptualización de la discriminación por sexo contra las mujeres, fue necesario reconocer la violencia contra las mujeres de manera explícita. En la Segunda Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Copenhague en 1980 se adoptó la resolución: “La mujer maltratada y la violencia en la familia.” En la III Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada 5 años después en Nairobi, se establece como prioridad la eliminación de la violencia contra la mujer y la familia en la sociedad.

El paso entre ver a la mujer maltratada como una víctima de una situación particular, a reconocer que la violencia contra las mujeres es un problema de derechos humanos que tiene su origen en la estructura misma de la sociedad, se consolidó a partir de la Recomendación 19 del Comité de la CEDAW, emitida en 1992, en la que se afirma que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que les impide gravemente el goce de derechos y libertades.

El Comité llega a esta afirmación después de observar que los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En la Recomendación General 19 se afirma que el artículo 1º de la Convención define la discriminación contra la mujer y, que esa definición incluye la violencia basada en el sexo. Es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

física, mental o sexual; amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. Para este Comité la violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la CEDAW, sin tener en cuenta si hablan expresamente o no de la violencia.

Un año después, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos¹⁹, celebrada en Viena en 1993, se aprueba la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. Se considera a esta violencia como una violación a los Derechos Humanos y como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que ha conducido a la dominación de ésta y a la discriminación en su contra por parte del hombre y la sociedad. Esta Declaración ve en la violencia contra la mujer uno de los mecanismos sociales

En esta misma Conferencia se nombró una Relatora Especial en Violencia Contra las Mujeres, que tiene como mandato recopilar información sobre la violencia contra las mujeres, definiendo causas y consecuencias de la misma; identificar aquellos Estados donde se cometen abusos contra los derechos de las mujeres ordinariamente y recomendar medidas para eliminarla. Sus visitas a algunos países de América Latina y el Caribe ya han generado recomendaciones específicas.

En 1994, la Organización de Estados Americanos (OEA), convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social, así como su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, retoma los avances mundiales hechos en la materia y aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, firmada en Belem Do Pará, Brasil (también conocida como Convención de Belem do Pará).

¹⁹ Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en Viena Austria, 14 al 25 de junio de 1993. El 25 de junio de 1993, los representantes de 171 Estados adoptaron por consenso la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos; culminaron así con éxito las dos semanas de trabajo de la Conferencia y se presentó a la comunidad internacional un plan común para fortalecer la labor en pro de los derechos humanos en todo el mundo.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

Esta Convención, al igual que la CEDAW, es un instrumento jurídico vinculante para los Estados firmantes. Incluye referentes fundamentales para la adecuación del sistema jurídico y de justicia acorde a las obligaciones que se asumieron al ratificarla, entre ellas está, en su artículo 1º, la siguiente definición de violencia contra la mujer:

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

“Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”

A diferencia de la conceptualización y tratamiento jurídico de la violencia en general, la definición de la violencia contra las mujeres implica el reconocimiento de la existencia de relaciones de poder desiguales por género, en particular entre los hombres y las mujeres, que deben ser modificadas para garantizar la plena y real igualdad en derechos.

La violencia contra las mujeres también amplía el espectro de las modalidades de las expresiones y daños producidos. De un sistema jurídico que protegía principalmente de la violencia física en sus distintos resultados, esta definición abrió las puertas a cuantificar y reparar otras dimensiones afectadas negativamente en la persona como en lo psicológico, o reparar de manera distinta los daños sexuales, morales y aún patrimoniales. También los ámbitos de protección ante la violencia se amplían.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

Tradicionalmente el Estado protegía en los espacios públicos y fuera de las relaciones afectivas. Con la conceptualización de la discriminación y la violencia contra las mujeres se hizo evidente que el Estado no puede tolerar la violencia en ningún ámbito. En este sentido se nombraron explícitamente espacios en los que se había legitimado la violencia de género contra las mujeres: en la familia o en las relaciones íntimas; en ámbitos de la comunidad, como el laboral, educativo, de salud o cualquier otro; también precisa el ámbito de la relación con el Estado, ya sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. La violencia de género contra las mujeres tiene como una de sus bases la desigualdad, formal y real, que viven las mujeres respecto de los hombres en la sociedad y que puede expresarse también entre mujeres. Es esta misma violencia la que mantiene un orden social en el que las mujeres no tienen garantizados en igualdad los principios básicos de toda persona: la vida, la libertad, el acceso a la justicia, la reparación del daño.

Desde el análisis teórico la desigualdad construida a lo largo de la historia se enmarca en una sexualidad que construye la diferencia de los cuerpos con valores que determinan las posibilidades de su ser y hacer en el mundo. Es esta construcción del género en la sociedad y sus efectos en la vida de cada persona que se analiza en la violencia de género. En tanto el concepto de análisis es el género y sus relaciones, es posible hablar de violencia de género entre hombres o, como se utiliza en este documento, violencia de género contra las mujeres – aunque el concepto consolidado en la legislación internacional es el de violencia contra la mujer-.

Tomando como referente central el género, los Estados también reconocen que hay condiciones y situaciones que pueden incrementar los riesgos y la vulnerabilidad para las mujeres de vivir violencia de género, ya sea por condición de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada; cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Como se mencionó antes, una buena parte de los esfuerzos y avances hasta ahora se han centrado en la violencia sexual y en la violencia que se comete en las relaciones familiares y de conyugalidad.

Como se puede observar la normativa internacional es amplia en cuanto a los derechos de las mujeres y la igualdad se refiere, lastimosamente ninguno de estos documentos establece el delito de feminicidio como tal, pero no da las bases necesarias para conformar o hacer hincapié en la creación de un nuevo tipo.

3.2. LEGISLACIÓN BOLIVIANA

La Constitución Política del Estado establece en su artículo 14 que todo ser humano goza de los derechos reconocidos por esta, sin distinción alguna, prohibiendo y sancionando toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, asimismo garantiza el libre ejercicio de los derechos.

En el Artículo 15 señala que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles ni inhumanos, degradantes o humillantes, en especial las mujeres tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual, psicológica tanto en la familia como en la sociedad, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. En el artículo 22 se establece que la dignidad y la libertad de la persona son inviolables, respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Asimismo dentro de nuestra normativa en materia de protección de las mujeres encontramos la Ley 1674 de 15 de Diciembre de 1995 que establece que: "se entiende por violencia en la familia o doméstica la agresión física, psicológica o sexual, cometida por el cónyuge o conviviente; los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, los tutores, curadores

o encargados de la custodia. Se consideran hechos de violencia doméstica las agresiones cometidas entre ex-cónyuges, ex-convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos o no, aunque no hubieran convivido.

Entre las formas de violencia intrafamiliar se encuentran la violencia física, que es aquella conducta que causen lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecte a la integridad física de las personas; la violencia psicológica que es la conducta que perturbe emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo; y la violencia sexual que son las conductas, amenazas o intimidaciones que afecten a la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima. Asimismo, se consideran hechos de violencia en la familia cuando los progenitores, tutores o encargados de la custodia pongan en peligro la integridad física o psicológica de los menores, por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajo excesivo e inadecuado para la edad o condición física del menor, Igualmente se consideran actos de violencia en la familia los realizados contra los mayores incapacitados.

Aquellas personas que tienen la obligación de denunciar son los trabajadores en salud de establecimientos públicos y privados que reciban o presten atención a las víctimas de violencia, están obligados a denunciar estos hechos para su respectivo procesamiento.

3.3. DERECHO COMPARADO

Los países que cuentan con legislación referente al tema son:

3.3.1. GUATEMALA

Según el Decreto No. 22/2008 de nueve de abril de 2008, el Congreso de la República señala que siendo un Estado que se organiza para proteger a las personas y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

personas y habiendo aprobado por medio del Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y a través del Decreto número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, y como Estado Parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin. Y considerando además que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos decreto la Ley contra el feticidio y otras formas de violencia contra la mujer, cuyo objeto y fin de la ley es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de las mujeres prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

Define al feminicidio como la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres; la misoginia el odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo; relaciones de poder como las manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.

Estableciendo además que se elaboraran políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del feticidio.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

Los delito que tipifican son de acción pública como el femicidio que se tipifica cuando: “Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de Intimidad con la víctima. b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de Intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima. d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación. f. Por misoginia. g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo, no pudiendo gozar de ninguna medida sustitutiva.

3.3.2. MÉXICO

En el Distrito Federal de México se promulgo el decreto de 26 de julio de 2011, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal, se reforma el título primero del libro segundo y se adiciona el capítulo sexto titulado Femicidio, quedando como Delitos contra la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre sin violencia, estableciendo que el femicidio se comete cuando quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer; existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV. El cuerpo de la

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión. Asimismo existen agravantes como ser: si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.

También se establece que cuando se trate de homicidio o feminicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos que practicarán la necropsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originan la muerte. Solo podrá dejarse de hacer la necropsia, cuando el Juez lo acuerde previo dictamen de los peritos médicos. La investigación pericial, ministerial y policial del delito de feminicidio, deberá realizarse de conformidad con los parámetros establecidos en los protocolos especializados con perspectiva de género. La aplicación de dicho protocolo será obligatoria y su inobservancia será motivo de responsabilidad. En los casos de investigación de feminicidios, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deberá conservar un registro fotográfico de la víctima, de la descripción de sus lesiones, objetos y vestimenta con que haya sido encontrada que servirá para integrar investigaciones de la misma naturaleza, de conformidad con el artículo anterior. Cuando se trate de cadáveres no identificados o que no puedan ser reconocidos, deberá realizarse un estudio para determinar su ADN que se integrará al Banco de Datos de Información Genética, a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al que se incorporará la información genética de familiares de mujeres desaparecidas o presuntas víctimas de feminicidio, cuando así lo soliciten o en cumplimiento a una orden de la autoridad judicial.

3.3.3. CHILE

Mediante la ley 20.480 publicada en fecha 18 de diciembre de 2010, que modifica el código penal y la ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el feminicidio, aumentando las penas aplicables a este delito, incorporando el inciso b) que establece que si la víctima del delito descrito es o ha sido el cónyuge o conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de feminicidio, cuyo concepto puede sintetizarse como la muerte violenta de una mujer por el abuso del poder de género y que se produce en el seno de una relación de pareja, actual o pasada.

3.3.4. SUECIA

En su Código Penal de 1998 establece; “Una persona que cometa alguno de los actos criminales definidos en los Capítulos 3 (Delitos contra la vida y la Salud), 4 (Delitos contra la Libertad y la Paz) o 6 (Delitos Sexuales) en contra de otra persona que tenga, o haya tenido, una relación cercana con el perpetrador y si el acto forma parte o es un elemento de una violación sistemática de la integridad de esa persona y constituye un severo daño psicológico para su autoestima, será sentenciada por grave violación de la integridad a presidio por no menos de seis meses y hasta un máximo de 6 años.

Si los hechos descritos en el primer párrafo son cometidos por un hombre contra una mujer con quien está, o ha estado casado o con quien está, o ha estado conviviendo bajo circunstancias comparables con el matrimonio, será sentenciado por grave violación de la integridad de la mujer, al mismo castigo”.

Como podemos corroborar algunos países ya han introducido dentro de sus legislaciones la figura del feminicidio, todos ellos tomando en cuenta los altos índices de muertes por esta causa.

CAPÍTULO IV
PROBLEMÁTICA DEL FEMICIDIO EN LA CIUDAD DE EL ALTO –
BOLIVIA

El punto de investigación se centra en la ciudad de El Alto por ser la ciudad con mas altos índices de violencia intrafamiliar y feminicidios, según el Observatorio del Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza²⁰, para conocer los índices de violencia en El Alto se definió una estrategia de colecta de información que consistió básicamente en recurrir a los registros de la Brigada de Protección a la Familia de El Alto y la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen de El Alto (FELCC). Oportunamente, el Comando General de la Policía Nacional proporcionó la información necesaria correspondiente a datos consolidados de la gestión 2009 y del primer semestre de 2010. Por esta última razón es que los años objetos de este estudio son el 2009 y 2010.

Es por eso que este boletín considera necesario difundir esta información, a fin de que sirva como fundamento de iniciativas ciudadanas para la presentación de propuestas de prevención y de políticas públicas en las instancias que corresponde.

En 2009, la FELCC de la ciudad de El Alto atendió 178 casos de homicidio y 20 de asesinato²¹. En el primer semestre de 2010 fueron registrados 168 casos de homicidio y 16 de asesinato. Esos datos muestran que tan sólo en el primer semestre de 2010 ya alcanzó el 94,4 por ciento de casos de homicidio registrados en 2009.

En cuanto a los asesinatos sucede algo parecido, ya que en el primer semestre de 2010 se alcanzó el 80 por ciento de casos recibidos en 2009. Éste es un dato revelador, si se toma en cuenta que los homicidios se multiplican en los meses próximos a fin de año.

²⁰ Centro Gregoria Apaza; “Boletín Informativo Unatataña”; Serie 1; Agosto 2010; Boletín 22, Pág. 1.

²¹ *Ibidem*; Pág.

En la misma gestión se registró un total de ocho asesinatos de mujeres. En un caso (12,5%), la víctima tenía entre 0 y 17 años y siete denuncias (87,5%) involucraban a víctimas de entre 18 y 59 años.

En el primer semestre de 2010 hubo 40 casos de homicidio contra mujeres. En ocho de las denuncias (20%) las víctimas tenían entre 0 y 17 años. En 28 casos (70%) eran de entre 18 y 59 años, y en cuatro casos (10%) se trataba de mayores de 60 años.

En el mismo lapso fueron anotados siete casos de asesinatos a mujeres. Seis de las denuncias (85,7%) involucraban a víctimas de entre 18 y 59 años, y la séptima (14,3%), a una mayor de 60. En 2009, los casos de homicidio y asesinato sumaron un total de 47; es decir 47 feminicidios. Llama la atención que sólo en el primer semestre de 2010 ya se hubieran registrado también 47 casos de muertes de mujeres por formas violentas. Es decir, que en tan sólo seis meses ya fue alcanzado el total de casos registrados durante todo el año pasado.

Del análisis de estos datos se puede deducir que es la ciudad de El Alto con el mas grande índice de muertes de mujeres, este Boletín Uñatataña del Centro de Promoión Gregoria Apaza, solo es uno de los instrumentos que justifican el porqué debe incorporarse el delito del feminicidio en nuestro ordenamiento legal.

4.1 TESTIMONIOS DE VICTIMAS E INSTITUCIONES QUE TRABAJAN EN CONTRA DE LA PROBLEMÁTICA

En Bolivia, la violencia contra la mujer se da en todos los ámbitos. Al haberrealizado algunos sondeos de opinión tanto a hombres como a mujeres dediferentes edades y estratos sociales, respecto a la percepción que tienensobre la violencia y el feminicidio, se obtuvieron diferentes respuestas²²:

²² Barrios Díaz, Jimena; Cladem; “Feminicidio, Monitoreo sobre Feminicidio en Bolivia, Bolivia, Pág. 64 a 67.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

Tanto hombres como mujeres coinciden en que los actos de violencia son repugnantes y que no se deberían dar. Las mujeres principalmente coinciden en que los hombres expresan su machismo y tratan de demostrar su hombría al cometer estos actos de violencia y que además hay muy pocas instituciones de defensa de las mujeres, por lo que muchas mujeres víctimas no denuncian cuando son agredidas.

Algo que llama la atención entre mujeres de clase media alta es que aun hay el mito de que la violencia solo se da en los estratos sociales bajos, “ya que la gente no tiene educación ni conocimiento de sus derechos”.

Por otra parte hay mujeres que viven muy cerca la situación de violencia y la atribuyen al “consumo de alcohol y a la situación económica inestable por la que esta atravesando el país, razón por la cual esto inestabiliza el carácter de las personas provocando reacciones violentas”. Pero no olvidemos que la violencia contra las mujeres ha existido en todas las situaciones económicas sean estas buenas o malas.

Los hombres consultados también están de acuerdo en que los actos de violencia deben ser castigados, sin embargo hay muchos que tratan de justificar las acciones violentas que se cometen en contra de las mujeres, indicando que ellas son las que por alguna razón la provocaron o que ahora solo son los hombres los que son agresores en una relación de pareja sino también las mujeres.

Todos los entrevistados y entrevistadas coinciden en que debería haber más defensorías e instituciones que presten educación respecto a la violencia para poder prevenirla y concientizar a la gente sobre este problema, “casi toda la gente en la ciudad ya sabe que se debe denunciar, en cambio en el campo la gente aun piensa que es normal”. Respecto al feminicidio, absolutamente ninguno/a conoce el término ni de feminicidio ni de femicidio. Al haberles explicado en que consiste, todos coincidieron en que esos ya son extremos y que deberían haber leyes específicas que se encarguen de castigar a los homicidas ya que “nadie tiene derecho a quitarle la vida a nadie y mucho menos en esta forma”, enfatizan en que “es obligación de las

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

autoridades el tener políticas que se dediquen a ello ya que actualmente no existen y si existen no se las cumple por una u otra razón”.

A la falta de información de la gente sumamos la ignorancia en la que se encuentran algunos medios de comunicación, que no utilizan el termino feminicidio ni femicidio, sino mas bien asesinatos, homicidios o muertes de mujeres, existen redes cuyos noticieros se dedican al periodismo sensacionalista, manejan estos hechos de forma sensacionalista, sin ninguna consideración para con la victima, sus familiares, amigos ni para con la población televidente.

Como se puede observar el termino de feminicidio es prácticamente inutilizado o desconocido por la mayoría de la sociedad, siendo usado comúnmente homicidio o asesinato pero tanto de hombres como mujeres en diferentes situaciones, no se llega a diferenciar explícitamente el hecho del feminicidio. Los únicos lugares en los que se maneja tanto feminicidio como femicidio indistintamente es en el campo académico y de derechos humanos, especialmente de las mujeres. Se puede decir que aun el asesinato de mujeres es protegido por una especie de cultura de impunidad apoyada en los estereotipos de género que culpabiliza a las victimas y las estigmatiza como mujeres celosas, locas o problemáticas. Estos argumentos son algunos de los que encubren a los asesinos que salen libres por falta de pruebas, aunque haya antecedentes de violencia domestica.

Son algunas de las organizaciones de mujeres que desde un enfoque feminista han sustentado interpretaciones mas profundas que plantean que los homicidios de mujeres son parte de la violencia contra las mujeres, basada en la histórica desigualdad entre mujeres y hombres. El feminicidio solo confirma esta inequidad de género, entendida esta como la violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control, al asesinar a seres humanas por el solo hecho de ser mujeres.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

Las historias de vida que siguen a continuación son extractos de publicaciones realizadas en el Boletín digital la Escoba²³, del Observatorio “Manuela” Violencia, Femicidio y Mujeres en Riesgo, que fueron a su vez recopiladas de los periódicos con los que contamos en nuestro medio como son La Razón, El Alteño entre otros, los casos que se transcriben son de manera general de todo el país y de manera particular de la ciudad de El Alto de La Paz, en estas publicaciones no solo se detallan casos de feminicidio, sino también, de aquellos en los que se termina con una muerte como los hijos y también aquellos que podrían convertirse en feminicidio.

EL ALTO “JUANA, UNA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA EXTREMA” Juana es una joven de 18 años que vive en la ciudad de EL ALTO tiene su enamorado Eloy, cuando estaban enamorando él le promete matrimonio, logra tener relaciones sexuales y la embarazo, pero Eloy le propone abortar, Juana no acepto porque quiere que su bebe nazca, por eso la abandona. Ella consigue trabajo sacando las colitas de ají y así logra cubrir sus gastos diarios. Acude al CIDEM estando embarazada de 8 meses, presenta denuncia por abandono de mujer embarazada a la Fiscalía, pero él no se presenta a las citaciones, saca un mandamiento de aprehensión, el que no se hace efectivo. Después de un tiempo Eloy la busca le dice que se hará cargo del bebé y reconoce ser el padre, y la lleva a vivir a la casa de su hermana. El 29 de mayo de 2009, a pocos días del nacimiento, Eloy golpea brutalmente a Juana y al bebé. Ella declara que: “...Eloy vino a mi cuarto, quería que tomemos té, me dio 1 Bs. Para comprar pan, pero le pedí que vaya él porque ‘sabe taparle con su pañal la carita al bebe o sabe pegarle’, de repente me empezó a golpear a patadas y puñetes, luego le empezó a pegar a mi hijo, mi guagua lloraba hartito, trate de atajarle y me volvió a pegar, agarro al bebé y lo boto al suelo, mi guagua se cayo de nuca. Desde ese momento no lloro más, lo he alzado y lo he puesto a la cama. Él me agarro y me boto encima del bebé y me siguió pegando”.

²³ Boletín Feminista Digital Centro de información y Desarrollo de la Mujer CIDEM, año 2 no. 6 enero junio 2009, la Paz Bolivia, Fuentes: Periódico La Razón / La Roja de El Alteño / Extra. Información registrada entre 1º de enero al 30 de junio, 2009.

**“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO
COMO DELITO”**

El certificado médico (1º/06/09) señala que Juana tiene 3 días de impedimento y el bebé 7 días. Se deriva el caso a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del DISTRITO UNO de la ciudad de El Alto, pero “lastimosamente las defensorías cuentan con algunas personas que brindan una atención lenta e ineficiente”, que pone a la mujer y a su hijo nuevamente en riesgo, más cuando ésta institución solicita un nuevo certificado médico forense y una nueva revisión al bebé. Este certificado forense establece 0 días de impedimento, porque ya habían pasado 10 días desde que lo golpeó el padre. El 11 de junio Juana en CIDEM y cuenta que su niño murió. Realiza la denuncia en la FELCC, pero no la atienden porque era feriado, vuelve al día siguiente y el investigador le dice “porque no vino ayer ahora yo voy a tener que hacer todo” y sólo con la intervención de la abogada de CIDEM éste deja de maltratar a Juana, empieza a atenderla y le da toda una lista para hacer la autopsia, la que establece que el bebé muere por falta de oxígeno en el cerebro – Anoxia cerebral.

MATAN A RITA Y DESPUÉS LA QUEMAN. Rita era una joven de 20 años de edad, estudiante de Ingeniería Comercial en la ciudad de La Paz. El viernes 26 de junio a las 16:00 sale de su domicilio ubicado en la zona Los Andes, a encontrarse con su enamorado Roberto. A las 19:00 p.m. Roberto llamo a casa de Rita buscándola, pero solo hablo con el hermano de ella, cuando la mamá de Rita se entera que llamo el enamorado de su hija buscándola se empieza a preocupar, ya que supuestamente Roberto y Rita estaban juntos. Llama a Roberto pero le contesta que no estaba con Rita que hace tiempo no la veía, que ya no eran enamorados.

A las 18:15 del mismo día la Policía – 110 recibe la denuncia de un incendio en el bosquecillo de Pura Pura, pero al apagar el fuego encuentran el cuerpo de una mujer no identificada totalmente calcinada que tenía una herida abierta con bordes irregulares con expulsión de masa encefálica en región occipital izquierda, le golpearon con una piedra en la cabeza, pero el golpe fue tan fuerte que le rompieron la cabeza.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

El médico del Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF, Dr. Armando, establece que la causa de muerte fue un traumatismo encefálico craneana abierto grave. La joven posteriormente fue identificada como Rita, estudiante de la Universidad Los Andes, la carrera de Ingeniería Comercial. En la autopsia se establece que Rita estaba embarazada de casi 2 meses. El caso se encuentra aún en investigación, sin embargo se pudo verificar que ella ya estaba muerta cuando la quemaron.

APUÑALA DOS VECES A SU MUJER. Luis Enrique E.B. de 31 años al no conseguir que su compañera le de dinero la golpeó salvajemente, pero además la apuñaló dos veces por el área del pulmón, la acción de sus hijos evitó que la asesinara, esto sucedió en la avenida Periférica de la ciudad de La Paz. Extra, 2 de febrero 2009.

SU MARIDO LA GOLPEO“Su marido la “molió” a golpes por infiel, es decir los hombres infieles no pueden ser tocados, no pueden ser señalados como malos hombres, es más, estamos obligadas a perdonarlos, pero si una mujer es infiel, ¡ah! ¡No puede ser!, “ella no puede ser infiel porque es mujer” dicen los hombres, entonces hay que temer por la vida de ellas, es el caso de la señora Norma (nombre ficticio), que ha sido golpeada con tanta brutalidad por su “compañero de vida”, que la dejó con el rostro desfigurado, la golpeó hasta dejarla desmayada y enviarla al hospital, en este momento estaríamos escribiendo sobre otro caso de feminicidio, si es que no la auxiliaban las vecinas yvecinos de Villa Sebastián Pagador en la ciudad de Cochabamba. Extra, 25 de junio 2009.

Juan Carlos NN es otro verdugo, un esposo celoso hasta de su sombra “le echó gasolina a su concubina de 34 años, le prendió fuego y luego huyó movido por un ataque de celos,” sucedió en la Urbanización 27 de Mayo de Ticti Norte. Extra, 27 de mayo 2009.

SIN PIEDAD. En la zona Alto Tacagua de la ciudad de La Paz, otro golpeador “destrozó los labios, una ceja, una oreja, sus órganos genitales y le provocó un aborto

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

de 6 meses de embarazo” a su esposa de 32 años y su diagnóstico es reservado. El agresor tiene nombre, es Cristian Gutiérrez de 37 años, pero él dice que no se acuerda, porque estaba borracho. La Roja de El Alto, 3 de enero 2009.

“Mi wawa está muerta, por favor ayúdenme. Su padre nos golpeó el 1 de junio y esta mañana (12 de junio del 2009) mi hijo murió en mi cama”, fue el grito doloroso de una madre joven de 18 años, que acudió desesperada a denunciar en la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) de la ciudad de El Alto. Extra, 12 de junio 2009.

María (nombre ficticio) de 35 años se encuentra en estado de coma, es decir a punto de morir, quién la dejó así?, su esposo y en su propio domicilio. María ha denunciado en varias oportunidades en la Brigada de Protección a la Familia, seguramente consciente que su vida estaba en peligro, porque el “dueño de su cuerpo” la maltrataba constantemente. Sucedió en la ciudad de La Paz. Extra, 6 de mayo 2009. Las niñas no escapan a la furia y odio de sus padres, pues son flageladas y asesinadas por ellos o sus padrastros, es lo que sucedió en la ciudad de Santa Cruz, cuando una pequeña de 3 años fue torturada por el hecho de botar accidentalmente la comida al suelo. La Roja de El Alto, 20 de junio 2009.

ANTONIO MAMANI MAMANI²⁴, aproximadamente de 40 años. Confesó haber asesinado a pedradas a su esposa, posteriormente introdujo el cuerpo desnudo en una tubería del río y procedió a quemar. El 2 de Julio, cuando viajaban, la bajó del minibús, la llevó al río Ch’aquiri, a 90 kilómetros de Quillacollo de la ciudad de Cochabamba, el asesinato fue presenciado por su hija de 2 años. El asesino fue detenido por la Fuerza Especial de lucha contra el Crimen (FELCC).

HOMBRE NO IDENTIFICADO, aproximadamente de 20 años. Asesinó a Carla de 15 años (nombre ficticio), quien salió de su casa a las 15:00 del viernes (3 de julio), el

²⁴ Boletín Feminista Digital Centro de información y Desarrollo de la Mujer CIDEM, año 2 no. 7 de 2009, la Paz Bolivia, Fuentes: Periódico La Razón / La Roja de El Alto / Extra. Información registrada entre 1º de enero al 30 de junio, 2009.

**“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO
COMO DELITO”**

4 de julio fue hallado el cuerpo sin vida sobre un catre en un alojamiento ubicado en la avenida Armentia de la ciudad de La Paz”.

DELINCUENTES... Asesinaron a anciana de 78 años por robarle dinero y ovejas. La asfixiaron cubriéndole la nariz y la boca. Sucedió en su vivienda en la comunidad Achica Arriba, provincia Ingavi del Departamento de La Paz. La noticia está registrada el 9 de Julio.

JUAN CARLOS CONDORI, CONCUBINO... Es sospechoso del asesinato de Verónica Blanco de 18 años de edad y madre de dos niños. El 1 de julio, apareció muerta en el interior de su casa donde vivía junto a su concubino, el cuerpo fue hallado cerca de las 17:00 horas. La madre de la joven, Casimira Blanco Hinojosa, tiene muchas dudas sobre la circunstancias de la muerte de su única hija, y por eso pide a los policías de homicidios de la FELCC El Alto, resolver la extraña muerte de su hija.

EX NOVIO, de 25 años. Intoxica, viola y posteriormente estrangula, a una muchacha de 21 años, que fue encontrada muerta en un alojamiento de Villa Dolores. “Según las primeras diligencias, parece que le hubieran dado alguna sustancia que la hizo dormir y el sujeto aprovechó eso”, indicó la fiscalía Tania Alfaro. Sucedió el 17 de Julio.

DESCONOCIDOS... Depositaron el cuerpo de una joven NN de pollera, entre 18 y 20 años de edad, en un sector desolado de la zona Bautista Saavedra Distrito 7 de El Alto, fue hallado el 17 de julio por la mañana. Según la FELCC: “Presentaba sangrado vaginal y heridas en los brazos por sueros, al parecer murió en un aborto clandestino”.

UN ADOLESCENTE NN, EX ENAMORADO, de 17 años el principal sospechoso del crimen de Noemí Marca, de 20 años de edad, quien era su enamorada, “la estrangulo con sus propias manos”, informaron portavoces oficiales. La joven fue

**“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO
COMO DELITO”**

hallada sin vida en el interior del alojamiento Olimpo, en la avenida Tinuanacu, en la zona la Ceja. Sucedió el 16 de julio.

ENAMORADO, de 17 años. Se presume que es el autor del asesinato de una adolescente de 15 años, el hecho se registró en una de las habitaciones del alojamiento Marianela ubicado en inmediaciones de la avenida Aroma, en pleno centro de la ciudad de Cochabamba en fecha 23 julio. Se presume que la víctima falleció por asfixia mecánica por estrangulamiento, es decir que le quitaron la respiración apretándole el cuello con las manos o con un objeto, que puede ser una pita. Luego, el asesino intentó suicidarse.

DELINCUENTES... Violan y asesinan a una persona NN, aproximadamente de 25 a 30 años, de sexo femenino, fue hallada semidesnuda, en la carretera a Laja, sector OrkoJipiña. Presentaba signos de que fue violada, heridas de degollamiento, varios hematomas en el rostro y la boca, presumiéndose que inicialmente. Sucedió el 28 de Julio.

ESPOSO... Asesinó a su esposa de una patada en la cabeza, el hecho ocurrió el 2 de Agosto a la medianoche en la localidad de SicaSica del Departamento de La Paz. La crónica roja informa que “El hombre llegó en estado de ebriedad a su vivienda. Su esposa le increpó por haber tomado, provocando que el individuo reaccione iracundamente contra su pareja”. El fiscal Gregorio Blanco informó que producto de los golpes, la joven de 23 años perdió la vida.

NARCOTRAFICANTES NN... Asesinaron a Basilia Laura, de 65 años, de la localidad de Caracato, la estrangularon con sus trenzas y se aseguraron de que esté muerta al envolverle al cuello una soga. EL 2 Agosto al ingresar a su lote descubrió a varios hombres que pisaban coca en una fosa que estaba en uno de sus cuartos de adobe.

HOMBRES NN... Huían del lugar tras prender fuego al bulto de dos bolsas de naylon (7 de agosto), en los que hallaron el cuerpo de una mujer no identificada y de

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

unos 40 años de edad. El levantamiento legal del cuerpo se registró en una calle aledaña a la avenida Cochabamba, en la ciudad de El Alto. La fallecida, presenta un moretón en el ojo derecho debido a un golpe que recibió y un corte provocado con un arma punzo cortante, en el tronco.

LUCIO VASQUEZ FLORES, de 24 años. “Confesó que estranguló y golpeó con una piedra la cabeza a su hija de tan solo dos meses, porque no quería pagar la asistencia familiar. La madre de la nenita denunció que Vásquez Flores le arrebató de sus brazos a su hija a empujones, a las 7:45 del sábado 8 de Agosto, cuando salía de su trabajo, en la zona de El Temporal, de la ciudad de Cochabamba, para luego marcharse en un taxi” . El cuerpo fue hallado en un lote baldío de la zona Ticti Norte. Cochabamba.

DELINCUINTES... Estrangularon a una cholita, aproximadamente de 25 años de edad NN, fue hallada la madrugada del 10 de Agosto en la colina de San Sebastián, en la ciudad de Cochabamba. Los funcionarios de la División Homicidios sospechan que también fue violada.

CORCINO FUERTES, de 34 años Mata a su esposa y la entierra detrás de su casa. En medio de una discusión, Corcino le dio un puñetazo a Marianela de 37 años. Al caer, ella se golpeó la cabeza y falleció. El crimen ocurrió el 1 de mayo y el cuerpo recién fue hallado el domingo 9 de agosto 2009. El hecho sucedió en la localidad de Cruce Pampa, ubicado a 120 kilómetros de Cochabamba.

POR NEGLIGENCIA MEDICA... Marina Ribera Almanza, de 30 años murió desangrada en el hospital El Torno, “donde estuvo en una camilla después de largas horas de espera para ser atendida por el personal médico. Dio a luz en la camilla y presentaba hemorragia aguda, no aguantó y falleció cuando se traslada a la Maternidad PercyBoland de Santa Cruz. Se confirmó que falleció por anemia aguda. La noticia se registró el 24 de Agosto

**“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO
COMO DELITO”**

HOMBRES NN... “Violan, matan y dejan desnuda a una colegiala. La muchacha de 17 años, tiene signos de que fue estrangulada”. Había desaparecido el 29 de agosto. El lunes 31 del mismo mes, una persona encontró el cuerpo de la jovencita en la cabecera norte del aeropuerto Aníbal Arap, de la ciudad de Cobija de Pando.

HOMBRES NN... “Violan y estrangulan con su sostén” a una joven trabajadora sexual (17 años) en la pieza de un alojamiento Doña Felipa, ubicado sobre la avenida Omar Chávez en la zona de la ex terminal de la ciudad de Santa Cruz, a la que ingresó sin ser registrada por el administrador. El cuerpo fue hallado debajo de un catre por una de las empleadas del alojamiento, se ha determinado que fue asesinada unas 35 horas antes de reportar la noticia el 14 de septiembre.

AUTOR O AUTORES NO DETERMINADO/S del Asesinato de una madre de familia entre 25 y 30 años y de su bebé de unas 4 semanas. La misma que fue hallada abrazada a su bebé en un terreno baldío, en la zona el Kenko, casi al límite entre las zonas de Senkata y la ciudad de Viacha. La policía presume que datan de hace unos 25 días. La noticia fue registrada el 19 de septiembre.

DELINCUENTES... Golpearon brutalmente con una plancha en la cabeza y el rostro, a una mujer de 72 años, que posteriormente fue estrangulada con un cable eléctrico, para robarle dinero y joyas que tenía en su casa. Ocurrió el 2 de septiembre en el domicilio de la víctima. El hecho sucedió en la ciudad de El Alto.

HOMBRES DESCONOCIDOS... Procedieron a violar y luego estrangular a Dina Noemí Calle Quispe, para luego botar su cuerpo en la zona Mercedes, que se prestaba a retornar a su vivienda, en compañía de su pareja, abordaron un taxi en la avenida Bolivia de la ciudad de El Alto, sin sospechar que los ocupantes eran delincuentes. Sucedió el 6 de septiembre.

HOMBRES DESCONOCIDOS... Violan y asesinan a una cholita NN, entre 20 y 25 años, presentaba un surco equimótico alrededor del cuello, además de escoriaciones

**“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO
COMO DELITO”**

y hematomas, habría fallecido entre la medianoche y la una de la madrugada del martes 22 de septiembre. Ella fue vista por comunarios en el camino a Achocalla

DELINCUENTES DESCONOCIDOS Y ARMADOS Balearon dos veces a una universitaria NN en la puerta de una casa de estudios superiores. Luego de dispararle, los criminales subieron el cuerpo a un vehículo y se dieron a la fuga. Sucedió a las 20:00 del lunes 12 de octubre. La Policía cruceña encontró el cuerpo calcinado de una mujer en San Antonio de Lomerío, camino a San Matías. No descartan que se trate de la víctima.

SE DESCONOCE... A quienes cercenaron a una niña entre tres a cuatro años, la altura de su tórax y su cráneo presenta algunas lesiones, aunque no existen heridas por golpes en su cuerpo, ni evidencias que haya sido abusada sexualmente. El cuerpo fue hallado en la calle 27 de abril zona Kalahuirra sector Los Pinos de la ciudad de La Paz.

MIEMBROS DE UNA PANDILLA... Podrían ser autores de la muerte de una adolescente de 14 años, quien salió de su casa ubicada en av. Bolivia de la ciudad de Santa Cruz, el 1 de octubre. La misma falleció debido a una hemorragia nasal tras haber pasado la noche del primero de octubre con una pandilla. El cuerpo será sometido a un examen toxicológico.

La noticia se registró el 4 de Octubre 2009. **SANTOS MAMANI, CONCUBINO AGRESOR** de 24 años Golpeo a su concubina provocándole su muerte, ella era una joven de 21 años, falleció en un hospital de Cochabamba. El motivo que enfureció al criminal, fue que, Beatriz Vallejos decidió cancelar su viaje junto a su pareja a la ciudad de Oruro después de una discusión. Luego fue a la casa de su hermano con varios hematomas en el cuerpo. Fue trasladada al Hospital Harry Williams, pero murió a los pocos minutos de ser atendida. La noticia se registra el 5 de Octubre.

ADRIAN AGUIRRE, ENAMORADO AGRESOR de 24 años. Mató a su enamorada, a su suegra y se suicidó. Sucedió en la comunidad El Rosal 1, ubicada a 50

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

kilómetros de Pailón en Santa Cruz. Los cuerpos fueron encontrados en el suelo de una humilde vivienda por los vecinos. Según fuentes policiales, el sangriento hecho se registró entre las 15:00 y 17:00 del sábado 10 de octubre. La enamorada se llamaba Eliucinda Amador Fernández, de 17 años, y Virginia Fernández Ramírez, de 65, quien era madre de la joven.

UN POLICIA PERPETRADOR... “Es identificado como uno de los principales sospechosos del asesinato de dos estudiantes universitarias, cuyos cadáveres fueron hallados en la zona de la Calancha de la ciudad de Sucre. Los asesinos desfiguraron el rostro de sus víctimas a golpes de palo”. Según el reporte de la Policía, señala que los cuerpos de las víctimas fueron encontrados la mañana del domingo 11 de octubre y Según la autopsia, las estudiantes murieron a causa de traumatismos craneoencefálicos producidos por objetos contundentes. Ambas estudiantes de la Universidad San Francisco Xavier Sucre.

HOMBRE CONOCIDO DE LA VÍCTIMA... Quien se encuentra prófugo, asesinó a Beba Rossel Mamani, de apenas 18 años, fue encontrada sin vida la mañana del martes 11 de agosto, botada en el río Chulluma, en proximidades de la avenida Utapulpero, en la zona Alto Tejar de La Paz. “Según la fuerza anticrimen su cuerpo tenía lesiones de golpes e incluso le había arrancado un ojo. La noticia se registra el 13 de octubre 2009.

LORENZO ESCOBAR... Es principal sospechoso del asesinato de María Teresa Barrientos Martínez, de 28 años, que vivía en el barrio 24 de enero de la zona Guapurú Dos, de la ciudad de Santa Cruz. Los vecinos descubrieron el cadáver que estaba debajo de un catre, con signos de haber sido golpeada y estrangulada. “Los vecinos indicaron que el domingo 11 de octubre vieron salir al sujeto, quien aseguró la puerta con un candado. Desde ese momento no volvieron a ver a la inquilina, sólo veían a la niña que salía y entraba por la ventana”.

**“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO
COMO DELITO”**

DELINCUENTES... Matan y sacan los dientes a una cholita, no fue identificada. Tendría entre 15 a 20 años. El 18 de Octubre, cuando el personal del vehículo S 8 de Radio Patrulla 110, que hacía su ronda habitual por el sector, notó que había un bulto extraño a un costado de la carretera a Oruro, cerca del puente Vela, se percataron de que yacía el cuerpo sin vida de una mujer de pollera.

DELINCUENTES... Asaltan y asfixian a una mujer de pollera, presentaba surcos equimóticos. Habría sido ahorcada con su misma manta, ya que al momento de recoger el cadáver, la prenda estaba alrededor del cuello de la víctima. La noticia se registra el 21 de Octubre 2009.

SE DESCONOCE AL AUTOR... De la muerte de una niña, que fue víctima de violación. La niña de dos años, murió en el hospital Manuel Asencio Villarroel el 18 de octubre. Llegó al borde de la muerte al hospital con una infección generalizada, además presentaba insuficiencia renal, cardíaca y respiratoria.

DELINCUENTES... Asesinan a una anciana en su casa. La FELCC recogió el cuerpo de Natalia Condori, de 70 años, quien fue encontrada amordazada y amarrada de pies y manos en el interior de su domicilio de la calle “Y”, número 130, de la zona 23 de Marzo de la ciudad de El Alto. Se desconoce el móvil del crimen. La noticia se registra el 26 de Octubre 2009.

Son muchos los casos que se pueden enumerar con relación al Femicidio, los casos emblemáticos en este último tiempo donde los familiares exigen justicia son²⁵:

- Camila, muerta en abril de 2009. En la Audiencia de 22 de febrero de 2011 en el Juzgado 3° de Instrucción en lo Penal el Juez resolvió otorgar Medidas Sustitutivas y dar libertad al presunto violador y asesino/femicida de la niña.

²⁵ Boletín Feminista Digital Centro de información y Desarrollo de la Mujer CIDEM, Segunda Época, Año, 4, No 11, 8 de marzo de 2011.

**“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO
COMO DELITO”**

- Lourdes, secuestrada y presuntamente asesinada por su cuñado el año 2000. Han transcurrido 11 años y no existe una sentencia condenatoria para el culpable. Durante todo el proceso más de 60 audiencias han sido suspendidas. La audiencia del 18 de febrero/2011 fue suspendida porque no asistió uno de los Jueces Técnicos.
- Patricia, asesinada en 1999. El hecho sigue sin esclarecerse y la madre de la niña continúa luchando para que el culpable sea condenado.
- Iscela, asesinada en diciembre del 2009. Todas las pruebas señalan que el presunto asesino es su enamorado, pero en la etapa de investigaciones “no se han reunido suficientes indicios de prueba”. El Fiscal manejó este argumento para concluir con la resolución de sobreseimiento.
- Carla, se encuentra en proceso de recuperación psicológica y terapéutica después de haber sido golpeada brutalmente por su esposo hasta dejarla en estado de coma y actualmente está incapacitada a consecuencia de los golpes recibidos. El agresor pretende salir libre planteando un Incidente de Actividad Procesal Defectuosa. Debemos vigilar y no permitir que otro caso quede en la impunidad.
- Gladys, joven modelo estudiante de enfermería su novio Gary, constantemente la celaba y no aceptaba terminar su noviazgo. El 12 de abril de 2010, va a su casa y le dispara a ella y a su sobrino. Actualmente el presunto asesino, está prófugo y ya existe mandamiento de aprehensión.
- Jessica, estudiante del Colegio Alemán de la ciudad de Oruro fue cruelmente asesinada el 14 de junio de 2009, a la fecha existen 4 presuntos culpables y un cómplice. Sin embargo, para dos de ellos se dictó Resolución de Sobreseimiento y raramente son los que tienen mucho poder económico.
- Patricia, violada y asesinada el 23 de junio de 2010. La familia espera que se realice un juicio oral para dar una sentencia al culpable. De acuerdo al seguimiento que realiza el Observatorio “Manuela”, se conoce que el presunto asesino busca su libertad, con el argumento de que no fue el autor del hecho.

**“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO
COMO DELITO”**

Las notas nos muestran la realidad por la que atravesamos y la necesidad de contar con un nuevo tipo penal.

4.2. DIAGNÓSTICO DEL FEMINICIDIO EN LA CIUDAD DE EL ALTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS NORMAS

El 1º semestre 2009,²⁶ se ha registrado un total de 17 feminicidios, 14 en la ciudad de El Alto y 3 en la ciudad de La Paz. Del total (17) 5 corresponden a feminicidio infantil, 2 a feminicidio familiar, 8 a feminicidio íntimo y 2 a feminicidio sexual, en el Servicio Alternativo Psico-Socio- Legal del CIDEM de 203 mujeres en situación de violencia, 28,57% de ellas denuncian estar en riesgo de muerte por haber recibido amenazas de muerte, intento de asesinato y/o violencia extrema por golpes con objetos contundentes, quemaduras en la cara y el cuerpo, por haber sido obligadas a ingerir alimentos envenenados y/o ser atacadas con armas punzo cortantes, entre otras.

4.3. ASESINATOS A MUJERES²⁷

TIPIFICACION DE LOS ASESINATOS	No. DE ASESINATOS
FEMINICIDIO INTIMO O CONYUGAL	11
FEMINICIDIO POR ABORTO MAL PRACTICADO	2
FEMINICIDIO INFANTIL	3
FEMINICIDIO SEXUAL	4
FEMINICIDIO POR OCUPACIÓN ESTIGMATIZADA	1
FEMINICIDIO NO INTIMO	1
ASESINATO POR VIOLENCIA	10

²⁶ Boletín Feminista Digital Centro de Información y Desarrollo de la Mujer CIDEM, Año 2 No. 6 enero junio 2009, la Paz Bolivia, Fuentes: Periódico La Razón / La Roja de El Alto / Extra. Información registrada entre 1º de enero al 30 de junio, 2009

²⁷ Boletín Feminista Digital Centro de información y Desarrollo de la Mujer CIDEM, año 2 no. 7, La Paz Bolivia, Fuentes: Periódico La Razón / La Roja de El Alto / Extra. Información registrada entre 1º de enero al 30 de junio, 2009

**“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO
COMO DELITO”**

COMUNITARIA	
NO DETERMINADO	1
TOTAL ASESINATOS	33

Según el periódico la Prensa²⁸ en los dos primeros meses de 2011, se registraron 22 casos de feminicidio en Bolivia, según el Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (Cidem), que al momento están siendo evaluados para determinar la naturaleza de estos delitos. La coordinadora de proyectos del Cidem, Patricia Bráñez, informó a la Red Erbol que de acuerdo con un estudio de monitoreo, en 2010, se registraron 145 asesinatos de mujeres, de los cuales 89 fueron feminicidios y 56, crímenes por inseguridad ciudadana.

El Cidem detalla que el 23 por ciento de los casos de feminicidio fue motivado por los celos; otro 23% de estas muertes fue consecuencia de violencia sexual; el 12% se ha originado en una discusión y el 11% ha sido el fin de una larga historia de violencia feminicida y otro 11% expresó que fue consecuencia de haberse resistido a continuar con la relación sentimental. .

De acuerdo con la legislación boliviana, los casos de feminicidio por celos de los varones ingresan al sistema judicial amparados bajo el artículo 254 del Código Penal, tipificado como homicidio por emoción violenta, cuya pena de reclusión es el de uno a cinco años. Una vez sancionado el agresor, acogiéndose al perdón judicial, incluso sale libre cuando la víctima queda con secuelas físicas y psicológicas.

Asimismo se hace notar por la representante de esta institución el crecimiento del feminicidio infantil en el país es preocupante. Según las estadísticas, el 20 por ciento, de los 89 casos registrados en 2010, demuestra la vulnerabilidad de las mujeres bolivianas menores de edad.

²⁸La Prensa, Periódico Boliviano de Circulación Nacional, de fecha lunes 28 de marzo de 2011.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

Según el último Boletín emitido por La Escoba²⁹ del Cidem de enero de diciembre de 2010 de las 145 mujeres asesinadas el 69,38% son feminicidios (89) y el 38,62% de las mujeres han muerto víctimas de inseguridad ciudadana.

De los 56 asesinatos de mujeres, 35 perdieron la vida después de ser víctimas de robo y de 21 asesinatos no se cuenta con información sobre los móviles. Sus cuerpos fueron hallados con signos de violencia, por lo que se presume que varios de estos asesinatos podrían ser feminicidios.

Del 100% de Feminicidios, el 52,81% es Feminicidio Intimo o Conyugal, el 22,47% Feminicidio Sexual, el 20,22% Feminicidio Infantil, el 3,37% Feminicidio Familiar y el 1,12% Feminicidio por Aborto Clandestino.

Por la importancia y si bien nuestra delimitación abarca solo a la ciudad de El Alto citamos todos los casos de Feminicidios en el Estado Plurinacional de Bolivia de Enero – Diciembre 2010

Los 89 Feminicidios se han cometido en 7 Departamentos, 17 Provincias y 23 Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia. Es importante aclarar que los casos de feminicidio pueden ser más de los registrados en el cuadro N° 2, ya que existen muchos que no son denunciados a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC y no son informados por los medios de comunicación. Los 89 Feminicidios registrados en el 2010 son “la punta del iceberg”, de la magnitud de la violencia contra las mujeres, permitida y justificada por la sociedad boliviana.

Las mujeres de todas las edades viven expuestas a la violencia, pero se evidencia que están en mayor riesgo entre los 18 a 30 años.

²⁹ Boletín Feminista Digital Centro de información y Desarrollo de la Mujer CIDEM, Segunda Época, Año, 4, No 11, 8 de marzo de 2011.

**“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO
COMO DELITO”**

Estos altos índices de muertes demuestran una realidad que ha afectado y afecta continuamente a las mujeres, por ello vemos una vez más la necesidad de crear un nuevo tipo penal, el feminicidio.

En 2010, las ciudades **de El Alto** y Santa Cruz **lideraron las estadísticas** de 21 municipios bolivianos donde ocurren feminicidios³⁰; es decir, donde las mujeres mueren a manos de sus parejas o parientes.

Dpto.	Provincia	Municipio	Feminicidio sexual	Feminicidio Infantil	Feminicidio por Aborto Clandestino	Feminicidio Intimo Conyugal	Feminicidio Familiar	Total
Chuq.	Oropeza	Sucre		1		2		3
Cbba.	Carrasco	Cbba.	1	2		1	5	9
	Chapare	Sacaba		1		1		2
	Quillacollo	Quillacollo	1	2		3		3
		Tiquipaya		1				1
L. P.	E.Cam.	P.Acosta				1		1
	Ingavi	Viacha		1				1
	P-D.Murillo	Achocalla	1					1
		El Alto	10	5	1	8		24
		La Paz	1			5	1	7
		Palca				1		1
	Sud Yungas	Chulumani				1		1
Oruro	Cercado	Oruro	1	1		2		4
Potosi	Sud Chichas	Tupiza				1		1
	Tomas Frias	Potosi				3		3
S.C.	A. Ibañez	Cotoca		1		1		2
		La Guardia				1		1
		Sta. Cruz	3	1		9	1	14
	Ichilo	B.Vista				1		1
		I. Velasco				1		1
	Sara	C. Bélgica	1			1		2
Tarija	Cercado	Tarija				1		1
	Gran Chaco	Yacuiba	1	1				2
Total			20	18	1	47	3	89

³⁰Ibidem ; Pág. 4

CAPÍTULO V

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN
DEL FEMINICIDIO DENTRO DEL CÓDIGO PENAL**

5.1. BASES SOCIALES

Las organizaciones de mujeres como el Cidem, Cladem, Campaña Punto Final a la Violencia contra la Mujer, SartasimWarmi, Centro Gregoria Apaza y otras, señalan que el Código Penal no responde al principio constitucional que establece la igualdad en dignidad y derechos de hombres y mujeres, lo que hace contrariamente es permitir la desigualdad por razón de género, mantiene normas represoras, excluyentes, injustas y discriminatorias hacia la mayoría de la población que está constituida por mujeres, perpetrándose su marginación legal y social, al omitir la tipificación de ciertos delitos, que protejan su derecho a la integridad y dignidad como seres humanas, siendo esta omisión una expresión de violencia del Estado al tolerar y mantener la violencia en contra de las mujeres.

La tipificación del feminicidio como delito se fundamenta en que existe una gran ausencia de garantías de protección a los derechos de las mujeres por parte del Estado, ya que a la fecha, no se han creado las condiciones jurídicas y sociales para dar seguridad a las mujeres en todos los ámbitos en que estas se desenvuelven (la casa, el trabajo, la calle, lugares de esparcimiento, etc.). No es posible seguir viendo los hechos criminales contra la vida de mujeres como asesinatos, porque tienen una clara connotación de género, y ello determina la necesidad de un trato jurídico distinto al que se da cuando la víctima es una persona del sexo masculino.

La exclusión, explotación, discriminación y violencia se consideran características de un sistema socio-económico y político que margina de sus beneficios a la gran mayoría de la población, circunstancias agravadas para las mujeres por su carácter patriarcal que genera y mantiene la opresión de las personas de sexo femenino.

Los roles tradicionales que este sistema le ha asignado a las mujeres, constituyen a las personas de sexo femenino un eje importante de la dinámica de reproducción ideológica y económica indispensables para el funcionamiento de las estructuras productivas, ya que sus responsabilidades en el seno familiar no sólo implican el desarrollo de tareas domésticas reproductivas, gratuitas además, sino también representan una fuente importante de diseminación de la ideología dominante.

Es necesario cambiar la manera de pensar de la sociedad, pero no solamente con campañas que se utilicen para cambiar la idiosincrasia de las personas adultas, sino también de los niños en una formación inicial, que pueda permitir que comprendan que todos somos iguales en derechos y que no debemos permitir ningún tipo de violencia.

5.2. BASES JURÍDICAS

La pregunta que debemos hacernos es si en nuestro país se justifica la incorporación de una figura penal autónoma de feminicidio en el marco general de los delitos contra la vida; al ser afirmativa nuestra respuesta después de haber citado todos los antecedentes con los que contamos, nuestro fundamento, objetivos y contenido, nos hacen ver en primer lugar, que al momento no son insuficientes los tipos legales y las penas actuales que tutelan la vida de todas las personas, para proteger la vida de las mujeres en relación con las agresiones de que son objeto por parte de sus parejas y otros agresores.

En las legislaciones de todos los países del mundo se cuenta con un derecho penal, cuya función a través de la norma penal es doble, por un lado protectora y por otro motivadora³¹ La protección supone la motivación y sólo dentro de los límites, en los que la motivación puede evitar determinados resultados, puede alcanzarse la protección de las condiciones elementales de convivencia. Protege los bienes jurídicos, que son aquellos presupuestos que la persona necesita para la

³¹ Muñoz Conde, Francisco; “Introducción al Derecho Penal”; Editorial B de F. Montevideo Buenos Aires; 2da Edición, Pág. 89

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

autorrealización en la vida social, donde se encuentra en primer lugar la vida y la salud negadas por la muerte y el sufrimiento.

Para conseguir esa protección de bienes jurídicos que la norma penal persigue, se desencadenan en los individuos determinados procesos psicológicos que los inducen a respetar dichos bienes jurídicos. Estos mecanismos psicológicos no se presentan aislados, sino formando parte de un complejo proceso llamado "motivación". El principal medio de coacción jurídica es la pena, que sirve para motivar comportamientos en los individuos y que es, además, elemento integrante de la norma penal. La norma penal cumple, por tanto, esa función motivadora que señalábamos al principio, amenazando con una pena la realización de determinados comportamientos considerados por las autoridades de una sociedad como no deseables, en este caso en específico el comportamiento no deseable es el feminicidio.

A esto se suma que la vida es un derecho humano que tiene la mujer al igual que cualquier otro ciudadano y por ello debemos comprender que la definición de violación de derechos humanos no es algo estático, las ciencias jurídicas y sociales, como todas las ciencias, deben estar en constante evolución para responder a los cambios, descubrimientos y características que presentan las sociedades a las cuales pretenden aportar una normatividad que garantice el bienestar y la dignidad humana, regule las relaciones y los correspondientes mecanismos de resolución de conflictos entre sus habitantes.

Un Estado que no toma en cuenta las nuevas dinámicas y características de la conflictividad social y política, es incapaz de cumplir la misión para la cual está constituido, principalmente en cuanto a garantizar la vida, el bien superior, así como el disfrute de los derechos de todas y todos sus habitantes, en condiciones de seguridad, equidad y dignidad.

Si la normativa del Estado no corresponde a la realidad y a las necesidades de su población, sus instrumentos legales pueden servir para fomentar problemas de

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

exclusión, discriminación, explotación, abuso de poder y violencia, como sucede en Bolivia hay que hacer cambios. El creciente fenómeno de muertes violentas de mujeres en el país demanda una nueva conceptualización criminal en el Código Penal, que tome en cuenta sus particularidades y el contexto en que se produce por tratarse de delitos con carácter de género.

También toca mencionar la teoría del delito, entendiéndola como parte de la Ciencia Penal³², que se ocupa de explicar qué es el acto ilícito para tales fines; es decir, tiene la misión de señalar cuáles son las características o elementos esenciales de cualquier delito. De esa forma debe superar definiciones genéricas y ambiguas que pueden ser admisibles en ciertas áreas de estudio o útiles para otros efectos (por ejemplo en el ámbito social o criminológico), pero no para precisar el hecho específico que la legislación represiva castiga. En síntesis, como apunta el profesor Raúl Zaffaroni, la Teoría del Delito es una construcción dogmática que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto, razón por la que no puede limitarse a definirla como una conducta dañosa que afecta intereses de terceros, o que vulnera los derechos de sus semejantes, o peligrosa para la convivencia social, etc., como tantas propuestas que suelen hacerse para significar un hecho contrario a las costumbres ciudadanas dentro de una comunidad.

Para empezar a entender y explicar porqué se debe incorporar una nueva figura penal, un nuevo delito debemos partir de sus elementos constitutivos que son citados por el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni³³. En primer lugar la acción que se traduce en un hacer voluntario y final, uno interno (proposición del fin y los medios) y otro externo (puesta en marcha de la causalidad). La conducta, pues, está determinada por la presencia o ausencia del fin.

³²Houed V. Mario; “Algunos aspectos importantes en el estudio y aplicación de la teoría del delito”; Costa Rica;

³³Zaffaroni, Eugenio Raúl, nació en Buenos Aires - Argentina, el 7 de enero de 1940) es un abogado y escribano argentino graduado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires en 1962, doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad del Litoral (1964), y ministro de la Corte Suprema de Justicia de su país desde 2003.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

El elemento subjetivo de la acción que es cuando se requiere que el movimiento corporal lleve consigo una manifestación de la voluntad, entendida como nexo psicológico primario entre el sujeto y su aptitud corporal, la voluntad siempre debe ser exteriorizada (cogitationis poenam nemopartitur).

El elemento objetivo de la acción es el resultado que consiste en la exteriorización de la voluntad del hombre. El resultado produce un cambio exterior que no forma parte del movimiento corporal con ser contenido de voluntad. El resultado está ligado mediante un nexo causal con la voluntad. El resultado puede ser: físico, psicológico o jurídico.

Caracteres de la acción: Humanidad: debe ser llevada a cabo única y exclusivamente por un hombre, dado que solo éste es sujeto de derecho; Externa: la acción debe exteriorizarse y no pertenecer al campo psíquico del sujeto; Episodio concreto y determinado: el acto debe ser concreto y se debe reprimir por la ley penal; en el caso concreto es una persona la que manifestará su conducta en un episodio concreto que es el de matar a la mujer, acción que es reprochable y por ende debe tener una sanción.

El otro elemento es el tipo que es el instrumento legal, lógicamente necesario de naturaleza predominantemente descriptiva, cuya función consiste en la individualización de conductas humanas penalmente relevantes; y es aquí donde las conductas legales se encuentran estipuladas en el Código Penal y en las leyes especiales. Son formulas legales que sirven para individualizar conductas que la ley penal prohíbe. Lógicamente necesario: sin el tipo no se puede averiguar la antijuricidad y la culpabilidad. Predominantemente descriptivos: los elementos descriptivos son los más importantes ya que sin ellos podrían generarse vacíos legales o podrían darse lugar a una interpretación sumamente amplia que a momento de interpretarse por el juzgador generaría conflicto. El verbo es de gran relevancia ya que sirve para connotar una acción en esta propuesta la citamos el verbo “matar”.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

La antijuricidad que es la contradicción de la conducta con el ordenamiento jurídico. La conducta penalmente típica es antinormativa, pero no es antijurídica aún, porque puede estar amparada por un precepto permisivo (causa de justificación), que puede provenir de cualquier parte del ordenamiento jurídico. Cuando la conducta típica no esta amparada por ninguna causa de justificación, ya no solo es antinormativa, sino también antijurídica.

La culpabilidad es la reprochabilidad del injusto a su autor. Busca responder una serie de preguntas: ¿Qué se le reprocha? El injusto (la conducta típica y antijurídica) ¿Por qué se le reprocha? Porque no se motivó en la norma. ¿Por qué se le reprocha no haberse motivado en la norma? Porque le era exigible que se motivara en ella. Es importante tener en cuenta que la antijuricidad no está dada por el derecho penal sino por todo el ordenamiento jurídico.

Además de lo anteriormente mencionado es importante también hacer énfasis dentro de esta nueva figura penal que es violencia de género, para evitar que a momento de interpretar la ley sea tomado el feminicidio como un homicidio o asesinato común. Es necesario que la categoría de género se incorpore al análisis, explicación y definición de los fenómenos sociales que de diversa forma afectan a las mujeres, especialmente aquellos que implican la violación de su derecho a la vida, a la seguridad e integridad física y mental. Las relaciones asimétricas de poder entre los géneros, de desventaja para las mujeres, su menor acceso y disfrute de bienes y oportunidades de desarrollo, así como la misoginia que la desvaloriza y subordina estratégica y cotidianamente, no pueden ser obviados en el estudio y tipificación de una problemática que esencialmente las afecta por su condición de mujeres; mucho menos deben ser ignorados en la búsqueda e implementación de políticas y acciones para su solución.

Es así que con la difusión de las notas, reportajes estadísticas, investigaciones sobre el feminicidio en Bolivia, se da un paso fundamental para visibilizar la problemática y que la noción de violencia intrafamiliar impide de alguna manera mostrar que la violencia contra las mujeres como una grave realidad oculta, en especial en la esfera

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

íntima o de las relaciones de pareja. A partir de esta visibilización la comprensión social de la violencia en este ámbito, avanza sustancialmente en al menos dos sentidos. De un lado, en cuanto al reconocimiento de la gravedad de los crímenes a que pueden llegar estas conductas, evidenciándose la conexión entre el homicidio (de mujeres) y lo que hasta esa época era considerado apenas una falta o mera contravención como lo es la violencia intrafamiliar, una conducta de menor entidad en la vida social y en el ordenamiento jurídico. Por otro lado, produce un avance en cuanto a la precisión respecto de las personas efectivamente afectadas por estas conductas, ya que al hablarse de femicidio se nombra lo que la violencia intrafamiliar ocultaba permanentemente: que las víctimas no son neutras en cuanto a género. No es víctima cualquier integrante del grupo familiar, no lo es cualquiera de las dos personas en una pareja: las víctimas son las mujeres.

Como se ha sostenido desde hace tiempo, especialmente desde diversas corrientes feministas y concretamente de instituciones que luchan contra la problemática, el lenguaje importa y tiene gran relevancia para examinar y nombrar la realidad social. Las palabras permiten distinguir, separar un fenómeno de otro, analizar las características propias de cada caso. El advenimiento de la expresión femicidio, y con ello, la utilización pública de la expresión violencia contra las mujeres, más allá de la intrafamiliar, ha contribuido a este análisis separado y diferenciado en múltiples aspectos. Al llevar este razonamiento a la esfera del Estado y considerar sus obligaciones de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de todas las personas, especialmente el derecho a la vida e integridad física y psíquica, esto se traduce en la necesidad y el fundamento para adoptar medidas políticas y jurídicas necesarias y adecuadas para hacer frente a un fenómeno la violencia contra las mujeres en razón de género que posee características propias.

El profesor Jorge Mera Figueroa³⁴, profesor de Derechos Penal de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, Chile; manifiesta que da su apoyo a la tipificación especial, justificando su postura en base a criterios de justicia e igualdad, ya que la situación de la violencia y homicidios contra las mujeres es un fenómeno de características diferentes a otros delitos, y por tanto, exige un tratamiento penal que esté en conformidad con esas diferencias, dentro de las cuales el elemento determinante es precisamente la vulnerabilidad de la víctima por su condición de género.

Desde su perspectiva³⁵, el femicidio debe ser tipificado como un delito autónomo. Considera que la existencia de un delito autónomo se justifica por la mayor vulnerabilidad de la víctima, y que esta figura debiera ajustarse a la realidad en que ocurren estos crímenes incluyendo, por ejemplo, también los homicidios de mujeres que se producen luego del cese de la convivencia, pero que se cometen en relación con la misma.

Es por ello para dar un mayor fundamento jurídico debemos ampararnos en la directrices de los tratados internacionales, encontraremos sustento en los principios rectores del Estado Plurinacional de Bolivia, que se encuentran plasmados en la Constitución Política del Estado, con especial referencia al respeto a la dignidad humana de las mujeres, en su calidad de bien jurídico protegido supremo junto a la vida humana, principios de legalidad, proporcionalidad, fragmentariedad y taxatividad.

La probabilidad de regular el feminicidio desde tres vertientes el sustento de la figura del feminicidio conforme a los tratados internacionales suscritos por el Estado Boliviano, el andamiaje teórico que le da el basamento de cara a la dogmática penal y la descripción legal del feminicidio como tipo penal o en su calidad de calificativa

³⁴ RedChilena Contra la Violencia Doméstica y Sexual “Tipificación del feminicidio en Chile, Un debate Abierto”, Santiago de Chile, 2009, página 14)

³⁵ *Ibidem* 20, 21.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

Parte de los fines que tiene el derecho penal, es la prevención del delito y la maximización de las garantías, tanto para las víctimas como para los acusados, así como la intensidad de los efectos preventivo generales que el legislador haya decidido generar de cara a la sociedad.

Todos los países incluyen en su texto constitucional la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prohibición de la discriminación por motivo de sexo o género. Coincide con el hecho de que todos los países han ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la 24 Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres (Belem do Pará). Son parte de nuestra ley interna y por lo tanto debería ser conocida y aplicada por el personal del poder judicial que administra la justicia, así como por toda la ciudadanía.

El hecho de que se mantengan atenuantes de responsabilidad por emoción violenta como sucede en nuestro ordenamiento, dejando por ende a discreción de quien juzga los contenidos de esa emoción, contrasta con el hecho de que, en el caso de homicidios contra mujeres, un porcentaje cercano al 50% es cometido por cónyuges o ex -cónyuges, que pueden esconder en un cúmulo de emociones violentas la impunidad de los homicidios que cometieron.

También parece que las autoridades no se detienen a analizar la relación de la legislación administrativa que existe en todos los países sobre violencia familiar y los homicidios de mujeres en manos de sus parejas o ex parejas.

Por ello nuevamente vemos la necesidad de incorporar un nuevo tipo penal dentro del Código Penal Boliviano, que permita en primer lugar adecuar la conducta del agresor a un tipo; en segundo lugar se luche contra la impunidad de aquellos que agreden tercero se disminuya el alto índice de muertes de mujeres por esta causa.

5.3. PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL

**“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO
COMO DELITO”**

A continuación la propuesta de incorporación de este nuevo tipo penal:

Incorpórese dentro del Título VIII Delitos contra la Vida, la Integridad Corporal y la Dignidad del Ser Humano, del Capítulo I, de la Ley No. 1768 de 11 de marzo de 1997, Código Penal, el siguiente artículo:

Artículo 252 bis.- (FEMINICIDIO).- El que por razones de género mate a una mujer, será sancionado con pena privativa de libertad de quince (15) a veinte (20) años.

Si la víctima del delito resultare ser Niña o Adolescente mujer, la pena será agravada en un tercio.

Siguiendo la noción sustancial o material del delito que explican los elementos que integran el delito son³⁶:

La acción, la manifestación de la voluntad que se traduce en: “el que matare”.

La tipicidad, el tipo que define y establece los elementos del delito, determinando en forma concreta lo que es el delito, contienen descripciones del comportamiento que definen una conducta como delictiva cuando ella se adecúa a su contenido, lo que a su vez determina el carácter de antijuricidad³⁷, en la propuesta se traduce en: Las razones de género y que debe entenderse por esto, es importante recalcar una vez más, que si no definimos ciertos parámetros de lo que se entiende por razones de género se podría generar un gran vacío legal por un lado y por otro dejar una gama abierta para que cualquier conducta sea considerada como tal, por ello pienso que para no generar una gama de interpretaciones se debe citar ciertas conductas, por las que deban guiarse los operadores de justicia.

Lo antijurídico³⁸ que es lo contrario al derecho, contradice las normas jurídicas, que en este caso son los derechos de las mujeres a una vida segura, traducidos en la legislación internacional como base de la legislación nacional vigente, cito esto porque en nuestra constitución no se habla en específico del derecho de la mujer

³⁶ Miguel Harb Benjamín; “Derecho Penal”; Editorial Juventud; La Paz, Bolivia; 1995; Pág. 72.

³⁷ *Ibidem*, Pág. 247.

³⁸ *Ibidem*; Pág. 260.

“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO”

como tal, sino, de las personas en general, por ello es importante recalcar que lo antijurídico es causar daño a la mujer y a los derechos que tiene como cualquier otro individuo dentro de la sociedad, por lo tanto la antijuricidad es un juicio de valor que nos dice lo que no está de acuerdo a la ley, es antisocial o dañosa muchas veces no siempre significa que tenga tipicidad, en este caso el Femicidio, el asesinato de mujeres.

La culpabilidad³⁹ donde el sujeto activo del delito debe ser además imputable y responsable, que son los supuesto previos a la culpabilidad, al imputarle un hecho a un individuo es atribuírselo y hacerlo responsable de sus consecuencias, es la capacidad del individuo de responder al poder social. Tiene dos formas , el dolo y la culpa, en la propuesta tomamos en cuenta el dolo que es la intención, en sentido de querer, prever, ratificar el resultado antijurídico o cuando las consecuencias necesarias de la acción son antijurídicas, como en este caso en el que se atenta contra la vida de la mujer.

³⁹ Ibídem; Pág. 294.

CONCLUSIONES

- El incremento de muertes de mujeres por razones de género, que se pueden comprobar por las estadísticas entre los años 2009 a 2010 que alcanzo a un número de 89 y que fueron presentadas por las instituciones públicas y privadas que trabajan la problemática.
- Hago hincapié que estas muertes han sido violentas, con características notables como la saña y vejación sexual, además de la planificación del hecho, la capacidad operativa y dominio territorial de los autores
- Es importante también hacer notar que la mayoría de los feminicidios inician bajo una problemática como es la violencia intrafamiliar cuyo desencadenante es la muerte de la mujer
- Los escasos resultados de las investigaciones administrativas y judiciales impiden la formulación de hipótesis científicas y sólidas, dando lugar a que prevalezcan aquellas especulaciones originadas en la tendencia de culpar a las víctimas y justificar estos crímenes y reducir la responsabilidad de los culpables.
- Por lo anteriormente expuesto confirmamos rotundamente la presencia del feminicidio en nuestro país, es decir, muertes de mujeres, que se ven invisibilizados ante la indiferencia de las autoridades encargadas de dotar a la sociedad de leyes acordes a los cambios sociales, la impunidad que rodea el crimen es grande y se encuentra visibilizada bajo otras figuras penales, por ello es necesario incorporar esta nueva figura penal dentro del Código Penal.

RECOMENDACIONES

- La creación de un nuevo tipo penal el feminicidio, entendido como la muerte provocada hacia la mujer por razones género, nuevo tipo que define y determina las nuevas conductas antijurídicas en las que algunas personas encuadran su conducta.
- En materia de prevención, la estrategia nacional de seguridad pública debe enfrentar el fenómeno de la delincuencia de manera integral, a través de la formulación de políticas públicas de coordinación de los diferentes servicios públicos en materia de información, prevención, control, sanción, rehabilitación y asistencia a víctimas de violencia intrafamiliar para evitar posteriores conductas que desencadenen en la muerte de mujeres, el trabajo coordinado debe realizarse entre las Brigadas de Protección a la Familia, la Fiscalía, los Slims de los Gobiernos Municipales, para implementar planes y programas destinados a líneas de intervención.
- Aplicar sistemáticamente la legislación internacional ratificada por nuestro país, que protege la vida, seguridad y derechos de las mujeres.
- Ampliar el único centro con el que cuenta el Departamento de La Paz, Refugio Transitorio de Víctimas de Violencia Intrafamiliar que no solo debe ser refugio sino un centro de acogida.

BIBLIOGRAFÍA

- Alba Maldonado, Estela; “Feminicidio en Guatemala, crímenes contra la Humanidad”; Guatemala, 2005.
- Aguilar Ana Leticia; “Feminicidio.... La Pena Capital Por Ser Mujer”; Guatemala; 2005.
- Associació d Amistat; “Investigación sobre el Feminicidio en Guatemala”; Guatemala, 2005.
- Barrios Díaz, Jimena; Cladem; “Feminicidio, Monitoreo sobre Feminicidio en Bolivia, Bolivia.
- Berlanga Gayón Mariana; “El feminicidio un problema social de América Latina”; México; 2008.
- Boletín Feminista Digital Centro de información y Desarrollo de la Mujer CIDEM, año 2 no. 7, La Paz Bolivia, 2009
- Boletín Feminista Digital Centro de información y Desarrollo de la Mujer CIDEM, Segunda Época, Año, 4, No 11, 8 de marzo de 2011
- Murales Bautista Mira, “Feminicidio en Guatemala, Crímenes contra la Humanidad”; Guatemala, 2005.
- Código Penal Boliviano.
- Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM y Ministerio de Salud y previsión Social/OPS-OMS, “Salud y Violencia Intrafamiliar”, Bolivia, 2003.
- Centro de Promoción Gregoria Apaza; “Feminicidio en las ciudades de La paz y El Alto, una expresión del dominio patriarcal”; Bolivia, Editorial Muela del Diablo, 2003.
- Cladem; “Investigación Feminicidio, Monitoreo sobre el Feminicidio en el Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá; México.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Adoptada en Belem Do Pará; Brasil, 9 de julio de 1994; en el 24 periodo ordinario de Sesiones de la Asamblea General.
- Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres, Edición 1992, Editorial Heliasta S.R.L.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos; “Situación y Análisis de elfemicidio en Centro América”; 2006.
- Hidalgo Rodríguez, David y otros; “Mujeres en la Historia, el Arte y el Cine, Discursos de Género; España; Editorial Universidad Salamanca, 2011.
- Houed V. Mario; “Algunos aspectos importantes en el estudio y aplicación de la teoría del delito”; Costa Rica.
- Miguel HarbBenjamin; “Derecho Penal”; La Paz, Bolivia, 1995
- Muñoz Conde, Francisco; “Introducción al Derecho Penal”; Editorial B de F. Montevideo Buenos Aires; 2da Edición.
- Toledo Vásquez Patsilí, Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos; “Feminicidio”; 1ra. Edición, México, 1999
- Red Chilena Contra la Violencia Doméstica y Sexual “Tipificación del feminicidio en Chile, Un debate Abierto”, Santiago de Chile, 2009
- Tristan Flora; “La Violencia contra la Mujer, Feminicidio en el Perú”; Lima Perú; 2005.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, “Manual de Derecho Penal” México

ANEXOS

ELECCIÓN JUDICIAL
LOS RESULTADOS OFICIALES SE CONOCERÁN EL 9 DE NOVIEMBRE
 PÁG. A9



EL DELITO NO ESTÁ TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO

HAY CUATRO FEMINICIDIOS CADA MES



SEGURIDAD - PÁG. A6

PESE A LA CRISIS, LAS REMESAS CRECEN

UN EXPERTO DICE QUE LOS BOLIVIANOS GANAN MEJOR EN BRASIL Y ARGENTINA. ECONOMÍA » PÁG. A13



LA UNIDAD SE SELLA CON EMOCIÓN

LOS INDÍGENAS EMPRENDEAN EL RETORNO. LOS COCALEROS LEVANTARON UNA VIGILIA EN EL VALLE, PERO ANUNCIAN UN AMPLIADO PARA INSISTIR CON LA CARRETERA. BOLIVIA » PÁGS. A8-9

B ENTRETENIMIENTO
 ESCENA
UNA PELÍCULA RELATA LOS SECRETOS DEL TÍO EN POTOSÍ
 PÁG. B2



C ACCIÓN
 SUDAMERICANA
AURORA VISITA AL PODEROSO VASCO DA GAMA, PERO LLEVA VENTAJA
 PÁG. C4



CON ESTA EDICIÓN EXIJA GRATIS CRUCIMANIA



CADA MES, HAY 4 FEMINICIDIOS CONYUGALES

Por Roberto Charca H. - La Prensa - 26/10/2011



Comentarios :

HOMICIDIO. El cuerpo de una mujer asesinada y enterrada. – Roberto Charca H. La Prensa

Un centro de promoción informó que entre enero y agosto de este año, 104 mujeres murieron violentamente, 35 de ellas a manos de sus parejas.

En el país, cuatro mujeres son asesinadas por sus parejas cada mes, según el Observatorio Manuela, del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (Cidem).

Mary Marca Paco, directora de ese organismo, afirmó que entre enero y agosto de este año, 104 mujeres

perdieron la vida de forma violenta en el país.

De ellas, 65 fueron casos rotulados como feminicidio íntimo, conyugal, infantil y sexual.

De estas 65 víctimas, 35 perdieron la vida a manos de sus parejas sentimentales, hechos que se definen como “feminicidio conyugal” específicamente.

Marca Paco manifestó que este índice refleja que, en lugar de disminuir los casos, éstos se incrementan de forma considerable, y calificó el dato como “alarmante”. La institución realiza desde 2008 el seguimiento de estos delitos con muerte.

A su turno, Patricia Bráñez Cortez, coordinadora de Proyectos del Cidem, explicó que entre enero y agosto de 2011, los 39 asesinatos restantes fueron consecuencia de la inseguridad ciudadana o la delincuencia común.

“Del total de casos que tenemos, el 50,77 por ciento es conyugal o de pareja; el 24,62 por ciento corresponde al feminicidio sexual y un 15,38 por ciento, a feminicidio infantil”.

Por Celos. De acuerdo con los resultados del observatorio, muchos asesinatos fueron perpetrados por las parejas sentimentales de las víctimas. Los celos son la causa principal, mientras que entre los objetos utilizados para cometer los hechos se encuentran armas cortopunzantes, cuerdas e incluso las propias manos de los agresores, quienes llegan a golpear brutalmente a las mujeres hasta quitarles la vida.

Retardación. Verónica Miranda, asesora legal del Cidem, afirmó que uno de los principales problemas de las víctimas es la retardación de justicia.

De acuerdo con la abogada, debido al sistema patriarcal que persiste aún en la sociedad boliviana, incluso los investigadores incumplen los plazos procesales para inculpar a los autores de los delitos, mientras que en el caso de las autoridades judiciales, éstas permiten que transcurra el tiempo y los procesos quedan archivados por más de un año.

EL SERVICIO MUNICIPAL DE LA PAZ. Misael Gutiérrez, de la Unidad de Atención Integral a la Familia de la Alcaldía de La Paz, explicó que en 2010 hubo 2.722 casos de violencia física, psicológica y sexual contra mujeres.

“Las cifras preliminares de este años son, entre enero y junio, de 1.134 casos. Un considerable número de agresores, sin precisar cifras, fue detenido preventivamente y otros fueron sentenciados”.

Gutiérrez explicó que en el distrito de Cotahuma es donde más casos se han presentado este año, seguido por el distrito Max Paredes. “El asesinato u homicidio de una mujer es desencadenado por la violencia psicológica y física por parte de los agresores, a quienes también se brinda apoyo terapéutico”.

La ley 1674 dispone sanciones benevolentes para los agresores. Muchos procesos se frenan por desistimiento.

No está tipificado el feminicidio. Betty Yañiquez, fiscal de Distrito de La Paz, aseguró que no existe el delito de “feminicidio” y que la mayoría de los agresores son acusados de homicidio u asesinato. La autoridad explicó que la violencia seguida de muerte de mujeres preocupa al Estado, y que entre el 7 y el 9 de noviembre se desarrollará una jornada internacional sobre la muerte por razón de género. En el encuentro se delinearé el nuevo proyecto jurídico.

Cifras de la violencia 51%

En el país, de acuerdo con el Cidem, asesinaron a 104 mujeres, entre menores y mayores.

ARMAS

Un 21,43 por ciento de los hechos fue consumado mediante el uso de armas cortopunzantes.

VIOLENCIA

En el 26,19 por ciento de los casos, el agresor utilizó la fuerza física para matar a su víctima.

LENTITUD

Los procesos judiciales avanzan lentamente.

Casos de feminicidio:

1 de Junio

Cinthya Zapata (23), así como su hijo Mauricio Andrés (3), fue asesinada por su esposo. Fueron golpeados y estrangulados.

16 de Julio

Medelis Bustillos (30) fue hallada quemada cerca de un estanque de agua, debajo de un puente, en Río Abajo.

23 de octubre

Gladys Gonzales (38) fue asesinada con un disparo de arma de fuego, después de discutir con su esposo.

Edición Digital - Domingo, 16 de Octubre de 2011

Sociedad

María quedó desfigurada en el rostro, su pareja le echó ácido

Una sentencia castiga violencia contra la mujer

Historia. José había prometido amarla y cuidarla, pero actuó con violencia extrema

La Razón - Teófila Guarachi

María (nombre ficticio) conoció a José a los 18 años. Él prometió que siempre la amaría y cuidaría, y que no le haría daño. Al año de convivir surgieron las mentiras y los golpes. El desenlace fue fatal. Su pareja y padre de su hijo le echó ácido en el rostro y la dejó desfigurada.



María, junto a su hijo de cuatro años, sueña con empezar una nueva vida, de paz.

FOTO: PEDRO LAGUNA

"Después de haber aguantado mentiras, golpes y amenazas (durante cinco años) decidí alejarme de él. El sábado 24 de julio del 2009, cuando estaba sola en la tienda donde trabajaba (con cabinas telefónicas), entró un hombre a hacer una llamada. Cuando estaba preparando su cambio, levanté la vista y vi cómo él (José), me echó ácido y huyó".

Con la cara cubierta y esquivando las miradas de todos, María decidió contar su historia a La Razón. La cita fue en un restaurante de la ciudad de La Paz, y el pedirle que reviva su tragedia fue difícil, pero aceptó contar su experiencia para evitar —dijo— que más mujeres sean víctimas de violencia y agresiones por parte de su pareja.

Mientras tomaba un sorbo de un jugo, una lágrima bajó por su mejilla derecha, y comenzó a recordar. "Lo conocí cuando empecé a trabajar en su oficina. Yo tenía 18 años; él, 28. Juró ante mis padres que era soltero y que quería casarse conmigo, pero decidimos vivir un tiempo para poder ahorrar para el matrimonio".

Tras una etapa de romance, en la que todos se muestran tiernos y comprensivos, José mostró su verdadero ser. "Al principio, cuando estaba molesto, golpeaba la pared, pateaba a los animales sin motivo, clavaba el cuchillo en la mesa y siempre decía que se quería matar. Yo no comprendía por qué tenía esas reacciones, hasta que una noche no llegué a casa y luego dijo que viajaría, y así pasaron los años, hasta que descubrí que era casado y que tenía dos hijas".

Desamor

Su pelo largo y negro cubre la parte izquierda de su cara, en la que se observa las cicatrices derivadas de las quemaduras de ácido. Como consecuencia de ese hecho, María perdió su ojo izquierdo y se sometió a tres cirugías para poder recuperar algo del rostro que tenía a los 18 años, cuando conoció a José.

Mientras proseguía su relato, observó a su hijo de cuatro años y dijo: "Lo perdoné (a José) en tres oportunidades. Cuando decidí alejarme, él vino una y otra vez a rogarme para que volviéramos. Acepté por nuestro hijo, pero cada vez era más violento; me gritaba, me insultaba y empecé a golpearme frente a mi hijo".

Mira a su hijo y se muerde los labios para no llorar.

Vota: ★★★★★ Malo Resultados: ★★★★★ Total: 0 votos

Imprime esta nota | Opinions sobre esta nota
Recomienda esta nota | ShareThis

PUBLICIDAD, llámenos al 2141400 o visite nuestras oficinas en Calacoto calle 13 esquina Sanchez Bustamante N° 7977; Edificio Calacoto Business Center, piso 2, oficina 2, La Paz - Bolivia

PUBLICIDAD, llámenos al 2141400 o visite nuestras oficinas en Calacoto calle 13 esquina Sanchez Bustamante N° 7977; Edificio Calacoto Business Center, piso 2, oficina 2, La Paz - Bolivia

MÁS DE SOCIEDAD

1. La persistencia permitió un fallo ejemplar
2. Una sentencia castiga violencia contra la mujer
3. Un hombre recibe un trasplante de manos
4. 'Ante riesgo de salud o violación, el aborto no debe ser delito'

LO MÁS VISTO

1. ANH aplicará el 2012 un control de combustibles único en el mundo
2. ¡Aura, caraj...!
3. Una sentencia castiga violencia contra la mujer
4. Parientes de 9 abuelos perdidos no los reclaman hace 4 años
5. 'Ante riesgo de salud o violación, el aborto no debe ser delito'
6. El Siart 2011 distingue el avance del arte contemporáneo local
7. El Defensor del Pueblo dice que hoy es un 'momento histórico'
8. Erupción volcánica submarina ya es visible en el mar
9. Happening: 'Cierre de campaña'
10. 59 casas desaparecieron en los últimos dos años

“Él (José) se llevó todo del cuarto donde vivíamos; entonces me fui a la casa de mi madre. El juez determinó que tenía derecho a ver a nuestro hijo los fines de semana. Entonces yo llevaba a mi pequeño a verlo. En esas oportunidades siempre me pedía volver, y cuando yo no quería hablar del tema, me quitaba a mi hijo y se escapaba”, recordó con tristeza.

En abril del 2009, en una de las visitas de fin de semana, él le imploró de rodillas volver, y al ser rechazado le dijo: “Te juro por mi Dios, que es Satanás, que me las vas a pagar, me voy a vengar, te lo juro”.

Ella cuenta que se asustó y escapó junto a su hijo; José la persiguió y en la calle le quitó al niño, y frente al bebé la golpeó en la cabeza con una piedra, hasta dejarla inconsciente. Después desapareció. “Me rompió la cabeza, sólo recuerdo que los vecinos gritaban y mi hijo lloraba; después de que me recuperé volví a trabajar”.

Transcurrieron dos meses hasta que ella retomó sus actividades, pero todo el tiempo José la tenía vigilada.

Recuerda con dolor el día que sufrió las quemaduras en su cara, cuando su expareja y un amigo de éste ingresaron en la tienda donde trabajaba. “Su cómplice se hizo pasar como cliente y mientras yo buscaba su cambio, José estaba frente a mí y sentí cómo me lanzó ácido en la cara”.

Tras el violento hecho y con el rostro desfigurado, María estuvo internada en el hospital seis meses, se sometió a tres intervenciones quirúrgicas. Sus labios y su nariz estaban unidos y los médicos decidieron sacarle pedazos de piel de la pierna para hacerle injertos en la cara. El ojo derecho se salvó; el izquierdo, no.

Al despedirse dio un mensaje: “Las mujeres tienen que denunciar si sus parejas les hacen daño”.

Exigen la inclusión del feminicidio


La violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia y en la sociedad, son antecedentes o precedentes para que deriven en una lesión gravísima que podría generar un hecho de feminicidio (asesinato sólo por ser mujer). Según datos del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (Cidem), en lo que va del año se registraron 64 casos de asesinatos de mujeres en el país, por lo que las organizaciones femeninas exigen que este delito sea sancionado con 30 años de cárcel sin derecho a indulto.

Periodista(s): Teófila Guarachi

28 años de rebeldías, aciertos, desaciertos, transgresiones, compromisos y un trabajo inquebrantable (1983 - 2011)

OBSERVATORIO "MANUELA" VIOLENCIA, FEMINICIDIO Y MUJERES EN RIESGO

"Manuela era una mujer alteña, que decidió dar fin a las agresiones de su esposo separándose. Él no aceptó su decisión, contrató un secario y la mandó a matar".



EL FEMINICIDIO ES UN DELITO QUE DEBE SER INCORPORADO EN EL CÓDIGO PENAL, ELEVAR LAS SANCIONES POR LESIONES LEVES, GRAVES Y GRAVÍSIMAS. Y DEROGAR EL HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA.

145 MUJERES ASESINADAS EN EL AÑO 2010

89 fueron víctimas de feminicidio y 56 perdieron la vida por inseguridad ciudadana.

74 Mujeres en Riesgo de feminicidio se han identificado en el monitoreo de prensa y el Servicio de Atención Integral Psico-Socio-Legal de CIDEM.

¡ALE RTA!

8 de Marzo
Día Internacional de la Mujer

CONTRA LA IMPUNIDAD, LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN EL SISTEMA JUDICIAL

Editorial

Cada año el Día Internacional de la Mujer, es una nueva fecha para mirar y recordar las distintas luchas y conquistas de las mujeres a lo largo de la historia. En 1908, trabajadoras de la fábrica textil Cotton de Nueva York murieron calcinadas por exigir la reducción de la jornada laboral de 16 horas a 10 horas. Hechos como estos han marcado las transformaciones y cambios por el derecho al voto, el acceso a la educación, la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, la participación política, económica y por el reconocimiento a los derechos ciudadanos de las mujeres.

Por ello, cada 8 de marzo las mujeres dedicamos la jornada para conmemorar las conquistas logradas y continuar exigiendo la ampliación de nuestros derechos. Nosotras continuaremos demandando cambios estructurales: políticos, económicos, sociales y culturales a los Estados y sociedades en su conjunto, por que en todo el mundo se siguen violando nuestros derechos humanos.

En Bolivia, las violaciones y muertes de mujeres y niñas, es una realidad cotidiana que revela: la impunidad, la retardación de justicia y el tráfico de influencias en el Sistema Judicial porque constituyen acciones con alto contenido sexista que revictimizan y violan una y otra vez los derechos humanos de las mujeres y sus familias.

Las organizaciones que nos dedicamos a la defensa de nuestros derechos debemos continuar denunciando la violencia contra las mujeres y exigir a las autoridades cumplir con las normas y leyes para sancionar a los agresores golpadores y/o feminicidas.

Desde nuestras voces y acciones políticas cuestionamos la cultura patriarcal de exclusión que aún persiste en todas las instituciones y organizaciones del país, ya que nos elimina como sujetos de derechos a disfrutar y participar de este proceso de cambios estructurales e históricos que vive Bolivia. Esta cultura al excluir niega y coloca a las mujeres en una situación de subordinación, al no cuestionar y transformar las relaciones de poder y la división sexual de trabajo entre hombres y mujeres. Tenemos que despatriarcalizarnos política y socialmente.

Con nuestra Boletina "LA ESCOBA", continuaremos develando estas y otras realidades que sufren las mujeres y las niñas cotidianamente, y abriremos este espacio para la batalla contra el FEMINICIDIO y las mujeres en riesgo de muerte.

Equipo CIDEM

Alerta!!!

CUADRO N° 1 FEMICIDIOS Y ASESINATOS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ENERO A DICIEMBRE

2010

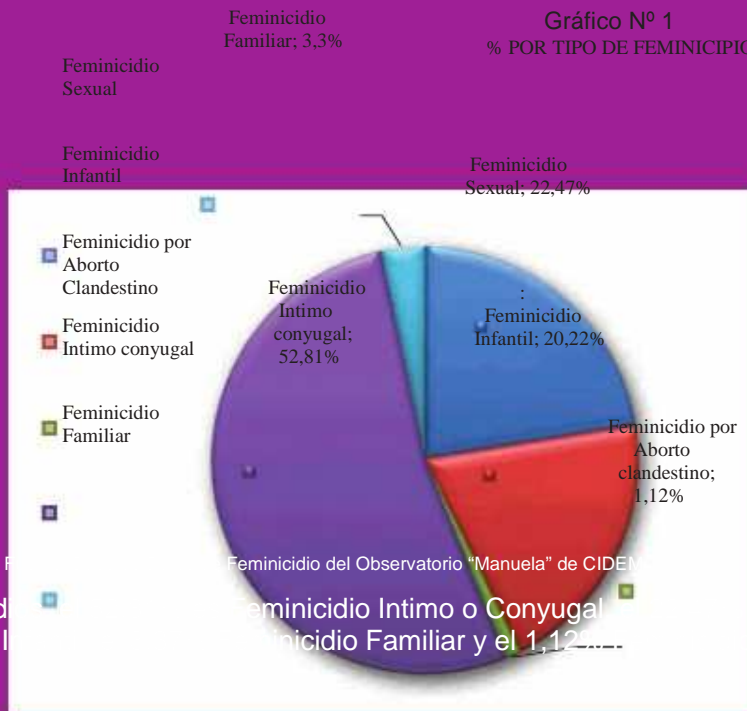
Tipo de Femicidio /Asesinato por Dpto.	Feminicidio Sexual	Feminicidio Infantil	Feminicidio por aborto clandestino	Feminicidio Intimo Conyugal	Feminicidio Familiar	TOTAL Femicidios	TOTAL Asesinatos por Inseguridad Ciudadana y sin determinar	TOTAL
Beni							1	1
Chuquisaca		1		2		3	14	4
Cochabamba		6		9		18	29	32
La Paz	2	6		16	1	36	3	65
Oruro	12	6	1	2	1	4	1	7
Potosí	1	1		4		4	6	5
Santa Cruz				13		21	1	27
Tarija				1	1	3	56	4
TOTALES	4	3	1	47	3	89		145
	20	18	1	52,81%	3	100,00%		
	22,47%	20,22%	1,12%		3,37%			

Fuente: Base de Datos de Femicidio del Observatorio "Manuela" de CIDEM

De las 145 mujeres asesinadas el 69,38% son feminicidios (89) y el 38,62% de las mujeres han muerto víctimas de inseguridad ciudadana.

De los 56 asesinatos de mujeres, 35 perdieron la vida después de ser víctimas de robo y de 21 asesinatos no se cuenta con información sobre los móviles. Sus cuerpos fueron hallados con signos de violencia, por lo que se presume que varios de estos asesinatos podrían ser feminicidios.

Gráfico N° 1
% POR TIPO DE FEMINICIOPIO



Del 100% de Femicidio Intimo o Conyugal, el 20,22% Femicidio Sexual, el 1,12% Femicidio Familiar y el 1,12% Femicidio por Aborto Clandestino.

Feminicidio Sexual, por Aborto

Alerta!!!

Enero - Diciembre
2010

Departamento	Provincia	Municipio	Feminicidio Sexual	Feminicidio Infantil	Feminicidio Aborto	Feminicidio Clandestino	Feminicidio Intimo Conyugal	Feminicidio Familiar	Total
Chuquisaca	Oropeza	Sucre		1			2		3
Cochabamba	Carrasco	Cochabamba	1	2		5		1	9
	Chapare	Sacaba		1		1		2	4
		Quillacollo	1	2		3			6
		Quillacollo		1					1
	Eliodoro Camacho	Tiupaya							
		Puerto Acosta				1		1	
		Viacha							
	Ingavi	Achocalla		1					1
La Paz		El Alto	1						1
	Pedro Domingo Murillo	La Paz	10	5	1	8			24
		Palca	1			5	1		7
		Oruro				1			1
Oruro	Sud Yungas	Tupiza				1			4
		Potosí				2			1
Potosí	Sud Chichas	Cotoca	1	1		1			3
		La Guardia				3			2
		Tomás Frías				1			1
				1					
				1					
Santa Cruz	Andrés Bonaño	Santa Cruz de la Sierra	3	1		9	1		14
	Ichilo	Buena Vista				1		1	
	José Miguel de Velasco	San Ignacio de Velasco				1		1	
Tarija	Sara	Colpa Bélgica	1			1			2
		Cercado				1			1
		Gran Chaco				1			1
		Tarija							
		Yacuiba	1	1				2	
		TOTAL	20	18	1	47	3	89	
		Porcentajes	22,47%	20,22%	1,12%	52,81%	3,37%	100%	

Los 89 Feminicidios se han cometido en 7 Departamentos, 17 Provincias y 23 Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es importante aclarar que los casos de feminicidio pueden ser más de los registrados en el cuadro N° 2, ya que existen muchos que no son denunciados a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC y no son informados por los medios de comunicación.

Los 89 Feminicidios registrados en el 2010 son "la punta del iceberg", de la magnitud de la violencia contra las mujeres, permitida y justificada por la sociedad boliviana.

Fuente: Base de Datos de Feminicidio del Observatorio "Manuela" de CIDEM

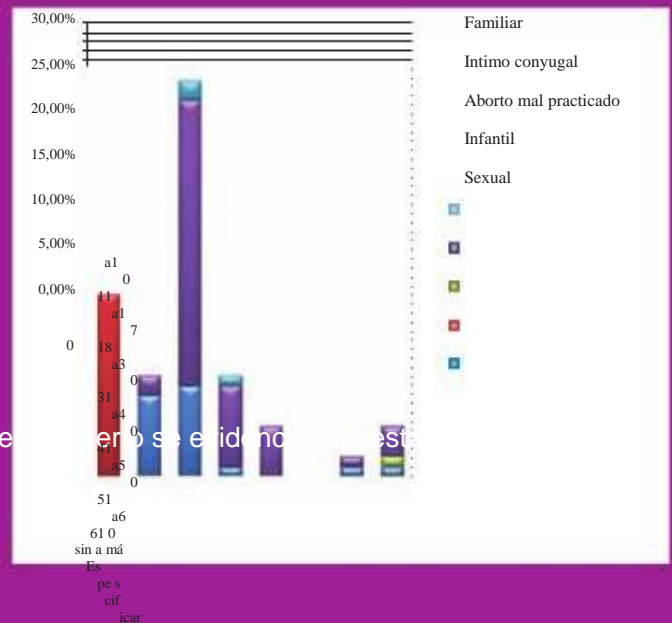
Cuadro N° 3	50,00%
Rango de Edad Víctimas por tipo de feminicidio	45,00%
Gestión 2010	40,00%
	35,00%

Gráfico N° 2
Rango de Edad por tipo de Feminicidio
Gestión 2010

Rango de edad	Feminicidio Sexual	Feminicidio Infantil	Feminicidio Aborto	Feminicidio Intimo conyugal	Feminicidio Familiar	Total
0 - 10			20,22			20,22
11 - 17				2,25		11,24
18 - 30	8,99			31,46		43,82
31 - 40	10,11			2,25		11,24
41 - 50	1,12			8,99	1,12	5,62
50 - 60				5,62		5,62
61 y + s/e						
	1,12			1,12		2,25
	1,12			3,37		5,62
Total	22,47	20,22	1,12	52,81	3,37	100,00

Fuente: Base de Datos de Feminicidio del Observatorio "Manuela" del CIDEM

Las mujeres de todas las edades viven expuestas a la violencia entre los 18 a 30 años.



IMPUNIDAD?

Por: F.Gladys Achá Tarqui
Coordinadora Servicios de Atención Integral
CIDEM

No tenemos más palabras para manifestar nuestra indignación ante las violaciones, vejaciones, torturas físicas, psicológicas, sexuales y económicas que enfrentan todos los días 7 de cada 10 mujeres bolivianas, casos que nos dejan conteniendo lágrimas y con un nudo en la garganta. Muchas veces también nos quedamos impotentes cuando oímos

decir y decidir **“vivir con él por mis hijos, no quiero que mis hijos queden sin padre, mi familia no me apoya...”**.

Razones económicas, emocionales, sociales, culturales a fin de quedar con la conciencia tranquila decimos “es su decisión debemos respetarla”. Pero ¿qué hay detrás de esta decisión? Es cierto, cada persona tiene su propia historia pero las mujeres tenemos una historia que nos traspasa, la historia machista, patriarcal, una historia de violencia sistemática, ejercida por hombres violentos padres, padrastros, hermanos, concubinos, esposos, novios o ex parejas, profesores, policías, militares, diputados, senadores, albañiles, ministros, funcionarios varones “defensores de derechos”.

Qué ironía tétrica tener dentro de una familia **un policía y que esta AUTORIDAD sea el principal violador de los derechos humanos de su esposa**, de sus hijos o hijas, que utilice prácticas aprendidas en su institución para torturar a su pareja y la obligue a realizar acciones atentatorias contra su vida para luego decir: “esta mujer es peligrosa, ha intentado

matarse, también me puede hacer algo a mí”. El victimador, de esta manera, se va convirtiendo en víctima. “Anda, anda a quejarte y olvídate de tus hijos y a ti como a perro te hago desaparecer, porque eso eres una perra que está mordiendo la mano de quien te da de comer”.

Estos hombres autoridades o no, se pasean IMPUNES con sus ínfulas “a mí no me toca nadie”, utilizan su uniforme y se protegen bajo una institucionalidad para violar derechos humanos consagrados en nuestra Constitución Política del Estado y continuar con sus atrocidades. **¿Qué hacen los**

comandantes de la policía, los jefes superiores si saben que uno de sus funcionarios es un golpeador, un torturador psicológico, un violador sexual? simplemente NADA, son cómplices de esos delitos y de la impunidad que los acompaña.

La impunidad continuará predominando en Bolivia, sacudiendo la dignidad de todas y todos las bolivianas y bolivianos que aspiramos vivir en una sociedad libre de violencia contra las mujeres, sólo juntas y juntos lograremos erradicar la impunidad ante las violaciones de derechos humanos de las mujeres en nuestras familias, en nuestra comunidad, en nuestras fuentes laborales, en nuestro país. Hacemos un llamado a todas las organizaciones sociales, a todas las personas que defendemos la justicia y la democracia para desde sus lugares de trabajo empecemos a desenmascarar a la sociedad machista, a desnaturalizar y rechazar la violencia contra las mujeres. No más justificaciones, no más impunidad.

**Bolivia ¡YA!
libre de violencia contra las mujeres**

una persona; sin embargo, los agresores justifican la muerte de la víctima. Sus argumentos ponen en escena contextos donde se intenta subor dinar a la mujer o doblegar su voluntad y autonomía hasta el punto de quitarle la vida”.

Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.

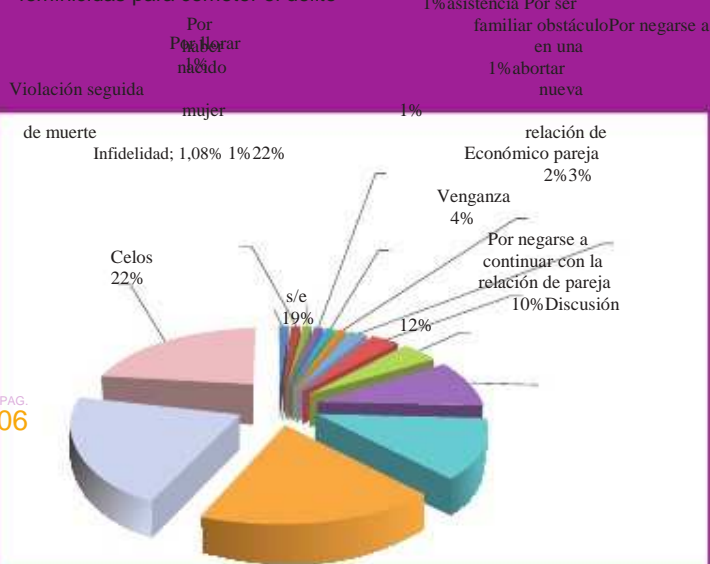
Cuadro N° 4 Motivos señalados por el feminicida para cometer el delito

Motivos	%
Celos	21,51
Discusión	11,83
Económico	3,23
Infidelidad	1,08
Por llorar	1,08
Por negarse a continuar con la relación de pareja	9,68
Venganza	4,30
Violación seguido de muerte	21,51
Por haber nacido mujer	1,08
Por negarse a tener relaciones sexuales	1,08
Por negarse a abortar	1,08
Para no pasar asistencia familiar	1,08
Por ser obstáculo en una nueva relación de pareja	2,15
Sin especificar	19,35
Total	100,00

Del total de casos, el 21,51% de los feminicidas señalan, justificando su delito, que sintieron celos y que “no se han podido controlar”; el 11,83% expresó que fue por discusiones constantes; un 3,23% justificó el feminicidio por “supuesta” infidelidad; el 9,68% argumentó que su pareja quería poner fin a la relación; un 2,15% expresó que la víctima “era una barrera para una nueva relación con otra mujer”. Se resalta que un 21,51% de los casos fue la violación seguida de muerte.

Otros motivos expresados por los agresores como, la niña que lloró y que “no le dejaba ver el futbol” a su padre; que nació mujer, pues el padre “quería un varoncito”, por que la ex pareja le demandaba pensión familiar y por venganza.

Gráfico N° 3
Motivos señalados por los feminicidas para cometer el delito



Plantón, Hugo Brañez, abuelo de Camila, que 30 años atrás fue asesinado y violado por su nieto en un momento de duelo. Declaraciones a la televisión (24-02-11)

Los familiares exigen justicia para:

- Camila**, muerta en abril de 2000. En la Audiencia de 22 de febrero/2011 en el Juzgado 3º de Instrucción en lo Penal el Juez resolvió otorgar Medidas Sustitutivas y dar libertad al presunto violador y asesino/feminicida de la niña.
- Lourdes**, secuestrada y presuntamente asesinada por su cuñado el año 2000. Han transcurrido 11 años y no existe una sentencia condenatoria para el culpable. Durante todo el proceso más de 60 audiencias han sido suspendidas. La audiencia del 16 de febrero/2011 fue suspendida por que no asistió uno de los Jueces Técnicos.
- Patricia**, asesinada en 1999. El hecho sigue sin esclarecerse y la madre de la niña continúa luchando para que el culpable sea condenado.
- Iscela**, asesinada en diciembre del 2009. Todas las pruebas señalan que el presunto asesino es su enamorado, pero en la etapa de investigaciones “no se han reunido suficientes indicios de prueba”. El Fiscal manejó este argumento para concluir con la resolución de sobreseimiento.
- Carla**, se encuentra en proceso de recuperación psicológica después de haber sido golpeada brutalmente por su esposo hasta dejarla en estado de coma y actualmente está incapacitada a consecuencia de los golpes recibidos. El agresor pretende salir libre planteando un Incidente de Actividad Procesal Defectuosa. Debemos vigilar y no permitir que otro caso quede en la impunidad.
- Gladys**, joven modelo estudiante de enfermería su novio Gary, constantemente la celaba y no aceptaba terminar su noviazgo. El 12 de abril de 2010, va a su casa y le dispara a ella y a su sobrino. Actualmente el presunto asesino, está prófugo y ya existe mantenimiento de aprehensión.
- Jessica**, estudiante del Colegio Alemán de la ciudad de Oruro fue cruelmente asesinada el 14 de junio de 2009, a la fecha existen 4 presuntos culpables y una cómplice. Sin embargo, para dos de ellos se dictó Resolución de Sobreseimiento y raramente son los que tienen mucho poder económico.
- Patricia**, violada y asesinada el 23 de junio de 2010. La familia espera que se realice un juicio oral para dar una sentencia al culpable. De acuerdo al seguimiento que realiza el Observatorio “Manuela”, se conoce que el presunto asesino busca su libertad, con el argumento de que no fue el autor del hecho.

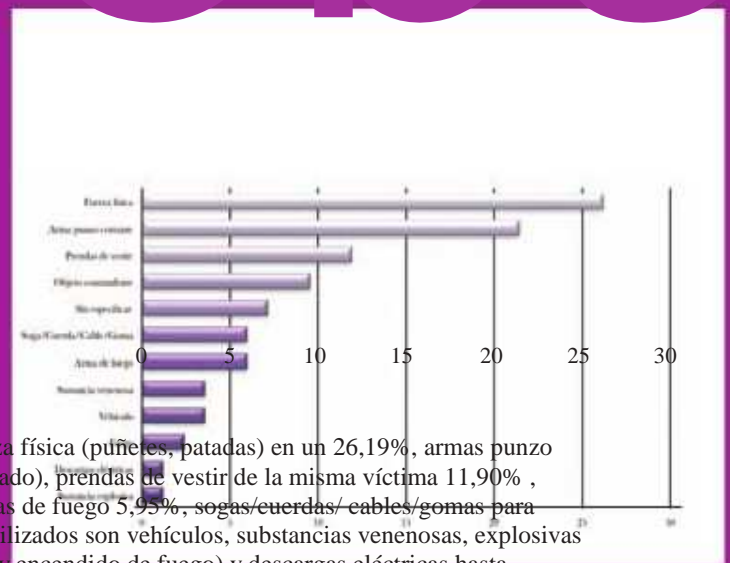
Relación de la Víctima con el Femicida	%
Cónyuges/ex cónyuges/novios/ex novios	53,93
Padres/padrazos/madres/madrastras	10,11
Hermanos/hermanastros	2,25
Otros parientes masculinos	4,49
Compañeros de estudio/amigos de la víctima	7,87
Desconocidos	21,35
TOTAL	100,00

Cuadro Nº 6

Instrumento Utilizado	%
Objeto contundente	9,52
Arma de fuego	5,95
Arma punzo cortante	21,43
Fuerza física	26,19
Fuego	2,38
Vehículo	3,57
Sustancia venenosa	3,57
Sustancia explosiva	1,19
Prendas de vestir	11,90
Sin especificar	7,14
Descargas eléctricas	1,19
Soga/Cuerda/Cable/Gomas	5,95
Total	100,00

Para asesinar a sus víctimas los feminicidas utilizan la fuerza física (puñes, patadas) en un 26,19%, armas punzo cortantes 21,43% (siendo el cuchillo de cocina el más utilizado), prendas de vestir de la misma víctima 11,90%, objetos contundentes como piedras y machetes 9,52%, armas de fuego 5,95%, sogas/cuerdas/ cables/gomas para estrangular a sus víctimas 5,95%. Los otros instrumentos utilizados son vehículos, sustancias venenosas, explosivas (las víctimas murieron después de ser rociadas con alcohol y encendido de fuego) y descargas eléctricas hasta acabar con la vida de las víctimas.

% Relación del Perpetrador con la víctima



EN 2010 7 MUJERES SE SUICIDARON PARA ACABAR CON UNA HISTORIA DE VIOLENCIA

El año pasado 31 mujeres decidieron poner fin a sus vidas por diferentes motivos, del total de los casos de suicidio, 7 mujeres optaron por esta medida extrema, como una forma de salir de una historia de violencia sostenida y sistemática ejercida por sus parejas sentimentales. Esta forma de morir también es feminicidio.

8 DE MARZO: ALTO A LA IMPUNIDAD A LOS

Por: Patricia Brañez Cortez
Coordinadora de Proyectos e Incidencia Política
Centro de Información y Desarrollo de la Mujer - CIDEM

El 8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer, se constituye en un hito histórico por la ampliación de los derechos laborales y ciudadanos de las mujeres con igualdad de oportunidades, sin embargo a más de 150 años de estos hechos las mujeres seguimos viviendo discriminación y continuamos siendo consideradas segundas o terceras ciudadanas.

Bolivia en 2009, después de un proceso constituyente, promulga su nueva Constitución Política e introduce como Derecho Fundamental que *“todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad (Art. 15, II)* y que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado (Art. 15, III). Recuperó lo que señaló la Constitución para apelar a las autoridades y a la población en su conjunto ante la gran magnitud de denuncias de casos de violencia contra las mujeres y que muchas de ellas después de una larga historia de violencia cotidiana concluye, lastimosamente, con su muerte. Y... ¿el agresor/feminicida? En más de un 50% de los casos de feminicidio (asesinato de las mujeres) es el “compañero sentimental” de la víctima. Es decir, enamorados, novios, esposos, concubinos o ex, que consideran que su pareja y su vida es de su propiedad y que por lo tanto pueden, como dueños, quitarla. Ante estos hechos, ¿nuestro Estado, nuestras autoridades, nuestro Gobierno, nuestra Justicia y todas las instancias que deben garantizar derechos constitucionales qué hacen? NADA... o casi nada.

Como las mujeres somos consideradas ciudadanas de segunda o tercera, no se valora socialmente su vida y por lo tanto, sólo se ven los hechos como algo natural, claro al final nos tienen que “educar” y “controlar”, no importa si para esto hacen uso de la fuerza/poder que la sociedad patriarcal les ha dado a los hombres; no importa si es para dañar física, sexual o emocionalmente a una mujer porque culturalmente se acepta que él es el dueño, el que manda,

el que decide y el que controla.

Es normal, es natural que a un agresor se le “vaya la mano, o el objeto, o el veneno, o el chicote” y la mate. Y la primera afirmación que se hace es: ¿Qué habrá hecho ella? Para que “él pierda la cabeza”. No ha sido obediente, no ha seguido las órdenes...., pero no son más que justificativos sociales porque, otra vez, es normal.

Y cuando digo que las instancias correspondientes no hacen nada, me refiero a que los hechos de feminicidio y violencia extrema contra las mujeres no reciben sanción.

Sanción dice la Constitución y qué pasa con este mandato constitucional. Los procesos de investigación de las denuncias de estos delitos hasta las audiencias son tan violatorios a los derechos humanos de las familias y de las víctimas, que inducen a “dejarlo así nomás”. Es cierto, no hay justicia para las mujeres en nuestro país. Peor si son pobres (la víctima de violencia extrema o los familiares) porque con cada recurso se debe pagar hasta el papel del memorial o el transporte para el notificador, comprar los insumos para las pericias o preparar las reconstrucciones. Y, así los feminicidios quedan en la impunidad y los agresores libres.

La naturalización y normalización de la violencia contra las mujeres y la falta de acceso a la justicia son los principales factores de los feminicidios. La violencia contra las mujeres, de esta forma, está institucionalizada porque no existen operadores/as y administradores/as de justicia que apliquen las normas jurídicas sin sesgos de género, porque prevalece en su imaginario que “así nomás es”.

Ante este panorama exigimos que nuestro gobierno central, los departamentales y municipales desarrollen mecanismos de protección y prevención de la violencia contra las mujeres destinadas a los cambios de actitudes para no tolerar socialmente la misma.

Exigimos a nuestros representantes legislativos que incorporen el Feminicidio como delito en el texto del Código Penal con 30 años de cárcel para los feminicidas sin derecho a indulto. Los torturadores no deben tener indulgencias y el delito cometido no es por “emoción violenta”. Esta figura debe ser eliminada del Código Penal ya que con su aplicación no sólo estamos justificando un delito sino permitiendo que otros feminicidios se produzcan.



¹Feminicidio es el asesinato de mujeres por ser mujeres. Es la forma más extrema de la violencia contra las mujeres ejercida por los hombres basada en el poder, dominación y control del cuerpo y vida de las mujeres.

² Artículo publicado en el Semanario La Época Año X Nº 468. La Paz, Bolivia, del domingo 13 al sábado 19 de marzo de 2011.

³ Producto de las acciones de incidencia política durante largos años de los diversos movimientos de mujeres y feministas.

MEDICIONES ESCRITAS ENTRE ENERO Y FEBRERO DE 2011

Por: Lourdes Peñaranda Morante
Coordinadora CDMAZ - CIDEM

1. 06 de enero 2011, Santa Cruz: Leonor Morales Castro (44 años) fue asesinada a puñaladas en la ciudad de La Paz, el autor del hecho es un pareja, un recluso procesado por narcotráfico. (F)

2. 07 de enero 2011, Santa Cruz: Severino Amaya, de 57 años, asesinó a su esposa con arma de fuego, el perpetrador declaró que “sospechaba de una relación extramatrimonial”. (F)

3. 13 de enero 2011, Tiquipaya Cochabamba: Emilia Mendoza Vargas (81 años) fue estrangulada después de ser víctima de un robo. (A)

4. 15 de enero 2011, Santa Cruz de la Sierra: Castedo Guaristi (34 años) “murió apuñalada en su domicilio, a manos de su enamorado, presuntamente de nacionalidad peruana e identificado como Renato N.N. Según testigos, el enamorado era un tipo excesivamente celoso y posesivo”. Por tal motivo Rosario quería concluir la relación, pero él no lo permitió y la única forma de seguir siendo propietario de la vida de ella era asesinandola. (F)

5. 22 de enero 2011, Santa Cruz de la Sierra: Rosa María S.J. (35 años) embarazada “murió debido a que recibió un golpe en el vientre, lo que le provocó un paro cardíaco. El 22 de enero discutió con el esposo de nacionalidad brasilera identificado como Rodrigo Perdoncini, quien fue citado a declarar a la FELCC con fines investigativos. (F)

6. 25 de enero 2011, Santa Cruz de la Sierra: Roxana Añez Aguilera (42 años) y Riquelme Soria Parada (46) fueron asesinados a sangre fría en el cuarto anillo y la avenida Virgen de Cotoca, “ante el asombro de viandantes y conductores de vehículos que vieron actuar a los criminales”. Fueron acribillados con más de 30 disparos. (A)

7. 28 de enero 2011, El Alto: Niña (11 años) fue asesinada a causa de una discusión de su padre con su madre. “Según la investigación, luego de la riña, la madre llamó enojada a la chiquilla, quien se puso caprichosa después de presenciar el enfrentamiento de sus padres y no quiso cumplir una de las órdenes de su mamá”. Segundos después, la madre comenzó a arrojarle toda una serie de utensilios de cocina incluida un cuchillo filoso que se clavó en el cuerpo de la niña. (F)

8. 28 de enero 2011, Tilata carretera a Viacha: “Fue encontrado el cadáver de una mujer de aproximadamente 35 a 40 años de edad”, el cuerpo



se encontraba en estado de putrefacción y con el rostro completamente desfigurado. (A)

9. 29 de enero 2011, Sucre: Mujer N.N. (entre 16 y 18 años) murió estrangulada, después de haber sido violada, su cuerpo ha sido hallado en una quebrada en Villa Pagador. El personal de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) investiga para encontrar al autor o autores. (F)

10. 31 de enero 2011, Bermejo Tarija: Carla Ruth Alarcón (24 años) asesinada con tres impactos de bala. Según versiones preliminares dos antisociales intentaron arrebatarle su cartera, y al ver que se resistía le dispararon”. El presunto implicado en la muerte de Carla, quien sería propietario de la discoteca Lujos, se encuentra con orden de aprehensión en os nueve departamentos del país. (A)

11. 2 de febrero 2011, El Alto: Mujer no identificada (35 a 40 años) fue encontrada sin vida, “Se encontraba en posición de cubito ventral y al examen corporal físico externo o presenta signos de violencia, pero se constató la emanación de líquido rojizo por las fosas nasales”. “Lo que llama la atención es que el cadáver fue encontrado con una moneda de cinco bolivianos encima de su glúteo izquierdo”. (F)

12. 5 de febrero 2011, La Paz: Un miembro de la Policía mató a su esposa y luego se suicidó con arma reglamentaria”, quedaron 3 hijos (niños). (F)

14. 12 de febrero 2011, Achocalla: Una mujer N.N. (25 a 30 años) fue violada y asesinada, se sabe que la víctima abordó un taxi, el conductor desvió el trayecto hacia el camino a Achocalla. (F)

15. 13 febrero 2011, El Alto: Un cuerpo N.N. (55 a 60 años), fue hallado en vía pública, la asfixiaron con su propia manta, se presume que la atracaron. (A)

16. 13 febrero 2011, Sabaya-Oruro: Angelina F.I. Fue asesinada por Heriberto A.Y. de 28 años (esposo). “La historia se vivió en la comunidad de Cruz de Huayllas que pertenece a la provincia Sabaya y que está distante a 180 Km., aproximadamente al Occidente de la ciudad de Oruro. El criminal acabó con la vida de su esposa a puro golpes, lo que causó hemorragia, fractura en el cráneo y un Traumatismo Encéfalo Craneano (TEC). (F)

17. 21 de febrero 2011, La Paz: Teófila Cereza (35 años) fue hallada sin vida en la zona Bajo Tacagua, el cuerpo presentaba un surco equimótico, señal de que fue estrangulada, el móvil del crimen fue robo. (A)

18. 22 de febrero 2011, Guarayos: “una joven (17 años), muere luego de ser raptada y violada en Guarayos.

a su padre que un hombre gordo le hizo dormir y despertó desnuda cerca del río Zapocó”. (F)

19. 16 de Febrero 2011, Santa Cruz: Una niña (13 años) fue asesinada con arma de fuego, su cuerpo tenía una herida cerca del corazón y la bala salió por la espalda. Se sabe que es un ajuste de cuentas con la madre de la niña. (A)

20. 17 de febrero 2011, La Paz: “Una mujer de 40 años, murió a manos de un grupo de asaltantes en la zona de Vino tinto de La Paz”. Ella se resistió y fue golpeada hasta que dejó de agarrarse a sus pertenencias. (A)

21. 19 de febrero 2011, Provincia Pacajes La Paz: “Acribilla a una pareja para robar su carro”, Tomasa Quispe Poma, de aproximadamente 53 años murió a causa de 4 impactos de bala, el crimen fue perpetrado por una banda de ladrones, sucedió en la carretera de Topohoco a Puchini. (A)

22. 27 de febrero 2011, Santa Cruz de la Sierra: Claudia Viviana Manathini (nacionalidad argentina) fue asesinada con un disparo en la cabeza, los criminales escaparon, se presume que es un ajuste de cuentas. (A)

Desde Bolivia

Repudiamos el asesinato de Marisela Escobedo Ortiz en México

“Marisela Escobedo Ortiz, defensora de derechos humanos de Ciudad Juárez, fue asesinada el pasado jueves 16 a las puertas del palacio de gobierno de Chihuahua. La causa: exigir justicia y la aprensión de Sergio Rafael Berraza Bocanegra, asesino confeso de su hija Rubí Marisol Frayre Escobedo”. (Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio México, 2010). Marisela también ha sido víctima de una violencia institucional ya que la instancia competente dejó libre al asesino confeso.

Las mujeres bolivianas nos solidarizamos con las activistas de todo el mundo y va nuestro apoyo a las hermanas mexicanas que exigen el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y feminicidio.

NI UNA MUERTA MÁS, ALTO AL FEMINICIDIO!!!

Carta a la opinión pública

Queridos amigos y colegas: El martes pasado a las 9 de la noche, mi hija mayor, Bertille, fue atacada por tres hombres, violada y golpeada violentamente. Después, la policía la tuvo detenida en su local desde las 22 horas a las 4 de la madrugada del día siguiente, sin brindarle el menor cuidado ni auxilio, ni permitirle avisar a su familia ni a los servicios consulares.

Como toda madre cuyos hijos son maltratados así, en una ciudad donde la delincuencia no cesa de crecer, dudamos que esos comportamientos sean sujetos a una investigación y que los culpables sean castigados un día.

Como la huelga de hambre ni la “marcha” forman parte de mi cultura, y teniendo en cuenta que desde hace 38 años yo he trabajado y ofrecido a Bolivia los resultados de mis investigaciones para conocer su pasado, he resuelto no escribir una sola línea, no dar más cursos ni conferencias al servicio de este país, en tanto no se esclarezca y se ponga fin a la impunidad del crimen.

El Observatorio "Manuela" estará vigilante....

Marie-Danielle Demélas

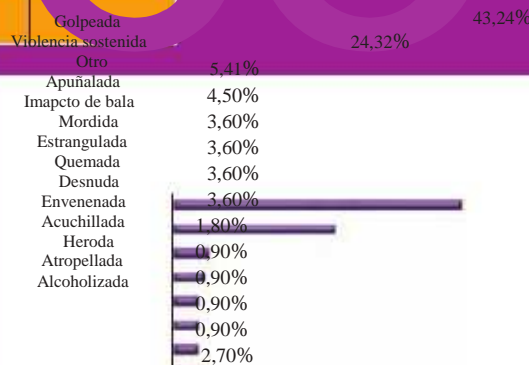
Mujeres en riesgo de Femicidio 2010

Cuadro N° 7

Delito	Total
Lesiones gravísimas	1
Amenazas	2
Otro	28
Violación	2
Tentativa de Homicidio	9
Tentativa de asesinato	5
Asesinato	2
Lesiones leves	2
Lesiones graves	23
Total	74

La violencia cotidiana ejercida sobre el cuerpo de las mujeres produce en un 23% lesiones graves, delitos que no son sancionados por la administración de justicia. Esta actúa como instancia "conciliadora" y las mujeres son retornadas a sus hogares. De esta manera, las condenan a su muerte. El 44,59% de los agresores/golpeadores son sus parejas.

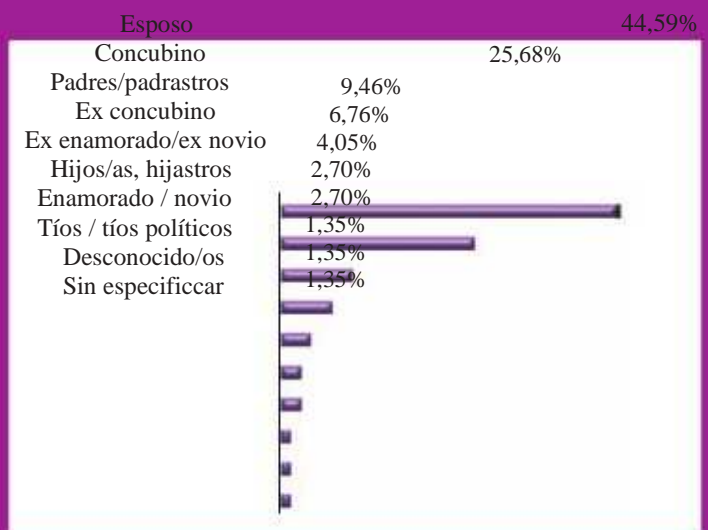
Gráfico N° 6
Mujeres en Riesgo de Femicidio
Tipo de Violencia
Gestión 2010



Cuadro N° 8
Relación con el agresor

Descripción	%
Esposo	44,59%
Concubino	25,68%
Padres/padrastros	9,46%
Ex Concubino	6,76%
Ex Enamorado / ex novio	4,05%
Hijos/as , Hijastros	2,70%
Enamorado / novio	2,70%
Tíos / tíos políticos	1,35%
Desconocido/os	1,35%
Sin especificar	1,35%
Total	100,00%

Gráfico N° 7
Mujeres en Riesgo de Femicidio - Relación
con el agresor
Gestión 2010



ESPECIALIZADOS DE GÉNERO Y VISIÓN FEMINISTA

Servicio de Atención Integral Psico-Socio-Legal

servicio
Necesita
efor.

Centro de Información y Desarrollo de la Mujer - CIDEM
Servicio de Atención Integral Psico-Socio-Legal
especializado y especializado.
Calle Boquerón 598 A, zona San Pedro, La Paz - Bolivia
Tel: (591-2) 2490358 - 2490249 Fax: (591-2) 2490517
Dirección Postal: 4010
La Paz - Bolivia

Segunda Época Año 3, N° 8
8 de Marzo 2010

Boletín Feminista

27 años de rebeldías, aciertos, desaciertos,
transgresiones,

Centro Documental de la Mujer "Adela Zamudio" (1983-2010)

25 años recuperando y difundiendo la memoria histórica y presencia de las mujeres

Ofrece servicios de información especializada en mujeres y género, ofrece servicio de atención en sala, información selectiva de información, búsquedas bibliográficas computarizadas, a instituciones estatales, no gubernamentales, internacionales, investigadores particulares, estudiantes universitarios, periodistas, profesionales y mujeres en general que deseen conocer lo que se escribe sobre ellas.

Visión: los días a jueves de 10:00 y viernes de 10:00 y sábado de 10:00 a 12:00

Correo electrónico: centrodocumental@cidem.org.bo

OBSERVATORIO "MANUELA" VIOLENCIA, FEMINICIDIO Y MUJERES EN RIESGO

de Género
(SIVICIGE)

La violencia contra

A través del Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde una perspectiva de género, el CIDEM pretende constituirse y contribuir a la incidencia política, vigilancia y control social hacia el Estado, con el procesamiento y elaboración de reportes estadísticos sobre la situación y condición de las mujeres en los hogares, en los centros de trabajo, en los espacios de participación y representación política de las mujeres, en los espacios de recursos y oportunidades, contribuyendo a la

desvalorizar, denigrar y discriminar a las mujeres. ...el dominio

patriarcal y control del cuerpo de las mujeres concluye, a través

de la violencia extrema, en su asesinato - feminicidio, es decir, la muerte

de mujeres por el solo hecho de ser mujeres. Violencia, Feminicidio y Mujeres en Riesgo puede escribirnos a:

observatorio@cidem.org.bo; centrodocumental@cidem.org.bo; patriciabranez@cidem.org.bo

Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM)
Calle Boquerón 598 A esquina calle Almirante Grau, zona San Pedro
Página Web: www.cidem.org.bo
Tel: (591-2) 2490358 - 2490249 Fax: (591-2) 2490517
Dirección Postal: 4010
La Paz - Bolivia

SUS VÍCTIMAS QUIEREN
JUSTICIA... LAS MUJERES
EXIGIMOS 30 AÑOS DE CARCEL
SIN DERECHO A INDULTO!!!

Boletín elaborado por: Lourdes Benaranda Morante y Patricia Branzeo
(Coordinadoras Observatorio "Manuela")
N° Depósito Legal: 4-3-155-09

8 de Marzo

Foro de emancipación
Feminista
empresarial y sindical

100 años del

"DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER"



Editorial

Un 8 de marzo Día Internacional de la Mujer en 1986, salió a luz pública “La Escoba”, boletina feminista editada por el Centro de Información

y Desarrollo de la Mujer-CIDEM ,para llegar a las mujeres con el pensamiento

feminista, después de la edición de varios números dejó de producirse por mucho tiempo.

El 8 de marzo de 2008 se ha retomado este instrumento con el mismo objetivo, pero además, a través del mismo pretendemos mostrar la real magnitud de la violencia contra las mujeres y el feminicidio como la “culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres” (Russell, Diana: 1976) ante la necesidad de repudiar y denunciar un asesinato producido el 6 de marzo de 2008 cerca de la plaza Murillo en la ciudad de La Paz, cuando Joselo Chura García asesinó con un arma de fuego a su ex pareja.

Este número está dedicado a tres líderes feministas, Myriam Merlet, Magalie Marcelin y Anne-Marie Coriolan que murieron en el terremoto del 12 de enero de este año en Haití y nos adherimos a la Jornada de Homenaje Mundial, este 8 de Marzo, Centenario de la instauración del Día Internacional de la Mujer.

Nos solidarizamos también con las compañeras chilenas tras el terremoto del 27 de febrero.

Siguiendo con el objetivo de este instrumento, en ésta Boletina les presentamos el número de asesinatos/feminicidios que se registraron en la gestión 2009, resultados del seguimiento de casos de Feminicidio y Mujeres en Riesgo denuncias realizadas de mujeres en riesgo de feminicidio.

Se ofrece, al mismo tiempo, las noticias que se han presentado en el mes de enero de 2010 sobre el tema, artículos y notas que hicieron llegar al Observatorio “Manuela”.

Las Brujas del CIDEM



Alerta!!!

La información que les presentamos en este número sobre la magnitud del feminicidio en Bolivia está basada en la revisión de 3 medios escritos, Extra de la ciudad de La Paz, suplemento La Roja de El Alto, la Razón de circulación nacional y 11 medios digitales. Estos medios han sido y son fuente de información que alimenta la base de datos del Observatorio “Manuela” Violencia, Feminicidio y Mujeres en Riesgo del Sistema de Información Geo-referencial

El Sistema de Información Geo-referencial Ciudad de El Alto de los Municipios de El Alto, Potosí y La Paz, el 2009, registró un total de 143 niñas y mujeres, de los cuales 98 son claramente tipificados como feminicidios y 45 son asesinatos que ponen en evidencia la inseguridad ciudadana cada vez más creciente en Bolivia.

Nº DE FEMINICIDIOS/ASESINATOS DE NIÑAS Y MUJERES EN BOLIVIA en 39 Municipios de los 9 Departamentos de Bolivia Gestión 2009

DEPARTAMENTO	Femicidio Sexual	Femicidio Lesbofóbico	Femicidio Infantil	Femicidio Familiar	Femicidio Intimo o Conyugal	Femicidio por aborto mal practicado	TOTAL
Beni					1		1
Chuquisaca				1	1		2
Cochabamba	5		7	1	15	1	29
La Paz	6	2	6	4	17	1	36
Oruro	3				4		7
Pando	1						1
Potosí	1				3		4
Santa Cruz	2		2				3
Tarija	1		2				3
Total General	19	2	17	7	51	2	98
En el municipio de El Alto, de 38 asesinatos de niñas y mujeres, 21 son feminicidios.							
				1	10		15
En la ciudad de La Paz, de 10 asesinatos de niñas y mujeres, 7 son feminicidios.							

MUNICIPIO N° FEMINICIDIOS

EL ALTO 21

LA PAZ 7



asesinatos

mujeres en Bolivia debe

llamarnos la atencion!!!

Lourdes Peñaranda Morante
Coord. Centro Documental de la Mujer
"Adela Zamudio" del CIDEM

Asesinatos registrados en los medios escritos y electrónicos en el mes de enero 2010, se incluye sólo una noticia del 25 de abril 2009, porque se encuentra actualmente en etapa de investigación y hace referencia a la violación y asesinato perpetrado de un padrastro a una niña de 5 años.

ENERO 2010

HERMEREGILDO CHAUCA CHAUCA "EL CHINO" Y SU PRIMO HERMANO, junto a la pandilla "Los Poquitos" violaron y asesinaron a Mónica Chambi Trujillo de 25 años de edad. El 1 de enero fue hallada muerta en medio de yerbas y un riachuelo, aproximadamente a 300 metros de su domicilio en la Av. Troncal de la zona Alto Pura Pura de La Paz. "Mami, ayúdame, mami" fueron los gritos que dicen escucharon los vecinos de Alto Pura Pura en La Paz la madrugada del viernes, cerca de las 4, cuando Mónica era asesinada.

DESCONOCIDO, robó, violó y asesino a señora de 66 años. En Laderas Norte de Tarija, un hombre ingresó en el domicilio de una mujer de 66 años, quien procedió a vejlarla y asesinarla. "Los comunarios del lugar lograron agarrarlo, llevarlo a la FELCC y lograr su detención preventiva en el penal de Morros Blancos. Nuevo Sur, 5 de enero 2010.

CÍRCULO DE AMIGOS, presuntos asesinos. "El 2 de enero fue encontrado el cuerpo de Ana María (nombre ficticio) de 15 años de edad en un lote baldío de la zona Sur de Cochabamba. De acuerdo a personal de la FELCC, la adolescente fue violada y estrangulada con un cinturón que los asesinos dejaron envuelto en el cuello, se descarta que fuere un atraco". Extra, 5 de enero 2010.

NELSON LUQUE ALIAGA (ex concubino de 22 años), es el asesino de Ximena Roxana Cochaquirá Durán, a quien decidió quitarle la vida brutalmente, ella tenía 20 años, con un embarazo de 8 meses y era estudiante de Derecho. Antes de victimarla la torturó con toques

eléctricos. "El papá de Ximena reveló que el ex concubino amenazaba constantemente con matarles a ella y a toda la familia. Además, declaró que el sujeto también asesinó a su primer hijo de apenas 8 meses, además violó a mi hija de 14 años el año pasado, luego de raptarla por tres días y retenerla contra su voluntad en un alojamiento de El Alto", dijo, pero el asesino fue liberado. La FELCC de El Alto busca al principal sospechoso del doble crimen. Supl. La Roja de El Alto, 7 de enero de 2010.

HALLAZGO DEL CUERPO DESPARRAMADO DE UNA ADOLESCENTE, "en el área de Tarata, en el Valle Alto a 14 kilómetros de la capital, el 15 de enero de 2010, voluntarios del grupo SAR-FAB de la ciudad de Cochabamba encontraron el cuerpo sin vida de una adolescente, 15 años de edad, su cuerpo estaba disperso. Por las condiciones se calcula que fue asesinada hace 6 meses, fue ahorcada, descuartizada y quemada en partes. También se encontró un yute que contenía algunos restos de la víctima, además de una cuerda con un nudo". La Razón y Los Tiempos, 15 de enero 2010.

MIEMBROS DE UNA BANDA DE COGOTEROS, "atracaron, golpearon en la cabeza y estrangularon a Tomasa Acarapi de Achu, de 45 años, comerciante que realizaba su trabajo todos los días a la madrugada, esta vez se dirigía a la feria de Achacachi, donde vendía inciensos y yerbas medicinales, ella salió de su domicilio, ubicado en Villa Exaltación el miércoles 14 de enero de 2010 a las 3 de la mañana, abordó un minibús, que luego de avanzar unas

lo que la dejó sin vida. El hallazgo del cadáver se realizó 4 horas después a las 6:15 en la avenida La Paz esquina Unión de zona Villa Exaltación de la ciudad de El Alto. La FELCC de la División de Homicidios de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) hizo el levantamiento del cadáver.

FERNADO CHAMBI, DE 25 AÑOS DE EDAD, asesinó a su hija de apenas 2 semanas, por el solo hecho de haber nacido mujer, "en su demostración de su descontento desde que su esposa diera a luz a una niña. "El hombre pensó cómo deshacerse de la niña y aprovechó solo un descuido de su pareja para acabar con la vida de su primogénita".

El matrimonio compartía una habitación del alojamiento El Alteño, del que eran empleados, responsables de la limpieza y el mantenimiento. Este establecimiento se encuentra ubicado entre las calles 7 y 8 de la zona Central Villa Dolores, de la ciudad de El Alto. El Alteño, La Prensa, La Razón, Extra. 16 de enero de 2010.

NIÑA DE TRES AÑOS MUERE TRAS SER GOLPEADA BRUTALMENTE, el 18 de enero 2010, en el domicilio particular de las calles Monteagudo entre 2b y Tomás Barrón de la ciudad de Oruro, fue hallado el cadáver de una niña de 3 años, personal de la Fuerza de Lucha Contra el Crimen (FELCC) fue la encargada de verificar el cuerpecito fallecido. "De la autopsia de ley pertinente se ha verificado que la niña tenía TEC, causa del fallecimiento por lo que se ha procedido a la detención de la madre y de la niñera. La niñera Paola Condori fue enviada a la cárcel, debido a que habría golpeado a la niña de cuatro años de edad hasta cursarle la muerte". La Patria, La Razón, Extra, 21 de enero de 2010.

CARLOS RELUZ GALARZA, ESPOSO PRESO EN LA CARCEL DE SAN PABLO DE QUILLACOLLO, asesinó a su esposa Doria Ríos Céspedes de 42 años de edad, "cuando ella realizaba una visita el martes 20 de enero de 2010 en el penal (Cochabamba). Cerca de las 14:00 horas el detenido avisó a los efectivos de seguridad que encontró a la mujer muerta y colgada con los cables de energía eléctrica. Luego de examinar el cuerpo descubrieron que la víctima tenía hematomas en varias partes del cuerpo y escoriaciones. Mientras que el convicto tenía arañada la cara. Por lo que, se inició una investigación por homicidio contra el convicto". Los Tiempos, 22 de enero de 2010.

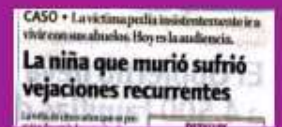
EDWIN FLORES RODRÍGUEZ, PADRASTRO.

Asesinó a la hija de su esposa, de apenas 3 años de edad, falleció el 21 de enero de 2010 después de una larga agonía, ya que ella habría sido violada desde un año y medio, tenía los genitales destrozados, según la Defensoría de la Niñez. Ocurrió en Ivrigazama, Cochabamba recién el 27 de diciembre de 2009 la madre de la niña la hospitalizó en el Trópico de Cochabamba. Extra, La Razón, Los Tiempos. 22 de enero 2010.

AUTOR O AUTORES, asesinan a una joven entre 15 y 20 años, aun no identificada "el cuerpo fue hallado, a 5 kilómetros de La Bélgica de la ciudad de Santa Cruz, de acuerdo al informe forense, la joven falleció por asfixia mecánica por sofocación, presenta una fractura facial". El mundo, extra, El Deber, El Alteño 27 de enero 2009.

DELINCUENTES CAMUFLADOS EN UN MINIBUS DE SERVICIO PÚBLICO, asesinaron a una mujer de 66 años, a pocos metros de su casa, el hecho se registró el lunes 26 de enero de 2010, en la zona San Martín cerca de la carretera de Viacha de El Alto. Ella se trasladaba a su puesto de venta ubicado en la Ceja de El Alto. Utilizando una cuerda o cable la estrangulaban hasta quitarle la vida. Los criminales huyeron y dejaron el cuerpo en el mismo lugar.

LA FELCC INDAGA AL PADRASTRO Y LA MADRE POR MUERTE DE NIÑA, "Camila tenía cinco años, vivía con su madre y el esposo de ella. La pareja estaba disgustada, pero llegó la reconciliación y, la noche del sábado 25 de abril de 2009, los cónyuges fueron a bailar a la discoteca. Retornaron alrededor de las 04:00 a su domicilio ubicado en Villa San Antonio de la ciudad de La Paz. La pequeña vivía en una habitación contigua. Para que pasara la noche se había dispuesto un colchón sobre el piso. Cuando los policías revisaron el lugar hallaron la improvisada cama desordenada y una silla al lado de una ventana abierta y las cortinas al viento. Parecía un accidente, pero la autopsia reveló que la criatura había sido sometida desde hacía mucho tiempo a violencia sexual. En realidad, había sido sometida a vejámenes de todo tipo, aunque no recientemente, por lo que imposible hacer las pruebas de ADN, aunque en su ropa interior hallaron rastros de violaciones. Por experiencia dijo uno de los investigadores sabemos que cuando se producen caídas de altura las víctimas suelen sufrir varias lesiones, pero en este caso sólo había una". La Prensa 28 de Enero de 2010.



Seguimiento de Casos desde

El Observatorio

De acuerdo al seguimiento realizado por la abogada penalista del Observatorio Manuela", se ratifica que la mayoría de los casos quedan en la impunidad. Los imputados logran escapar de la justicia, logrando beneficiarse con la aplicación de Medidas Sustitutivas, ya que no se considera la "gravedad" del caso y son puestos en libertad para posteriormente huir de Bolivia. Por otro lado los que son sometidos a la Detención Preventiva no colaboran con la investigación para descubrir la verdad histórica de los hechos, ya que se acortan los años de prisión y se acortan los años de seguimiento y que afectan al fondo de la investigación. Escoba N° 7, y otros nuevos casos. Algunos de los nombres utilizados son ficticios para no perjudicar los procesos iniciados en la Justicia Ordinaria.

Ana, 15 años. Su cuerpo fue encontrado el 07 de julio de 2009 en un Alojamiento Av. Armentia, cuya causa de muerte es Asfixia Mecánica por estrangulamiento, luxadura de columna cervical, se realizaron declaraciones informativas, se tomaron muestras de sangre para con parar, se realizo un desfile identificatorio, pero aun no se descubre al culpable, ni existe acusación.

Rita, 20 años. Encontrada el 26 de junio de 2009, en el carril de subida del Bosquecillo, asesinada cruelmente y cuya causa de muerte fue traumatismo craneal grave (Herida abierta bordes irregulares, expulsión de masa encefálica), quemaduras de 1º, 2º y 3º grado, aun se encuentra en etapa preliminar de investigación.

Ángela 19 años. Asesinada el 01/01/09, la golpearon, la violaron y la apuñalaron 25 veces. Los autores fueron imputados, se logro detener a uno, pero luego de unos meses, éste se beneficia con la Cesación a la detención Preventiva y se le da Medidas Sustitutivas, el otro imputado esta prófugo, la fiscal solicita allanamiento, pero el juez no extiende la Resolución para el allanamiento, a más de un año no se realizo la acusación.

Claudia de 24 años (Mujer en Riesgo). El 5 de junio es raptada por su novio con amenaza de cortarle la cara con un estilete, ya en su cuarto la intimida con un taladro, intenta escapar pero el agresor la persigue y la lanza por las escaleras, a causa de la ultima agresión quedo con lesiones graves en la rodilla lo que le imposibilita movilizarse, esta en etapa de

recuperación, el agresor tiene detención domiciliaria. Se apeló en octubre de 2009 y hasta la fecha aun no se realizo la Audiencia de apelación para modificación a Detención Preventiva.

Hija (27 años, Mujer en Riesgo) de Fidel Herrera de Sucre. Víctima de violación desde lo 14 años, en septiembre de 2009 denunció el caso en la Fiscalía de la ciudad de Sucre, ante la negativa de recibir la denuncia, el caso se presenta en la fiscalía de ciudad de La Paz, en octubre de 2009. El violador se encuentro con detención preventiva en el penal de Sucre. En los últimos días de febrero procedieron a la inspección ocular y careo correspondiente. La Fiscal a cargo manifiesta que como resultado se han obtenido importantes pruebas para continuar con la investigación.

Vicky 32 años. El 12 de septiembre de 2009 fue golpeada brutalmente, le quebraron su columna vertical dejándola parapléjica y los agresores procedieron a violarla. Vicky sufrió durante un mes sin asistencia medica, posteriormente es trasladada al Hospital de Clínicas, demasiado tarde, ya que no pudieron hacer nada, muere en octubre. Los criminales están libres, el investigador solicita la separación del caso ¿Por qué?.....

Dany 21 años. Desapareció el 1º de diciembre, pidieron rescate de 30 mil dólares, apareció el 7/12/09 muerta metida en un saquillo, presenta asfixia, quemaduras de 1º, 2º y 3º grado y signos de tortura, el principal sospechoso, fue sometido a medidas Cautelares y actualmente tiene Detención preventiva

al derecho de silencio, por lo que las investigaciones no avanzan, el caso esta en etapa preparatoria.

Mujer no identificada de aproximadamente 20 años. Ella fue asesinada el 23 /12/09, el certificado medico forense estable como causa de muerte: muerte cerebral, decapitación completa por arma blanca , el agresor se identifico con dos nombres falsos en el alojamiento donde ocurrieron los hechos, fue detenido cuando trato de huir con la cabeza de la victima oculta debajo de su chamarra, actualmente esta detenido preventivamente, presento dos recusaciones en contra de los Jueces de Control Jurisdiccional por lo que el caso paso a un tercer juez, se acogió al derecho de silencio por lo que no se pudo hasta el momento identificar la verdadera identidad de la victima.

Inés 26 años. Aparece muerta en su domicilio, el único testigo es su pareja, el imputado manifiesta que ella se suicido, el certificado medico forense establece asfixia mecánica por

establece que el surco equimotico que presenta no es oblicuo sino es horizontal. Se realiza la imputación en contra de su esposo. En audiencia se determina la aplicación de Medidas Sustitutivas, actualmente el imputado esta en libertad, el caso esta en etapa preparatoria.

Ángeles 5 años. El 25 de abril de 2009, ella aparece en la acera de su domicilio, aparentemente se suicido lanzándose del tercer piso por la ventana de su dormitorio, pero por investigaciones del fiscal se determina que la niña había sufrido violación. El certificado médico forense establece desgarros anales antiguos, el fiscal asignado tiene la hipótesis de que el día del hecho ella fue golpeada y asesinada y después. Se presume que fue el padrastro Víctor Hugo Ricaldi Zambrana, sociólogo de profesión, quien cometió tan horrendo crimen, este señor se encuentra detenido preventivamente desde el 24 de febrero de 2010, el caso está en etapa preparatoria.

Justicia para nuestra niña Camila

No terminamos de entender la irracionalidad con tinte perverso del profesor universitario Víctor Hugo Ricaldi Zambrana; quién, hasta hace poco, enseñó algunos antecedentes del origen del pensamiento sociológico, paseando tranquilo y seguro por las aulas del piso 8 de la carrera de Sociología de la Universidad Mayor de San Andrés. El hombre sabía manejar su imagen pública, pese a haber sido señalado de acoso en alguna oportunidad por la rebeldía de una estudiante. Nada parecía extraño en la normalidad de una conducta de esa posibilidad de aparentar inocencia, de aparentar existencia de inocencia, ¿por qué...? Nada justifica el monstruoso atentado contra la vida de la niña Camila: las torturas y las violaciones sexuales reiteradas por su padrastro Víctor Hugo Ricaldi, sometieron su inocente y pequeño cuerpo de niña. Sometimiento de poder, que es la expresión máxima del terrorismo al mundo de inocencia de las niñas. Y, al final de esta historia perversa, la muerte sin pudor de la inocencia de Camila. Una vez más, el manto de la impunidad y olvido quisieron enterrar la verdad, como en las tantas historias de Exigimos 30 AÑOS DE CÁRCEL SIN DERECHO A INDULTO por la violencia extrema y el feminicidio (asesinato) sin pudor de esas niñas que los periódicos redactan a diario. En la niña Camila, exigimos la verdad para el conjunto de la sociedad, quienes han aprendido en este recorrido: la costumbre a callar y olvidar.

JUSTICIA PARA CAMILA, SANCIÓN PARA EL VIOLADOR Y ASESINO



EN LA AUDIENCIA • Un policía retira las esposas de las manos de Ricaldi minutos antes de las medidas cautelares.

Sobre el Aborto mal practicado como forma de

Eugenia de Altura

De los seis tipos de feminicidio que el Centro de Información y Desarrollo de la Mujer -CIDEM identifica en su boletín, uno en particular me llamó la atención: el feminicidio por aborto mal practicado. De los 22 feminicidios registrados en Bolivia entre Julio y Octubre del 2009, dos fueron a causa del aborto mal practicado. En los Estados Unidos o en ciertas áreas de Europa, es ya casi imposible imaginar que una de las cirugías más practicadas y más comunes en el mundo, como es el aborto, podría terminar en la muerte de la mujer-aunque los que estaban vivos antes de que pasaran las leyes de legalización

del aborto en estos países saben que la muerte por aborto antes era bastante común. Sin embargo, en Bolivia, la muerte a causa del aborto sigue siendo una realidad. Aunque en Bolivia el aborto es ilegal en la mayoría de las circunstancias, 6 de cada 10 mujeres tendrá por lo menos un aborto en su vida-se realizan aproximadamente 30,000 abortos en Bolivia por año (Zulawski, 2007).

No es sorprendente que, aun en un país donde el aborto es ilegal, tantos abortos se realizan anualmente. De hecho, las tasas del aborto son generalmente más altas en los países donde este procedimiento es ilegal, debido a que el acceso a información sobre y servicios de planificación familiar también están restringidos en estas naciones. (Por ejemplo, compare la tasa de aborto en Bolivia de 6 de cada 10 mujeres, a la tasa en los Estados Unidos, que es 1 de cada 3 mujeres.) Entonces, si la penalización del aborto no reduce las tasas del aborto, ¿qué es lo que logra la penalización del aborto? Simplemente, logra matar a mujeres. Susan Cohen del Guttmacher Institute nos dice, "el estatus legal del aborto tiene mucho menos que ver con los números de aborto que se realizan, y mucho más con la seguridad del aborto... El hecho es que, casi todos los abortos inseguros se realizan en el mundo en desarrollo" (Guttmacher Policy Review, Otoño 2009, Vol. 12, No. 4).

de las mujeres-vivas o muertas-también han creado leyes que intentan denegar a las mujeres el derecho de controlar su propia reproducción. Yo digo "intentar," porque el control de un Estado sobre los ciudadanos de un país nunca llegará a ser total-las mujeres seguirán teniendo abortos, independientemente de su estatus legal. La penalización del aborto genera una cultura de muerte-de la muerte de la mujer, de feminicidio-porque genera también clínicas y consultorios no normados/regulados que ofrecen abortos seguros solamente a las que los pueden pagar.

Mientras que las mujeres con recursos pagarán \$100US por un aborto seguro con un médico licenciado privado, la mayoría de bajos recursos visitarán consultorios sin equipamiento en zonas pobres, y pagarán unos \$15US por un aborto realizado en un escritorio común por un practicante que usará instrumentos no estériles. Algunas mujeres han confesado que han sido violadas y drogadas después de sus abortos. Estos practicantes, que temen repercusiones legales, muchas veces no dejan que sus clientas vuelvan a sus clínicas para un seguimiento, así que muchas mujeres que se han realizado un aborto no se quejan si tienen complicaciones después de sus abortos. Algunas se mueren.

Puede ser tentador echarles la culpa a los proveedores médicos del aborto por causar la muerte de algunas mujeres, pero eso no es suficiente. Es la responsabilidad compartida del Estado, de los políticos que escriben las leyes, de las activistas, de los proveedores médicos, y de cualquier persona que esté a favor de los derechos humanos de las mujeres, de reconocer que el aborto es un asunto de salud pública-un asunto de la salud de la mujer, un asunto de vida y muerte-y de hacer lo que se debe: de legalizar el aborto, aquí, allá, y en todas partes.

Pero, ¿qué significa entender a una muerte por aborto mal practicado como una forma de feminicidio-un asesinato a una mujer por el solo hecho de ser mujer? La idea revolucionaria del CIDEM es esta-que las mismas condiciones que han creado una sociedad machista en Bolivia, una sociedad en la que los hombres tienen un derecho natural de controlar a los cuerpos



La violencia sexual termina con la Denuncia ni con la sanción al Agresor

Rocío María Churuarín García
Psicóloga COPEM

Indignas escuchamos y vemos todos los días noticias sobre violaciones y abusos sexuales a mujeres adultas, jóvenes, adolescentes, niños y niñas. Esta problemática social afecta en todos los niveles socioeconómicos, educativos, religiosos y culturales y produce daños en todas las sociedades del mundo, pero sobre todo a aquellas donde las víctimas, generalmente mujeres, quedan relegadas en el último plano como se da en Bolivia.

Ante una situación de abuso y violencia sexual no existen mecanismos de recuperación del bienestar integral de la víctima, sino que se la revictimiza de diferentes maneras.

La mirada sobre ésta problemática social tan compleja son:

Los medios de comunicación se concentran en la noticia para acaparar televidentes o lectores, pero no cumplen un papel social para la denuncia y/o la prevención de la violencia-violación sexual, al contrario refuerzan la naturalización de la misma.

El sistema Judicial y el Ministerio Público concentran sus acciones en la investigación (larga y tediosa), en la que la víctima y/o sus familiares realizan gastos económicos excesivos y tiempo para lograr sancionar al agresor.

Las instituciones públicas y privadas se concentran en la prevención del abuso sexual que se dirige a niños, niñas y adolescentes que es importante pero no imprescindible.

La sociedad justifica a los violadores culpando a las víctimas argumentando que: "ella estaba en la calle hasta tarde por eso la violaron"; "estaba borracha, ella tiene la culpa"; "se viste con mini y escote, ha provocado la violación", etc. Y, es permisiva porque permite el uso y comercialización del cuerpo de las mujeres en la prostitución o violencia sexual comercial, porque se sigue considerando socialmente que las mujeres sólo somos objetos sexuales.

Y, la víctima se queda sola, desprotegida y prejuzgada, es un caso más. Pero ante una situación de abuso y/o violencia sexual se generan consecuencias que afectan la calidad de vida de la víctima así como su salud emocional. Aspectos que no son considerados y son de vital importancia para la recuperación integral de la víctima.

Algunos de los efectos después de una agresión sexual son:

Dolores crónicos generales, trastornos psicossomáticos, alteraciones del sueño o pesadillas recurrentes, desórdenes alimentarios.

Intentos de suicidio, consumo de drogas y/o alcohol.
Depresión y/o ansiedad.

Baja autoestima.

Síndrome de stress post-traumático.

Disfunciones y dificultad para tener relaciones sexuales, insatisfacción sexual, incapacidad para el orgasmo, probabilidades para involucrarse en situaciones de prostitución.

Problemas en las relaciones interpersonales, dificultad para expresar sentimientos, aislamiento para vincularse afectivamente con personas cercanas o familiares.

Estos efectos difieren en intensidad en cada víctima dependiendo del tipo de agresión sexual, la edad, la duración y/o método empleado en la agresión y en muchos casos las mujeres están en riesgo de muerte.

Llama la atención que las mujeres en situación de violencia sexual son postergadas desde el Estado y sus diferentes poderes. No existen políticas públicas coherentes ni servicios especializados que presten información, orientación e intervención psicológica sostenida y especializada. Por otra parte, la administración de justicia revictimiza a la víctima y la culpabiliza a ella y justifica, en muchos casos, al agresor. Muchas víctimas de violación son "acusadas" por el delito "del otro".

Crítico a las y los abogadas/os que piensan más en el costo del proceso que en el dolor humano de la víctima o cuando los y las periodistas justifican las violaciones o entrevistan a las víctimas sin respetar su dolor y se olvidan de los efectos a largo plazo que se generan en esas mujeres en su vida cotidiana y no promueven, más bien, una atención integral para la recuperación emocional.

Para muchas de las mujeres víctimas, por el sentimiento de culpa, vergüenza y miedo en el que se encuentran subsumidas es difícil hablar de su situación y romper el silencio, para clamar justicia, exijo que el Estado Boliviano mire a éstas mujeres y que a través de sus instituciones, de respuestas y garantice sus derechos y el acceso a servicios especializados que les permita restablecerse psicológica y emocionalmente. Sólo de esta manera dejarán de ser víctimas de un Estado que hace poco o nada frente a esta violación a sus derechos humanos. Y, la sociedad en su conjunto debemos exigir políticas y programas de intervención psicológica, legal y social especializadas y confidenciales para éstas mujeres

Mujeres en riesgo de Muerte

¿Crees que eres una de ellas?

Si tu agresor te encierra, no te deja salir, no deja que te encuentres con tus parientes y amistades.

Si tu agresor constantemente te cela, desconfía, te prohíbe asearte, arreglarte, trabajar, estudiar.

Si el trato de tu agresor te produce miedo y desconfianza.

Si sientes que no estás segura en tu casa.

Si tu agresor cree que tiene derecho a golpearte y te echa la “culpa”.

Si la violencia que ejerce tu agresor es cada vez más fuerte y más frecuente.

Si tu agresor tiene cambios bruscos de humor (está tranquilo y de repente se vuelve agresivo y violento).

Si tu agresor te obliga a tener relaciones sexuales o realizar actos sexuales contra tu

voluntad, usando la fuerza física, las amenazas o chantajes.

Si tu agresor constantemente te humilla, te insulta, ofende y amenaza.

Si tu agresor pone en riesgo tu salud sexual y te transmite chancro, sífilis, gonorrea y/o VIH SIDA.

Si tu agresor te hace abortar a golpes o te obliga a realizar un aborto.

Si tu agresor destroza tus objetos personales (ropa, libros, documentos, muebles).

Si tu agresor es vengativo, rencoroso, cree que es normal pegarte y pedirte disculpas,

o muestra arrepentimiento y después lo hace con más saña.

- x Si tu agresor muestra conductas violentas y éstas se agravan cuando se emborracha o se droga.
- x Si tu agresor te ha amenazado o causado heridas con armas u otros objetos (pistola, cuchillo, estilete, sogas, etc.).
- x Si tu agresor te ha quemado, te ha fracturado alguna parte del cuerpo, intentó matarte
- x ahorcándote, asfixiándote, obligándote a tomar veneno o medicamentos.
- x Si tu agresor no siente temor de lastimarte y se muestra desafiante o prepotente ante las autoridades de la Brigada de Protección a la Familia, jueces, fiscales, policía y autoridades de la comunidad, y te dice: “Puedes quejarte donde quieras, nadie me va a hacer nada y nadie te va a creer”.
- x Si te has separado recientemente o estas pensando separarte, y tu agresor te amenaza y te chantajea diciéndote: “Eres mía”, “si no eres mía no serás de nadie”, “si me dejas te mato”, “si te vas no te voy a dejar en paz”, “si me dejas te quito a los hijos”
- x Si tu agresor ha logrado alejarte de tu familia, ellos ya no te apoyan y estás sola para enfrentarlo.
- x Si has pensado que consumiendo alcohol, drogas o medicamentos disminuirá tu dolor.
- x Si vives escapando y escondiéndote de tu agresor.
- x Si piensas que con tu muerte se acabara tu sufrimiento.
- x Si vives en estado de alerta todo el tiempo y piensas que tu agresor te atacará en cualquier momento (duermen vestidos tú y tus hijos e hijas para poder escapar).
- x Si has perdido las esperanzas y las ganas de vivir, no te alimentas, no te aseas, no te arreglas, no tienes ganas de estudiar ni de trabajar.

SI VIVES UNA O VARIAS DE ESTAS SITUACIONES, ESTAS EN RIESGO DE MUERTE!!!!, NO CALLES!!!, BUSCA AYUDA, DENUNCIA!!!

SERVICIOS ESPECIALIZADOS CON ENFOQUE DE GÉNERO Y VISIÓN FEMINISTA

Servicio de Atención Integral Psico-Socio-Legal

Boletina Feminista Digital

Centro de Información y Desarrollo de la Mujer - CIDEM

Segunda Época Año 2, No. 6

Enero - Junio, 2009

La Paz, Bolivia

El servicio brinda a las mujeres en situación de violencia, apoyo legal, psicológico y social, cuenta con un equipo altamente capacitado y especializado.

Nos puedes buscar: Av. Arica No. 1362, zona Villa Tejada Triangular, en el Distrito 1 de la ciudad de El Alto. Teléfonos 2810041. Se atiende los días lunes, martes, miércoles y viernes de 09:00 a 16:30; brujascidem@redcotel.bo

26 años de rebeldías, aciertos, desaciertos, transgresiones, compromisos y un trabajo inquebrantable (1983-2009)

25 años recuperando y difundiendo la memoria histórica y presencia de las mujeres en la información, especializado en mujeres y género, ofrece servicios de atención en sala, disseminación selectiva de información, búsquedas bibliográficas computarizadas, a instituciones estatales, no gubernamentales, internacionales, investigadores particulares, estudiantes universitarios, periodistas, profesionales y mujeres en general que deseen conocer lo que se escribe sobre ellas.

Visítanos de lunes a viernes de 10:00 a 19:00 y viernes de 14:00 a 16:30
centrodokumental@cidem.org.bo

Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde una Perspectiva de Género

(SIVICIGE)



A través del Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde una Perspectiva de Género, el CIDEM pretende constituirse y contribuir a la incidencia política, vigilancia y control social hacia el Estado, con el procesamiento y elaboración de reportes estadísticos sobre la situación y condición de las mujeres en los temas de interés institucional: Violencia y Derechos

Humanos, Participación y Representación Política de las Mujeres y Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. El mismo que cuenta con el Observatorio "Manuela".

observatorio@cidem.org.bo; lourdespenaranda@cidem.org.bo; patriciabranez@cidem.org.bo

VIOLENCIA, FEMINICIDIO Y MUJERES EN RIESGO

Si Ud. desea mandar noticias o datos sobre Violencia, Femicidio y Mujeres en Riesgo puede escribirnos a: observatorio@cidem.org.bo; centrodokumental@cidem.org.bo; patriciabranez@cidem.org.bo

"Con la puesta en marcha del Observatorio "Manuela" Violencia, Femicidio y Mujeres en Riesgo, queremos recordar y honrar a Manuela, una mujer que decidió dar fin a las agresiones de su esposo separándose

Éste al no aceptar y menos respetar esta decisión, contrata un sicario y la manda a matar

Después de 4 años de juicio todavía los asesinos se encuentran libres por supuesta falta de "pruebas".

Así como este caso existen cientos de asesinatos de mujeres en nuestro país que quedan en la impunidad".

Boletina elaborada por: Lourdes Peñaranda Morante y Patricia Brañez Cortez (Coordinadoras Observatorio "Manuela")
Nº Depósito Legal: 4-3-155-09

Con el auspicio de:

LA ESCOBA

¡Alerta!



LA ESCOBA

El 1º semestre 2009 se ha registrado un total de 17 feminicidios¹, 14 en la ciudad de El Alto y 3 en la ciudad de La Paz.

Del total (17) 5 corresponden a feminicidio infantil, 2 a feminicidio familiar, 8 a feminicidio íntimo y 2 a feminicidio sexual.

Y..., en el Servicio Alternativo Psico-Socio-Legal del CIDEM de 203 mujeres en situación de violencia, 28,57% de ellas denuncian estar en riesgo de muerte por haber recibido amenazas de muerte, intento de asesinato y/o violencia extrema por golpes con objetos contundentes, quemaduras en la cara y el cuerpo, por haber sido obligadas a ingerir alimentos envenenados y/o ser atacadas con armas punzo cortantes, entre otras.

¹Fuentes: Periódico La Razón / La Roja de El Alto / Extra. Información registrada entre 1º de enero al 30 de junio, 2009.

LA ESCOBA

EL OBSERVATORIO MANUELA les muestra solo estos dos casos de los muchos que está observando, siguiendo y quiere resaltar que:

☐ Si bien en el Código Penal se tipifica el homicidio y el asesinato como delitos estos son fácilmente eludidos porque el homicidio de acuerdo al Código Penal Art. 251 es entendido como el que matare a otro. El asesinato de acuerdo al Art. 252 del mismo código es entendido como el que matare 1) a sus descendientes o conyugue o conviviente sabiendo que lo son; 2) por motivos fútiles o bajos; 3) con alevosía y ensañamiento; 4) en virtud de precio dones o promesas; 5) por medio de sustancias venenosas; 6) para facilitar consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados; y, 7) para vencer la resistencia de la víctima o evitar que el delincuente sea detenido.

☐ Si embargo, cuando un hombre mata a su pareja, sea ésta novia, esposa o concubina elude la aplicación de estos artículos pues alega Homicidio por emoción Violenta, logrando una pena mínima y nosotras nos preguntamos ¿dónde enmarcan las siguientes conductas?:

¿El hombre que maltrata física, psicológica y sexualmente a su esposa, concubina o novia y como consecuencia se produce su muerte?



¿El hombre que ejerce violencia extrema y reiterada contra una mujer por el sólo hecho de ser mujer?



¿El hombre que ejerce violencia física, psicológica y sexual que de manera reiterada y por años contra una mujer?



¡¡¡ALTO al asesinato de las hijas e hijos como elemento ejemplarizador por no hacer lo que el novio, concubino o esposo le obligó a hacer!!!

¡¡¡BASTA!!! que las mujeres sean dopadas, violadas, golpeadas, acuchilladas, amenazada de muerte o asesinadas!!!

En base a estos fundamentos, las mujeres queremos que el FEMINICIDIO sea introducido en el Código Penal con una pena de 30 años sin derecho a indulto para los hombres que asesinan a su pareja.

LA ESCOBA

CASO Nº 1 - EL ALTO

JUANA, UNA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA EXTREMA

Juana² es una joven de 18 años que vive en la ciudad de EL ALTO tiene su enamorado Eloy, cuando estaban enamorando él le promete matrimonio, logra tener relaciones sexuales y la embarazo, pero Eloy le propone abortar, Juana no acepto porque quiere que su bebe nazca, por eso la abandona. Ella consigue trabajo sacando las colitas de ají y así logra cubrir sus gastos diarios.

Acude al CIDEM estando embarazada de 8 meses, presenta denuncia por abandono de mujer embarazada a la Fiscalía, pero él no se presenta a las citaciones, saca un mandamiento de aprehensión, el que no se hace efectivo. Después de un tiempo Eloy la busca le dice que se hará cargo del bebé y reconoce ser el padre, y la lleva a vivir a la casa de su hermana.

El 29 de mayo de 2009, a pocos días del nacimiento, Eloy golpea brutalmente a Juana y al bebé. Ella declara que: "...Eloy vino a mi cuarto, quería que tomemos té, me dio 1 Bs. para comprar pan, pero le pedí que vaya él porque 'sabe taparle con su pañal la carita al bebe o sabe pegarle', de repente me empezó a golpear a patadas y puñetes, luego le empezó a pegar a mi hijo, mi guagua lloraba harto, trate de atajarle y me volvió a pegar, agarro al bebé y lo boto al suelo, mi guagua se cayo de nuca. Desde ese momento no lloro más, lo he alzado y lo he puesto a la cama. Él me agarro y me boto encima del bebé y me siguió pegando".

El certificado médico (1º/06/09) señala que Juana tiene 3 días de impedimento y el bebé 7 días. Se deriva el caso a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del DISTRITO UNO de la ciudad de El Alto, pero "lastimosamente las defensorías cuentan con algunas personas que brindan una atención lenta e ineficiente", que pone

a la mujer y a su hijo nuevamente en riesgo, más cuando ésta institución solicita un nuevo certificado médico forense y una nueva revisión al bebé. Este certificado forense establece 0 días de impedimento, porque ya habían pasado 10 días desde que lo golpeó el padre.

El 11 de junio Juana en CIDEM y cuenta que su niño murió. Realiza la denuncia en la FELCC, pero no la atienden porque era feriado, vuelve al día siguiente y el investigador le dice "porque no vino ayer ahora yo voy a tener que hacer todo" y sólo con la intervención de la abogada de CIDEM éste deja de maltratar a Juana, empieza a atenderla y le da toda una lista para hacer la autopsia, la que establece que el bebé muere por falta de oxígeno en el cerebro - Anoxia cerebral.

Ésta realidad es repetitiva en los servicios de atención y la administración de justicia. Se

discrimina y viola los derechos de las mujeres de manera sistemática, revictimizándolas continuamente en cada instancia de denuncia donde las mujeres en situación de violencia, incluso extrema, acuden.

¿Qué pasa con la Justicia en nuestro país!!!!!!!!, que no es capaz de intervenir para evitar muertes???? Si la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Fiscalía o la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – FELCC hubieran actuado con prontitud, atendiendo con calidad y cumpliendo con sus funciones éstas muertes no hubieran ocurrido!!!!!!!!!!!!

²Todos los nombres utilizados son ficticios, pero los casos descritos y analizados son reales.

LA ESCOBA

Libro de nuestros cuerpos del patriarcado, potencialmente asesino

“No existe posición peor para la mujer
que la familia nuclear”
(Rita Segato)

La vida de nosotras está constantemente en riesgo, en nuestros propios hogares y fuera de ellos, como los casos que se registraron en tres diarios de Bolivia, el Extra, El Alteño en su crónica La Roja y en La Razón.

En este número de La Escoba les presentamos algunos de los hechos registrados entre enero y junio del 2009, claro que muchísimos casos no salen de las cuatro paredes con los que compartimos nuestras vidas.

Un titular en el Extra, “apuñala dos veces a su mujer”, Luis Enrique E.B. de 31 años al no conseguir que su compañera le de dinero la golpeó salvajemente, pero además la apuñaló dos veces por el área del pulmón, la acción de sus hijos evitó que la asesinara, esto sucedió en la avenida Periférica de la ciudad de La Paz. Extra, 2 de febrero 2009.

En la ciudad de Cochabamba una joven mujer fue baleada por un sujeto por el solo hecho de negarse a ser su novia. Extra, 16 de abril 2009.

“Su marido la “molió” a golpes por infiel, es decir los hombres infieles no pueden ser tocados, no pueden ser señalados como malos hombres, es más, estamos obligadas a perdonarlos, pero si una mujer es infiel, ¡ah! ¡No puede ser!, “ella no puede ser infiel porque es mujer” dicen los hombres, entonces hay que temer por la vida de ellas, es el caso de la señora Norma (nombre ficticio), que ha sido golpeada con tanta brutalidad por su “compañero de vida”, que la dejó con el rostro desfigurado, la golpeó hasta dejarla desmayada y enviarla al hospital, en este momento estaríamos

escribiendo sobre otro caso de feminicidio, si es que no la auxiliaban las vecinas y vecinos de Villa Sebastián Pagador en la ciudad de Cochabamba. Extra, 25 de junio 2009.

Juan Carlos NN es otro verdugo, un esposo celoso hasta de su sombra “le echó gasolina a su concubina de 34 años, le prendió fuego y luego huyó movido por un ataque de celos,” sucedió en la Urbanización 27 de Mayo de Ticti Norte. Extra, 27 de mayo 2009.

En la zona Alto Tacagua de la ciudad de La Paz, otro golpeador “destrozó los labios, una ceja, una oreja, sus órganos genitales y le provocó un aborto de 6 meses de embarazo” a su esposa de 32 años y su diagnóstico es reservado. El agresor tiene nombre, es Cristian Gutierrez de 37 años, pero él dice que no se acuerda, porque estaba borracho. La Roja de El Alteño, 3 de enero 2009.

“Mi wawa está muerta, por favor ayúdenme. Su padre nos golpeó el 1 de junio y esta mañana (12 de junio del 2009) mi hijo murió en mi cama”, fue el grito doloroso de una madre joven de 18 años, que acudió desesperada a denunciar en la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) de la ciudad de El Alto. Extra, 12 de junio 2009.

María (nombre ficticio) de 35 años se encuentra en estado de coma, es decir a punto de morir, quién la dejó así?, su esposo y en su propio domicilio. María ha denunciado en varias oportunidades en la Brigada de Protección a la Familia,

LA ESCOBA

seguramente consciente que su vida estaba en peligro, porque el "dueño de su cuerpo" la maltrataba constantemente. Sucedió en la ciudad de La Paz. Extra, 6 de mayo 2009.

Las niñas no escapan a la furia y odio de sus padres, pues son flageladas y asesinadas por ellos o sus padrastros, es lo que sucedió en la ciudad de Santa Cruz, cuando una pequeña de 3 años fue torturada por el hecho de botar accidentalmente la comida al suelo. La Roja de El Alto, 20 de junio 2009.

Los casos señalados son los pocos de los cientos y miles de hombres que creen ser dueños de nuestros cuerpos. Lo peor de todo es que ya no sabemos que pasó con muchas de ellas, o después de las denuncias desistieron por lo burocrático y costoso que es el Sistema Judicial, entonces corresponde organizarnos para seguir denunciado para que los golpeadores y asesinos purguen por sus delitos.

Por lo que...
Nacer mujer es un riesgo?????



LA ESCOBA

IMPACTOS DERIVADOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Zoraida Paez - Psicóloga
Servicio Psico-Socio-Legal/ CIDEM

Cuando una mujer vive situaciones de violencia extrema, los efectos en su salud mental, a corto mediano y largo plazo, son inevitables.

Un denominador del trauma psicológico es el sentimiento de miedo intenso, indefensión, pérdida de control, sentimiento de culpa, amenaza hacia la vida, la integridad física y la salud mental de las mujeres.

El discurso de las mujeres en situación de violencia permite a las y los profesionales distinguir signos y síntomas característicos de haber vivido episodios de violencia y evitar la revictimización, la asignación de etiquetas o diagnósticos que las culpabilizan por la situación que viven.

Las mujeres perciben que las conductas violentas de su agresor ocurrirán una y otra vez, los recuerdos traumáticos vienen en forma de sensaciones vividas e imágenes repetitivas que las paralizan en el desarrollo normal de sus actividades, abandonándose y sintiéndose abandonadas, su sistema de autodefensa se bloquea totalmente.

En una situación de peligro eminente, pueden surgir conductas de hiperactividad en las que el sistema humano de auto preservación parece ponerse en alerta permanente, como si el peligro volvería en cualquier momento, pueden aparecer también cambios psicofisiológicos en los que las mujeres pueden presentar una serie de síntomas generalizados

como ansiedad, miedo, estrés, depresión, intentos de suicidio, alteraciones del sueño y del apetito, entre otros.

En la atención de casos en el área de psicología se puede demostrar que las mujeres en situación de violencia presentan un perfil reactivo provocado, con síntomas cognitivos, emocionales y conductuales importantes.

En algunas ocasiones las situaciones de peligro inevitable pueden evocar terror, ira, rabia, paralización y en algunos casos un estado de extraña calma en la que se disuelven las angustias o para evitar la repetición continua de violencia.

Pueden aparecer, y según el caso, alteraciones en la percepción, atención y otros cambios en el esquema cognitivo, inicialmente con signos de daños psicológicos, lesiones agudas, lesiones a largo plazo, posteriormente por la dinámica del ciclo de violencia, pueden aparecer sintomatologías generalizadas, de ansiedad, depresión reactiva, síndrome de la mujer maltratada, síndrome de estrés post traumático, síndrome de Estocolmo, trastornos psicosomáticos, trastornos alimenticios, entre los más frecuentes.

Los profesionales que trabajamos en la atención de casos a mujeres en situación de violencia estamos llamados a tomar en cuenta todos estos indicadores, que detectados a tiempo pueden disminuir los efectos adversos prestando una atención integral inmediata.

“Cuantas puertas toque para escapar de la violencia, pero en muchas solo encontré palabras para persuadirme de no denunciar, ahora que el agresor no está, los recuerdos se aferran a mi en formas inexplicables” (anónimo).

LA ESCOBA

La Policía detiene a sacerdote acusado de violar a 17 niños

La FICU evidenció que el religioso abusó sexualmente de 4 niños. La Arquidiócesis de Cochabamba abrió un proceso contra el ac-

COCHABAMBA
El sacerdote José Adalberto Nolasco, de 60 años, fue detenido por la FICU por violar a 17 niños sin autorización eclesial y a través de un

EL CASO
Las investigaciones «fijaron el nombre del sacerdote y el número de niños que fueron víctimas de los abusos», dijo el jefe de la FICU, Carlos

Raptan y abusan de una niña

FLAN • Tras perseguir a la víctima, el autor abandonó a la preteen de seis años en un barrio alejado.

UNA NIÑA DE SEIS AÑOS fue raptada y abusada sexualmente por un hombre de 35 años. El agresor, de 35 años, para detenerlo y llevarlo a sus oficinas.

Cuando el autor dejó a la preteen en un lugar alejado, dijo que la víctima se encontraba en un estado de shock y que no podía recordar los detalles de lo que sucedió.

Tras más de una semana de búsqueda, la preteen fue localizada por el agente José Díaz, por lo que el autor, en estado de shock, fue trasladado a la comisaría de la Policía de Cochabamba para ser procesado.

DELITO • LA AFECTADA ORGANIZÓ UNA REUNIÓN EN SU CASA Y UNO DE LOS INVITADOS LA ABUSÓ SEXUALMENTE.

La violan cuando recibía el 2009

UNA MUJER Y SU FAMILIA organizaron una fiesta para festejar en su casa la llegada del 2009.

Todos los asistentes bebieron y bailaron hasta la madrugada del 1 de enero. Cuando la dueña de la vivienda se sintió cansada retiró a su habitación, hasta donde siguió uno de los invitados quien al aprovechar el estado de ebriedad de la anfitriona, la

Si bien la víctima de 36 años gritó con todas sus fuerzas, los demás invitados no la escucharon. Encolerizada por lo ocu-

el agresor, de 35 años, para detenerlo y llevarlo a sus oficinas. La autoridad policial además informó que el abuso sexual se

El autor aprovechó que la anfitriona estaba en estado etílico.

06 POLICIAL • INVESTIGACIÓN

DATO • La colonia Maxitroba se sale de su nombre, pues la investigación descubrió hechos más graves.

No sólo violaron a 60, sino a 100 mujeres

ENTRE LAS VÍCTIMAS DE ESTOS ABUSOS SEXUALES ESTÁN ADOLESCENTES DE 13 AÑOS Y TAMBIÉN ANCIANAS DE 65.

LOS HABITANTES DE LA colonia Maxitroba, situada a 100 kilómetros de Potosí, en Santa Cruz, no sólo de los miembros, pero las investigaciones policíacas establecieron que los abusos sexuales cometidos por uno de sus voluntarios no solamente fueron 60, sino 100. Al menos así informó el fiscal asignado al caso, Freddy Pérez.

El caso, como parte de la pesquisa, una comitiva al mando de Pérez se dirigió hasta esa colonia para inspeccionar toda la vivienda en la que se realizaban las violaciones. La finalidad era encontrar los objetos que es-



RECLUSIÓN • LOS SEIS MENCIONADOS POR VIOLACIONES ESTÁN PRECIOS EN CUSTODIA.

investigaciones concluyeron. Pérez aprovechó para decirle que había que trabajar en sus zonas de los delincuentes. En estos casos se establece que cuando se menciona a mujeres fueron violadas. Entre las víctimas hay

PARA COMETER LOS DELITOS, SE RECLAMAN UN CUANTO EN LAS CASAS DE LAS VÍCTIMAS Y ALGUNAS DE SUS COPIAS EN EL PUEBLO.

personas de 13, 14 y 15 años, además de mujeres solteras e incluso algunas ancianas de 65, pero que no fueron sometidas a exámenes forenses debido a su edad, dijo el representante del Ministerio Público, Xaver Cruz.

LA ESCOBA

SOMOS FEMINISTAS SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Servicio de Atención Integral Psico-Socio-Legal

El servicio brinda a las mujeres en situación de violencia, apoyo legal, psicológico y social, cuenta con un equipo multidisciplinario altamente capacitado y especializado.

Nos puedes buscar: Av. Arica No. 1362, zona Villa Tejada Triangular, en el Distrito 1 de la ciudad de El Alto. Teléfonos 2880358 – 2810041. Se atiende los días lunes, martes, miércoles y viernes de 09:00 a 16:30; brujascidem@redcotel.bo

Centro Documental de la Mujer “Adela Zamudio”-CDMAZ

Presta servicios de información especializada en mujeres y género, ofrece servicio de atención en sala, disseminación selectiva de información, búsquedas bibliográficas computarizadas, a instituciones estatales, no gubernamentales, internacionales, investigadores particulares, estudiantes universitarios, periodista, profesionales y mujeres en general que deseen conocer lo que se escribe sobre ellas. Visítanos de lunes a jueves de 15:00 a 19:00 y viernes de 14:00 a 16:30, Calle Boquerón 598 –A, esquina calle Almirante Grau, zona San Pedro
Contacto: 2490319; lourdespenaranda@cidem.org.bo

Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde una Perspectiva de Género (SIVICIGE)

A través del sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde una Perspectiva de Género, el CIDEM pretende constituirse y contribuir a la, incidencia política, vigilancia y control social hacia el Estado, con el procesamiento y elaboración de reportes estadísticos sobre la situación y condición de las mujeres en los temas de interés institucional: Violencia y Derechos Humanos, Participación Política de las Mujeres y Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. El mismo que cuenta con el Observatorio “Manuela” Violencia, Femicidio y Mujeres en Riesgo.
Contacto: patriciabranez@cidem.org.bo

Si Ud. desea mandar noticias o datos sobre Violencia, Femicidio y Mujeres en Riesgo puede escribirnos a: observatorio@cidem.org.bo

Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM)
Calle Boquerón 598 A esquina calle Almirante Grau, zona San Pedro
Página Web: www.cidem.org.bo
Tel: (591-2) 2490358 – 2490319. Fax: (591-2) 2490517
Dirección Postal: 14036
La Paz-Bolivia

Boletina elaborada por: Lourdes Peñaranda Morante y Patricia Brañez Cortez

